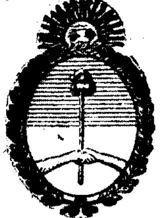


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, miércoles 14 de setiembre de 1977

NUMERO
23.744
AÑO LXXXV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.369.438

EDUARDO A. MASCHWITZ
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T.E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T.E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T.E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T.E. 41-5486

MESA DE ENTRADAS
T.E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T.E. 812-5423

PERSONAL
T.E. 812-4760

DEPOSITOS Y ALMACENES
T.E. 812-3632

DIVISION COSTOS
T.E. 812-6697

EXPEDICION
T.E. 812-1830

Reclamos de ejemplares Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. Interior del país: 10 días. De 12 a 19 horas.

$ 24.-



SUMARIO

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)



DECRETOS

CONVENIOS INTERNACIONALES

Apruébase el texto del Convenio suscripto entre el Banco Central de la República Argentina y un consorcio de Bancos de Austria.

DECRETO
Nº 2.733
Bs. As. 7|9|77

VISTO que el Banco Central de la República Argentina se propone celebrar un convenio de préstamo por (u$s. 10.000.000) diez millones de dólares estadounidenses, con un consorcio de bancos de Austria, encabezado por el Creditanstalt - Bankverein en su calidad de agente, como parte de un acuerdo global de crédito que incluyó también a bancos de los Estados Unidos de América, el resto de Europa, Canadá y Japón, y

CONSIDERANDO:

Que en dicho convenio se prevé que las obligaciones asumidas por el Banco Central de la República Argentina tendrán la garantía directa de la República y que al propio tiempo el mencionado Banco se somete a todos los efectos previstos en el citado Convenio a jurisdicciones elegidas por los bancos prestamistas, incluidos los Tribunales argentinos.

Que la garantía de la Nación respecto de las operaciones del Banco Central se encuentra prevista ya en su Carta Orgánica (Ley 20.539, art.1º y sus posteriores modificaciones). Que por otra parte el Banco a su vez tiene como una de sus funciones la de obtener créditos del exterior (art. 18, inc. b) de la citada Carta Orgánica).

Que no existe obstáculo legal para que este Poder Ejecutivo autorice expresamente la renuncia del Banco Central de la República Argentina y su eventual inmunidad jurisdiccional, atento las facultades emergentes del artículo 7º de la Ley 20.548. Debe señalarse que el art. 47 de la Carta Orgánica del mencionado Banco no se opone a esta conclusión, puesto que sólo tiene en cuenta la jurisdicción nacional con la provincial y no la relación de la jurisdicción argentina con la extranjera.

Que es procedente que este Poder Ejecutivo Nacional pueda eximir todos los instrumentos relacionados con el Convenio del impuesto sobre las ganancias del acuerdo con el art. 20, letra X de la Ley 20.628.

Que la operación que se instrumenta mediante el Convenio que se aprueba por el presente Decreto se ajusta a las condiciones vigentes en los mercados internacionales y resulta conveniente a fin de consolidar la situación de reservas monetarias de libre disponibilidad.

Por ello,

El Ministro de Planeamiento en Ejercicio del Poder Ejecutivo Decreta:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el texto del Convenio y sus anexos que forman parte integrante del pre-


19770914

sente Decreto, a ser suscripto entre el Banco Central de la República Argentina, y un consorcio de bancos de Austria, encabezado por el Creditanstalt - Bankverein, en su calidad de agente por un monto de (u$s. 10.000.000) diez millones de dólares estadounidenses.

Art. 2º — Declárase de interés nacional el convenio que se aprueba en el artículo 1º del presente decreto a los efectos previstos en el artículo 7º de la Ley Nº 20.548.

Art. 3º — Exímese del Impuesto a las Ganancias a todos los instrumentos relacionados con el Convenio que se menciona en el artículo 1º del presente, conforme con lo dispuestoe en el artículo 20, letra X de la Ley Nº 20.628. Asimismo, declárase exento del impuesto de sellos a todos los instrumentos relacionados con el presente Convenio, en virtud de las facultades acordadas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 49 de la Ley de Impuesto de Sellos (texto ordenado en 1973).

Art. 4º — Autorízase al señor Presidente del Banco Central de la República Argentina o a quien éste designe para suscribir el convenio a que se refiere el artículo 1º del presente decreto en nombre de la mencionada entidad y a firmarlo en nombre de la República, en su calidad de garante directo, al señor Embajador ante la República de Austria.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DIAZ BESSONE.

José A. Martínez de Hoz.
José M. Klix.

TRADUCCION

U$S 10.000.000

CONVENIO DE PRESTAMO

ENTRE

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Y

LA REPUBLICA ARGENTINA

Y

CREDITANSTALT - BANKVEREIN

GIROZENTRALE UND BANK DER OSTERREICHISCHEN SPARKASSEN AKTIENGESELLSCHAFT

GENOSSENSCHAFTLICHE ZENTRALBANK AKTIENGESELLSCHAFT

BREISACH PINSCHOF SCHOELLER BANKKOMANDITGESELLSCHAFT

INTERBANK AKTIENFESELLSCHAFT

INDICE

APENDICE A

APENDICE B

APENDICE C

APENDICE D

TRADUCCION

CONVENIO DE PRESTAMO

Convenio de Préstamo fecha el .... de 1977, celebrado entre el Banco Central de la República Argentina ("Banco Central"), entidad autárquica organizada y existente bajo las leyes de la República Argentina; La República Argentina (la "República"); los bancos abajo firmantes (individualmente, un "Banco" y colectivamente, los "Bancos"); y Creditanstalt - Bankverein, como agente de los Bancos (en tal carácter, el "Agente").

Considerando que los Bancos han acordado otorgar al Banco Central un préstamo por la suma de U$S 10.00.000 (diez milones de dólares estadounidenses) según los términos y sujeto a las condiciones mencionadas más adelante.

Por lo tanto, se conviene lo siguiente:

1. DEFINICIONES.

En este Convenio:

a) **"Día Hábil Bancario"** significará un día en que se llevan a cabo operaciones en el Mercado de Eurodólares Intercambiario de Londres y asimismo, un día en que atienden operaciones los bancos comerciales de Nueva York.

b) **"Día Hábil"** significará un Día Hábil Bancario en que los Bancos de Viena atienden operaciones comerciales locales y externas.

c) **"Compromiso"** significará, en relación con cualquier Banco, la suma consignada frente al nombre de dicho Banco en las páginas del presente que contienen las firmas.

d) **"Fecha de Terminación del Compromiso"** significará el trigésimo día a partir de la fecha del presente.

e) **"Deuda"** significará, con respecto a cualquier Persona, cualquier endeudamiento u obligación creado, emitido, garantizado (directa o indirectamente por medio de un convenio de comprar o de otro modo suministrar fondos que estén disponibles para el pago), contraído o asumido por dicha Persona, en concepto de préstamo de dinero o por precio de compra diferido de propiedades o servicios adquiridos, o cualquier endeudamiento u obligación semejante de otra Persona garantizado de cualquier forma mediante un gravamen o cualquier otra afectación sobre los activos o ingresos de la Persona cuya Deuda se calcula.

f) **"Dólares"** y **"U$S"** significarán moneda legal de los Estados Unidos de América.

g) **"Caso de Incumplimiento"** significará cualquier caso especificado en el punto 23 del presente.

h) "Deuda Externa" significará una deuda pagadera en una moneda que no sea la de la República o pagadera a cualquier Persona residente o cuya casa matriz o domicilio comercial principal se encuentren fuera de la misma.

i) **"FMI"** significará el Fondo Monetario Internacional.

j) **"Cuota"** significará un reintegro de parte del monto de capital del Préstamo que ha de efectuarse en la fecha y por el monto especificados en el punto 9 del presente.

k) **"Fecha de Ajuste de Intereses"** significará con respecto al Préstamo la fecha que sea tres meses posterior a la fecha de dicho Préstamo y el último día de cada período de tres meses sucesivo con posterioridad a dicha fecha, estipulándose que si cualquiera de dichas fechas coincidiera con un día que no fuese Día Hábil Bancario, la correspondiente fecha de Ajuste de Intereses será el Día Hábil Bancario inmediatamente posterior, salvo que dicho día perteneciera al siguiente mes calendario, en cuyo caso la fecha de Ajuste de Intereses será la inmediatamente precedente al Día Hábil Bancario.

l) **"Período de Intereses"** significará, con respecto al Préstamo el período que se inicie en la fecha del Préstamo y que termine en la primera o segunda Fecha de Ajuste de Intereses con respecto al Préstamo (que el Banco Central elija sujeto a la última condición estipulada más abajo) y posteriormente, cada período sucenivo que contiene en el último día del Período de intereses precedente con respecto al Préstamo y que finalice en la primera o segunda Fecha de Ajuste de Intereses subsiguientes con respecto al Préstamo (que el Banco Central elija, sujeto a la última condición estipulada más abajo); estipulándose que al elegir la duración de cada Período de intereses, el Banco Centra notificará al Agente (con vigencia al recibo de la notificación) la duración elegida con un preaviso de por lo menos cinco Días Hábiles Bancarios antes de la iniciación de dicho Período de Intereses y, en ausencia de una notificación de esa índole el Período de Intereses correspondiente, sujeto a la última condición estipulada más abajo, finalizará en la Fecha de Ajuste de Intereses con respecto a dicho Préstamo inmediatamente posterior; estipulándose, además, que cada elección será irrevocable para el período así elegido; estipulándose además que un Período de Intereses con respecto al Préstamo será elegido de forma tal que dicho Período de Intereses no se extienda más allá de cualquier día en que venza un pago de capital con respecto al Préstamo de conformidad con el punto 9 del presente.

m) **"Oficina de Préstamo"** significa, en relación con un Banco, la oficina identificada más adelante con su firma (u otra oficina que ese Banco pueda elegir de tiempo en tiempo y notificar al Agente).

n) **"Préstamo"** significará cualquier préstamo al Banco Central efectuado de conformidad con el punto 5 del presente, reducido por reintegros o la participación de cada Banco en el Préstamo, según lo exija el contexto.

o) **"Tasa Interbancaria de Londres"** significará, con respecto a cada período para el cual deba determinarse una tasa de interés conforme al presente, la tasa que el Agente determine como la media aritmética (redondeada en más hasta el múltiplo entero más próximo a 1/16 de 1 o/o) de las respectivas tasas cotizadas por cada uno de los Bancos de Referencia (o si uno o más de los Bancos de Referencia no cotizaran dicha tasa, por el Banco o Bancos de Referencia que cotizaran dicha tasa) aproximadamente a las 11 a.m. hora de Londres, en la fecha que preceda por dos Días Hábiles al primer día de dicho Período, para la oferta a bancos de primera línea de Dólares para depositar en el Mercado de Eurodólares Interbancario de Londres por dicho Período en un monto igual al Préstamo de dicho Banco de Referencia (o si dicho Banco de Referencia no fuera parte de este Convenio, en un monto equivalente al menor de los Préstamos de los otros Bancos de Referencia).

p) **"Bancos Mayoritarios"** significará los Bancos que mantengan compromisos que representen por lo menos el 2/3 o/o del monto global de los Compromisos de los Bancos según el presente.

q) Los períodos de "meses" deben interpretarse de manera tal que cuando cualquiera de dichos períodos termine en un día que no sea Día Hábil Bancario, se extenderá al próximo Día Hábil Bancario, a menos que ese día pertenezca al siguiente mes calendario, en cuyo caso, terminará en el Día Hábil Bancario anterior; estipulándose que si un período comenzara el último Día Hábil Bancario de un mes calendario o, si no existiera un día que correspondiera numéricamente en el mes en que termina el período, ese período terminará en el último Día Hábil Bancario de ese mes posterior.

r) **"Persona"** significará un individuo, sociedad anónima, asociación, sociedad accidental, fideicomiso, organización no constituida como sociedad anónima, o un gobierno o cualquier organismo, agencia, entidad o subdivisión política del mismo.

s) **"Bancos de Referencia"**, significará Creditanstalt - Bankverein, Girozentrale und Bank der Osterreichischen Sparkassen AG y Genossenschaftliche Zentralbank AG.

t) **"Convenios de Préstamo Relacionados"** tendrá el significado que se le asigna a dichos términos en el apartado (b) de la Parte II del Segundo Anexo del presente; y

u) **"Banco Mundial"** significará el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

2. LA FACILIDAD DE PRESTAMO

a) Los Bancos otorgan al Banco Central, en los términos y bajo las condiciones estipuladas en el presente, facilidades de préstamo por el monto de U$S 10.000.000.

b) Cada Banco participará por intermedio de su Oficina de Préstamo en el prestamo que se ha de efectuar según el presente, en la proporción que guarde su Compromiso con respecto al monto total de los Compromisos, inmediatamente antes de efectuar tal préstamo.

c) Las obligaciones de los Bancos son individuales. — El incumplimiento de un Banco con respecto a sus obligaciones emergentes del presente no afectará las obligaciones del Banco Central hacia cualquier otro Banco, ni el Agente ni ninguno de los Bancos serán responsables por el incumplimiento de cualquier otro Banco con respecto a sus obligaciones emergentes del presente.

3. COMISIONES

a) **Comisión por inmovilización de fondos**: El Banco Central conviene en pagar al agente:
al Agente para la cuenta de cada Banco una comisión por inmovilización de fondos (calculada sobre la base de un año de 360 días y el número real de días transcurridos) a la tasa de 3/4 de 1 por ciento anual sobre el promedio del importe diario no utilizado del Compromiso de tal Banco durante el período entre el .... 1977 y la fecha en que el Compromiso de ese Banco sea totalmente utilizado. La comisión por inmovilización de fondos acumulada se pagará en la fecha de terminación del compromiso.

b) **Comisión por participación**: El Banco Central conviene en pagar al Agente, para ser distribuida a los bancos según lo convenido entre ellos, una comisión por participación por un monto igual a uno y tres octavos por ciento (1 3/8 por ciento) del monto global de los Compromisos, debiendo abonarse dicha comisión por participación en la fecha en que se desembolse el primer préstamo según el presente.

c) **Comisión por diligenciamiento**: El Banco Central conviene en pagar al Agente en la fecha en que se concrete el primer préstamo según el presente y cada uno de los primeros cuatro aniversarios del mismo, una comisión anual por diligenciamiento no reintegrable de u$s. 1.000.

4. CONDICIONES PRECEDENTES

El Banco Central no tendrá derecho a tomar préstamos según el presente salvo que a) no se haya producido, ni continúe ni se hubiera producido al concretarse tal Préstamo un Caso de Incumplimiento o un caso de notificación o con el transcurso del tiempo especificado en el mismo se convertiría en un Caso de Incumplimiento, b) las declaraciones del Banco Central contenidas en el Punto 14 del presente y las declaraciones de la República contenidas en el Punto 15 del presente sean verdaderas y correctas en la fecha en que se efectúe dicho préstamo con la misma vigencia que tendrían si se hubieran hecho en dicha fecha, c) la fecha de dicho préstamo coincida o preceda a la fecha de terminación del compromiso, y d) el Agente haya recibido no menos de tres días hábiles antes de la fecha de dicho préstamo los documentos enumerados en la Parte II del Segundo Anexo.

5. PROCEDIMIENTOS PARA LA OBTENCION DE LOS PRESTAMOS

El Banco Central remitirá al Agente en sus oficinas indicadas más abajo como mínimo con un preaviso de cinco días hábiles bancarios, una notificación irrevocable según el modelo de la Parte I del Primer Anexo, especificando la fecha del préstamo que deberá efectuarse según este Punto 5. El monto de dicho Préstamo se retirará de una sola vez. No podrá remitirse ninguna de dichas notificaciones después de la Fecha de Terminación del compromiso y d) el Agente haya recibido la documentación mencionada en la Parte I del Segundo Anexo en contenido y forma satisfactorios para el Agente. Se considerará que dicha notificación constituye una declaración y garantía del Banco Central y de la República en el sentido de que las afirmaciones expresadas en los apartados a) y b) del Punto 4 del presente son verdaderas y correctas a la fecha de dicha notificación, como así también a la fecha de la obtención del préstamo solicitado por la misma. El Agente notificará a cada Banco con respecto a dicho préstamo por lo menos con un previso de tres días hábiles bancarios confirmando el monto de dicho préstamo que deberá realizar tal Banco como parte del mismo y la fecha en que estarán disponibles los fondos. En la fecha especificada, antes de las 10.00 a.m. hora de la Ciudad de Nueva York, cada Banco pondrá a disposición el monto del Préstamo que deberá efectuarse en dicha fecha, mediante el pago del mismo en fondos de la Cámara Compensadora de Nueva York, en la Cuenta del Agente en la European American Banking Corporation, 10 Hanover Square, Nueva York, NY 10015, Estados Unidos, o en otra cuenta o banco que el Agente pueda designar. El Agente pondrá a disposición del Banco Central los montos así recibidos por él de los Bancos de conformidad con este Punto 5 mediante una transferencia por cuenta y riesgo del Banco Central a la cuenta que el Banco Central haya designado en Nueva York y en iguales fondos a los que haya recibido el Agente. Si el Agente pone a disposición del Banco Central un monto que un Banco debía poner a disposición del Agente pero no lo hizo, el Banco Central, ante un requerimiento, deberá reintegrar al Agente ese monto y dicho Banco, ante requerimiento, pagará al Agente el monto (determinado por el Agente) que lo compense por cualquier pérdida sufrida por éste al no recibir de dicho Banco, a su debido tiempo, la suma mencionada. Ni el Agente ni los Bancos tendrán responsabilidad alguna en cuanto al destino de los fondos provenientes del Préstamo. Las notificaciones remitidas de acuerdo con este Punto 5 no tendrán vigencia hasta que sean recibidas.

6. INTERESES

En el último día de cada Período de Intereses, el Banco Central pagará intereses (calculados, ya sea de acuerdo a éste o cualquier otro Punto, sobre la base de un año de 360 días y por el número real de días transcurridos) sobre el monto de capital impago del Préstamo con el cual se relaciona dicho Período de Intereses que esté pendiente al comienzo de dicho Período de Intereses, a una tasa anual superior en 1 7/8 por ciento a la Tasa Interbancaria de Londres correspondiente a dicho Período de Intereses. Inmediatamente después de cada determinación de la tasa de interés sobre el Préstamo, el Agente notificará el Banco Central y a cada Banco la tasa de interés así determinada.

7 BASE SUSTITUTA

a) Sin perjuicio de lo que pudiera expresarse en contrario en el presente, si el Agente (después de consultarlo con los Bancos de referencia) determinara antes de cualquier Período de Intereses que, por cualquier motivo, ninguno de los Bancos de Referencia cotiza tasas para el ofrecimiento a bancos de primera línea

de dólares para depósito en el Mercado de Eurodólares Interbancario de Londres, el Agente notificará esa circunstancia inmediatamente al Banco Central y a cada Banco.

b) Durante el período de 30 días posterior a la fecha de tal notificación, cada Banco establecerá (consultando con el Banco Central y el Agente) una base alternativa (mencionada en este punto como una "Base Sustituta") para proveer fondos para el Préstamo de dicho Banco con el cual está relacionado dicho Período de Intereses y para determinar la tasa o tasas de interés que se aplicarán de tiempo en tiempo a dicho Préstamo. Después de consultar como antecede, cada Banco confirmará por escrito al Agente y al Banco Central su Base Sustituta inmediatamente después de haberla establecido. La tasa de interés para el Préstamo de dicho Banco (así determinada) será la tasa anual que refleje el costo que representa para cada Banco (según lo determine cada Banco) poner disponibles los respectivos fondos, más 1 7/8 por ciento, sujeto al apartado c). La Base Sustituta de cada Banco será obligatoria para el Banco Central y dicho Banco y será retroactiva y tendrá vigencia desde el comienzo del Período de Intereses corriente en ese momento aplicable al Préstamo y continuará aplicándose hasta que dicho Banco notifique por escrito lo contrario al Agente y al Banco Central. En el caso de que dicho Banco notifique de tal modo lo contrario al Agente y al Banco Central, las disposiciones de este apartado se aplicarán a la determinación de una nueva Base Sustituta.

c) Si ningún Banco pudiera concertar una Base Sustituta o si el Banco Central no aceptara la Base Sustituta determinada por cualquier Banco y notificara al Banco Central como antecede, inmediatamente lo comunicará por escrito al Agente y a dicho Banco, con lo cual (i) dicho Banco quedará liberado de cualquier otra obligación de mantener el Préstamo y (ii) dicho Banco tendrá derecho a requerir al Banco Central que inmediatamente pague por anticipado al Agente, por su cuenta, sin comisión por pago anticipado, el Préstamo, junto con (a) un monto igual al costo que represente para dicho Banco (según lo determine dicho Banco y lo notifique el Agente al Banco Central) proveer fondos para el Préstamo durante el período que medie entre el final del último Período de Intereses aplicable al mismo, y la fecha del pago por anticipado, más 1 7/8 por ciento, y (b) un monto igual al costo (determinado por dicho Banco y notificado por el Agente al Banco Central) que represente para dicho Banco redistribuir, como consecuencia de dicho pago por anticipado, cualesquier depósito tomados razonablemente por dicho Banco a fin de proveer fondos para el Préstamo durante ese período.

8. INTERESES POR INCUMPLIMIENTO

a) Prescindiendo de cualquier otro derecho de los Bancos, en caso de que el Banco Central incurriere en el incumplimiento del pago oportuno de cualquier suma de capital o intereses u otro monto adeudado según el presente, el Banco Central pagará, en la medida permitida por la ley aplicable, intereses sobre dicha suma de capital, intereses u otro monto adeudado desde la fecha de dicho incumplimiento hasta la fecha en que realmente se efectúe el pago (tanto después como antes de sentencia) a una tasa de uno por ciento anual por encima de (i) la tasa aplicable (si la hubiere) a dicho monto en mora inmediatamente antes de dicho incumplimiento, y (ii) las tasas de tiempo en tiempo determinadas mediante la aplicación de las disposiciones del Punto 6 a dicho monto en mora sobre la base de que dicho monto en mora es un "Préstamo" otorgado durante sucesivos "Períodos de Intereses" de una duración que no supere los seis meses, y que el Agente designe de tiempo en tiempo, iniciándose el primero el día del incumplimiento; de ambas tasas la que sea mayor. Si el Agente determinara que en el curso ordinario de las operaciones del Mercado de Eurodólares Interbancario de Londres no se dispone de depósitos por montos suficientes para los bancos de primera línea, para los fines de determinar la tasa de interés sobre dicho monto en mora, dicha tasa se determinará con referencia al costo de los fondos de las demás fuentes que el Agente pueda determinar de tiempo en tiempo. En tanto continúe el incumplimiento, dicho interés será compuesto, computándose al finalizar cada periodo con referencia al cual se calcule.

b) Cada tasa de interés determinada de conformidad con las disposiciones de este Punto 8 será notificada al Banco Central y a los Bancos por el Agente tan pronto como haya sido determinada y tal notificación será definitiva salvo error manifiesto.

c) Todos dichos intereses serán devengados de día en día y se computarán sobre la base de un año de 360 días y por el número real de días transcurridos y serán pagaderos en la misma moneda en que está denominado el monto en relación con el cual deben abonarse.

9. REINTEGRO

El Banco Central conviene en reintegrar el monto de capital original del Préstamo en ocho (8) cuotas, que vencerán y serán pagaderas respectivamente en la cuarta, quinta, sexta, octava, décima, duodécima, decimocuarta y decimosexta Fechas de Ajuste de Intereses, con respecto al Préstamo. La primera y segunda cuotas serán cada una igual a un catorceavo (1/14) del monto de capital del Préstamo y desde la tercera hasta la octava cuota inclusive será cada una igual a un séptimo (1/7) del monto de capital del Préstamo.

10. PAGO ANTICIPADO

El Banco Central tendrá derecho, mediante preaviso irrevocable al Agente (el cual lo notificará de inmediato a cada Banco) de no menos de treinta (30) Días Hábiles Bancarios, a optar por pagar por anticipado el Préstamo en cualquier día determinado, total o parcialmente, en cualquier Fecha de Ajuste de Intereses que sea el último día de un Período de Intereses, con respecto al Préstamo, sin prima o multa, estipulándose que (i) los intereses acumulados sobre el monto de capital pagado anticipadamente se paguen a la fecha de tal pago anticipado, (ii) cada pago anticipado será por un monto de U$S 2.000.000 o un múltiplo entero de esa cifra, y (iii) los pagos anticipados parciales se aplicarán al Préstamo a prorrata y con respecto a la última cuota o cuotas de capital del Préstamo que venza en ese momento. Las notificaciones cursadas según este Punto 10 no entrarán en vigencia hasta que sean recibidas. Los montos pagados por anticipado según el presente Punto 10 no podrán ser obtenidos nuevamente en préstamo.

11. IMPUESTOS

Todos los pagos a ser efectuados por el Banco Central según el presente se efectuarán sin deducciones o retenciones pero (i) si se exigiera por ley al Banco Central que efectuara alguna deducción o retención de cualquier suma adeudada por el Banco Central a cualquier Persona conforme al presente o (ii) si se requiriera a cualquier Persona o al Agente en su nombre, conforme a una ley, que efectuara cualquier pago sobre o en relación con cualquier monto recibido o que debiera recibir dicha Persona del Banco Central según el presente en concepto de impuestos (salvo los impuestos sobre el ingreso neto global de dicha Persona) o de otro modo, entonces, la suma adeudada por el Banco Central a dicha Persona en relación con la cual dicha deducción, retención o pago se requiere será aumentada en la medida necesaria para asegurar que, luego de efectuada dicha deducción, retención o pago, dicha Persona reciba, continúe en posesión de y tenga derecho a, libre y exenta de cualquier cargo tal como se menciona más arriba, una suma neta igual a la suma que hubiera recibido y a la que hubiera tenido derecho si no se hubiera requerido que se efectuara dicha deducción, retención o pago. El Banco Central pagará todos los intereses y multas pagaderos en la República sobre o con respecto a cualquiera de dichas deducciones, retenciones o pagos.

Dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la fecha en la que el pago de dicha deducción o retención deba efectuarse conforme a la ley aplicable, el Banco Central suministrará evidencia al Agente, cuando ésta le fuera solicitada por cualquier Banco a través del Agente, y en forma y contenido satisfactorios para dicho Banco, de que el Banco Central ha dado cumplimiento a sus obligaciones según este Punto 11.

12. MAYORES COSTOS

Si debido a que un Banco efectúa, mantiene o ha efectuado o convenido efectuar anticipos según el presente y (a) la introducción de o cualquier modificación en, o en la interpretación de, cualquier ley o reglamentación gubernamental y/o (b) el cumplimiento por parte de dicho Banco de cualquier solicitud efectuada por un banco central u otra autoridad fiscal, monetaria o de otra índole hubiera un aumento en el costo que represente para dicho Banco convenir efectuar o efectuar, suministrar o mantener (i) anticipos efectuados o a ser efectuados, suministrados o mantenidos por el mismo según el presente y/o (ii) cualquier otro anticipo en cualquier momento efectuado o a ser efectuado, suministrado o mantenido por ese Banco, entonces, el Banco Central de tiempo en tiempo y al serle solicitado (cuando esto sucediera) pagará al Agente para la cuenta de dicho Banco los montos suficientes para indemnizar al Banco contra, respectivamente, (i) dicho costo mayor y/o (ii) la parte de dicho costo mayor que en opinión del Banco sea atribuible a que éste efectúe, mantenga o haya efectuado o convenido efectuar anticipos según el presente. Si el Banco Central debiera efectuar cualquier pago a cualquier Banco conforme a este Punto 12, el Banco Central estará facultado, con aviso previo al Agente de no menos de 30 días calendario, a pagar por anticipado total (pero no parcialmente) y sin multa o prima, el monto de capital pendiente del Préstamo de dicho Banco junto con los intereses acumulados sobre el mismo y cualquier otra suma adeudada en ese momento por el Banco Central a dicho Banco según el presente, debiéndose efectuar dicho pago anticipado del Préstamo de dicho Banco el último día del Período de Intereses de dicho Préstamo entonces corriente.

13. MODIFICACION DE NORMAS LEGALES

Prescindiendo de cualquier otra disposición del presente, la obligación de un Banco de efectuar o mantener el Préstamo según el presente terminará en caso de que cualquier modificación o cualquier ley o reglamentación aplicable o la interpretación de la misma por parte de cualquier autoridad investida con la facultad de administrar la misma tornara ilegal que dicho Banco efectuara, suministrara los fondos de, o mantuviera el Préstamo según este Convenio, entonces y en dicho caso el Agente actuando según instrucciones de y en nombre de dicho Banco mediante notificación por escrito al Banco Central, la que estará acompañada por evidencia terminante autorizándolo para ello, declarará terminadas de inmediato las obligaciones de dicho Banco y el monto de capital pendiente del Préstamo de dicho Banco será reintegrado de inmediato junto con los intereses acumulados sobre el mismo, y cualquier otro monto adeudado a él según el presente. Cada Banco tomará todos los recaudos razonables para evitar que el otorgamiento, suministro de fondos o mantenimiento de su Préstamo, resulten ilegales.

14. DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL BANCO CENTRAL. El Banco Central declara y garantiza lo siguiente:

(i) El Banco Central es una entidad autárquica debidamente organizada existente con plenas atribuciones según las leyes de la República. Posee plenos poderes, autoridad y derecho legal para contraer las deudas y otras obligaciones estipuladas en este Convenio, formalizar y entregar este Convenio y cumplir y observar las condiciones y disposiciones del presente y que este Convenio constituye, compromisos legales, válidos y obligatorios para el Banco Central, exigibles al Banco Central de acuerdo con sus términos.

(ii) La formalización, entrega y cumplimiento del presente Convenio por el Banco Central han sido debidamente autorizados mediante todas las medidas necesarias por parte del Banco Central incluyendo, sin limitación, la autorización del Directorio del Banco Central.

(iii) La formalización, entrega y cumplimiento del presente Convenio por el Banco Central no infringirán ninguna disposición constitucional, el "Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional" publicado en el Boletín Oficial del 31 de marzo de 1976, ni tratado, decreto, ley o reglamentación aplicables, ni violarán, infringirán o constituirán un caso de incumplimiento conforme a cualquier disposición de cualquier instrumento, contrato u otro acuerdo del cual sean parte el Banco Central o la República, o que afecte los activos o los ingresos del Banco Central o de la República y no crearán ni impondrán ningún cargo u otro gravamen sobre cualquiera de los activos o ingresos del Banco Central o de la República.

(iv) Se han obtenido o efectuado debidamente y están en plena vigencia y efecto todas las autorizaciones, estatutos, decretos públicos, leyes, aprobaciones, consentimientos y permisos, así como presentaciones e inscripciones en todos los cuerpos legislativos, ministerios, organismos, autoridades de control de cambios u otras autoridades exigidos por la Constitución, el "Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional" publicado en el Boletín Oficial del 31 de marzo de 1976 o las leyes, decretos o reglamentaciones de la República para la formalización, entrega o cumplimiento por el Banco Central del presente Convenio.

(v) No existe juicio pendiente, o según consta a los funcionarios del Banco Central, juicio inminente ante ningún tribunal u organismo administrativo que de tener una sentencia adversa podría afectar substancialmente de manera adversa la situación financiera del Banco Central o sus operaciones.

(vi) El Balance del Banco Central al 31 de diciembre de 1975, certificado por el Presidente del Banco Central, entregado antes de ahora a los Bancos, es completo y correcto y presenta fielmente la situación financiera del Banco Central a dicha fecha; el Banco Central no tiene un pasivo contingente o compromisos inusuales futuros o a largo plazo que no se revelen en dicho balance al 31 de diciembre de 1976; y desde el 31 de diciembre de 1976 no se ha producido un cambio importante adverso en la situación financiera o las operaciones del Banco Central con respecto a la consignada en el citado balance al 31 de diciembre de 1976.

(vii) El Banco Central actuando como banco comercial con respecto a este Convenio está sujeto al derecho civil y comercial con respecto a sus obligaciones emergentes del presente Convenio y los préstamos tomados por el Banco Central según el presente constituyen actos privados y comerciales y no actos gubernamentales o públicos y ni el Banco ni sus bienes gozan de derecho de inmunidad alguna ante procedimientos jurídicos, compensación, sentencia ni ante la ejecución de una sentencia o embargo con respecto a sus obligaciones según el presente Convenio y la renuncia contenida en el Punto 34 de este Convenio por parte del Banco Central a cualquiera de dichos derechos de inmunidad es irrevocablemente obligatoria para el Banco Central.

(viii) El presente Convenio se encuentra en la debida forma legal conforme a las leyes de la República para exigir el cumplimiento del mismo ante el Banco Central conforme a las leyes de la República.

(ix) El Banco Central ha celebrado, o habrá celebrado antes de tomar el préstamo conforme al presente, los Convenios de Préstamo Relacionados y cada uno de los Convenios de Préstamos Relacionados ha sido, o habrá sido, antes de tomar el préstamo conforme al presente, debidamente formalizado y entregado y constituirá entonces el compromiso legal, válido, obligatorio y exigible de cada una de las partes del presente y continuará posteriormente en plena vigencia y efecto de acuerdo con sus respectivos términos.

(x) Conforme a las leyes de la República no existen impuestos argentinos aplicables al capital, intereses, comisiones, cargos y otros montos pagaderos conforme al presente o a la ejecución, entrega o formalización de este Convenio.

(xi) El Préstamo se encuentra, y hasta su pago total continuará encontrándose, en cuanto al derecho de pago y de garantía, por lo menos en la misma categoría pari passu, en todos los aspectos que todas las otras Deudas Externas del Banco Central pendientes actualmente o en el futuro.

(xii) Los bienes, activos e ingresos del Banco Central no están sujetos a ninguna hipoteca, gravamen, participación en una garantía, prenda u otro cargo o afectación o cualquier acuerdo similar de cualquier naturaleza que garantice cualquier Deuda Externa; y

(xiii) Los fondos del Préstamo se utilizarán solamente para consolidar vencimientos de la Deuda Externa existentes a la fecha del presente.

15. DECLARACIONES Y GARANTIAS DE LA REPUBLICA

La República declara y garantiza que:

(i) Posee plenos poderes, autoridad y derecho legal para contraer las obligaciones estipuladas en el presente Convenio, para formalizar y entregar el presente Convenio y para cumplir y observar las condiciones y disposiciones del presente y que este Convenio constituye compromisos legales, válidos y obligatorios para la República, exigibles a la República, de acuerdo con sus respectivos términos.

(ii) La formalización, entrega y cumplimiento de este Convenio por parte de la República han sido debidamente autorizados mediante todas las medidas necesarias por parte de la República.

(iii) La formalización, entrega y cumplimiento de este Convenio por parte de la República no infringirán ninguna disposición constitucional, el "Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional" publicado en el Boletín Oficial del 31 de marzo de 1976, o cualquier tratado, decreto, ley o reglamentación aplicable, ni violarán, infringirán o constituirán un caso de incumplimiento conforme a cualquier disposición de cualquier instrumento, contrato u otro acuerdo del cual sean parte el Banco Central o la República, o que afecte los activos o los ingresos del Banco Central o de la República y no crearán ni impondrán ningún cargo u otro gravamen sobre cualquiera de los activos o ingresos del Banco Central o la República.

(iv) Se han obtenido o efectuado debidamente y están en plena vigencia y efecto todas las autorizaciones, estatutos, decretos públicos, leyes, aprobaciones, consentimientos y licencias de, y presentaciones e inscripciones en todos los cuerpos legislativos, ministerios, organismos, autoridades de control de cambios u otras autoridades exigidos por la Constitución, el "Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional" publicado en el Boletín Oficial del 31 de marzo de 1976 o las leyes, decretos o reglamentaciones de la República para la formalización, entrega o cumplimiento por la República de este Convenio.

(v) La República está sujeta al derecho civil y comercial con respecto a sus obligaciones emergentes del presente Convenio.

(vi) El presente Convenio se encuentra en la debida forma legal conforme a las leyes de la República para exigir el cumplimiento del mismo ante la República conforme a las leyes de la República.

(vii) La República compromete su buena fe y crédito por el pago y cumplimiento por la República de sus obligaciones conforme al presente y las obligaciones de la República conforme al presente se encuentran y hasta el pago total se encontrarán en cuanto al derecho de pago y de garantía, por lo menos en la misma categoría pari passu en todos los aspectos que todas las otras Deudas Externas de la República y de cualquier organismo gubernamental, agencia o entidad de o dentro de la República; exceptuándose con respecto a la garantía, lo especificado en el apartado viii de este punto.

(viii) Los bienes, activos e ingresos de la República y de los organismos gubernamentales, agencias o entidades de o dentro de la República no están sujetos a ninguna hipoteca, gravamen, participación en una garantía, prenda, cargo o afectación o cualquier acuerdo similar de cualquier clase (todos los cuales se denominan colectivamente en el presente "gravámenes") que garanticen cualquier Deuda Externa salvo los gravámenes que garanticen la Deuda Externa a favor de vendedores o de instituciones financieras sobre la propiedad privada de cualquier organismo, agencia o entidad gubernamental de o en la República, adquirida por ella que garantice la Deuda Externa de la misma, que represente el saldo impago del precio de compra de dicha propiedad o los préstamos tomados para pagar dicho precio de compra, gravámenes que no se extienden a ninguna otra propiedad de la misma.

16. PACTOS DEL BANCO CENTRAL

En tanto los Compromisos de los Bancos permanezcan pendientes y hasta el pago total del Préstamo y el cumplimiento de todas las demás obligaciones del Banco Central según el presente, el Banco Central conviene en que, salvo que los Bancos Mayoritarios consientan lo contrario por escrito.

a) El Banco Central obtendrá de inmediato cada consentimiento, licencia, autorización o aprobación y efectuará cada presentación o inscripción que en adelante sean necesarios o convenientes para que el Banco Central pueda dar cumplimiento a sus obligaciones según el presente y suministrará de inmediato evidencia de ello al Agente, con copias para cada Banco.

b) El Banco Central suministrará al Agente, con copias para cada Banco, tan pronto como le sea posible y en todos modos dentro de los cinco días calendario posteriores a cada Caso de Incumplimiento especificado en el Punto 23 del presente, o cada caso que mediante el transcurso del tiempo, o notificación o ambos motivos constituiría uno de dichos Casos de Incumplimiento, una declaración del Presidente del Banco Central estipulando los detalles de dicho Caso de Incumplimiento o circunstancia y las medidas que se propone adoptar el Banco Central con el objeto de remediar los efectos del mismo.

Sobre raspado: o circunstancia Valen.

c) El Banco Central suministrará al Agente, con copias para cada Banco, (i) dentro de los 120 días posteriores a la finalización de cada uno de sus ejercicios, un balance del Banco Central al término de dicho ejercicio, certificado por el Presidente del Banco Central y (ii) dentro de los 60 días posteriores a cada 30 de junio y 31 de diciembre, un estado de la situación de la balanza de pagos de la República para el período de seis meses o año calendario que entonces finalice, computado sobre la base de las cuentas corrientes y las cuentas de capital, utilizando el mismo formato que se utiliza en la preparación de dicha información para el FMI.

d) Inmediatamente después de la emisión de los mismos, el Banco Central suministrará al Agente, con copias para cada Banco, cada informe resultante de las consultas anuales del FMI que el Banco Central celebrará con el FMI.

e) Inmediatamente después de la emisión de los mismos, el Banco Central suministrará al Agente, con copias para cada Banco, cada informe de actualización anual sobre la República del Banco Mundial a partir del primero de dichos informes que se complete luego de la fecha de este Convenio.

f) El Banco Central suministrará de inmediato al Agente, con copias para cada Banco, todas las demás informaciones y proyecciones financieras y económicas concernientes a la República o al Banco Central que el Agente o cualquier Banco pudiera razonablemente solicitar.

g) El Banco Central adoptará todas las medidas necesarias con el objeto de que los Préstamos continúen teniendo la misma categoría de derecho de pago y de garantía, o al menos pari passu, que todas las demás Deudas Externas del Banco Central, y

h) El Banco Central no creará, incurrirá, asumirá o permitirá la existencia de cualquier hipoteca, gravamen, participación en garantía, prenda u otro cargo o afectación, o acuerdo similar de cualquier clase sobre o en relación con cualquiera de sus propiedades, activos o ingresos que garanticen cualquier Deuda Externa salvo que garantice, por un instrumento o instrumentos en forma y contenido satisfactorios para los Bancos Mayoritarios, los Préstamos igualmente y en forma proporcional a toda otra Deuda Externa garantizada por los mismos

i) El Banco Central no efectuará ningún pago o pago adelantado en relación con los préstamos según los Convenios de Préstamo Relacionados salvo que, en forma simultánea con cada pago o pago adelantado, un monto que represente un porcentaje del monto de capital global del Préstamo pendiente entonces, igual al porcentaje que el monto de dicho pago o pago adelantado representa del monto global pendiente del préstamo de los bancos comerciales según los Convenios de Préstamo Relacionados, sea pagado o pagado por adelantado según el presente en forma proporcional a los Bancos y aplicado en el caso de pagos adelantados de conformidad con el Punto 10 del presente.

17. PACTOS DE LA REPUBLICA

En tanto permanezcan pendientes los Compromisos de los Bancos y en tanto el pago total del Préstamo y el cumplimiento de todas las demás obligaciones del Banco Central y de la República según el presente, la República conviene en que, salvo que los Bancos Mayoritarios consientan por escrito lo contrario:

a) La República obtendrá de inmediato cada consentimiento, permiso, autorización o aprobación y efectuará cada presentación o inscripción que en adelante sea necesario o conveniente para que la República pueda dar cumplimiento a sus obligaciones según el presente y suministrará de inmediato evidencia de ello al Agente, con copias para cada Banco.

b) La República adoptará todas las medidas necesarias con el objeto de que el Préstamo, continúe teniendo la misma categoría de derecho de pago y de garantía, cuando menos pari passu, que todas las demás Deudas Externas de la República y de cualquier organismo, agencia o entidad gubernamental de o en la República; salvo la Deuda Externa que se permite garantizar según el apartado c) de este punto 17; y

c) La República no creará, incurrirá, asumirá o permitirá la existencia, ni permitirá que cualquier organismo, agencia o entidad gubernamental de o en la República, cree, incurra, asuma o permita la existencia de cualquier hipoteca, gravamen, participación en garantía, prenda u otro cargo o afectación o cualquier acuerdo similar de cualquier clase (todos los cuales se denominan en el presente colectivamente "gravámenes") sobre o con respecto a cualquiera de sus propiedades, activos o ingresos que garanticen cualquier Dueda Externa, salvo (1) gravámenes a favor de vendedores o instituciones financieras sobre la propiedad privada de cualquier organismo, agencia o entidad gubernamental (salvo el Banco Central) de o en la República, adquirida por ella, que garantice la Deuda Externa de la misma, que representa el saldo impago del precio de compra de dicha propiedad o los préstamos tomados para pagar dicho precio de compra, gravámenes que no se extienden a ninguna otra propiedad de la misma, y (2) gravámenes que garanticen, mediante un instrumento o instrumentos en forma y contenido satisfactorios para los Bancos Mayoritarios, el Préstamo o la garantía según el presente igualmente en forma proporcional a toda otra Deuda Externa garantizada por los mismos.

18. INDEMNIZACIONES

En la medida que lo permita la ley aplicable, el Banco Central indemnizará a cada Banco y al Agente contra cualquier pérdida o gastos que dicho Banco o el Agente pueda sufrir o en los cuales pueda incurrir como consecuencia de:

(i) cualquier incumplimiento en el pago del monto de capital del Préstamo o cualquier parte del mismo o intereses devengados por el mismo o cualquier otra suma pagadera en virtud del presente; o

(ii) la existencia de cualquier otro Caso de Incumplimiento; o

(iii) cualquier pago anticipado efectuado en una fecha que no sea el último día de un Período de Intereses, con relación a la suma pagada por adelantado; incluyendo pero no limitado a la pérdida de margen y cualquier pérdida o gastos sufridos o incurridos al liquidar o emplear depósitos de terceros adquiridos para efectuar o mantener el Préstamo o cualquier parte del mismo. C da uno de dichos Bancos certificará, mediante el Agente, al Banco Central, el monto de cualquiera de dichas pérdidas o gastos y dicha certificación será definitiva.

19. PRUEBA DE LA DEUDA

Cada Banco mantendrá en los libros de su Oficina de Préstamo una cuenta o cuentas a nombre del Banco Central en las cuales se registrará (i) el monto del Préstamo efectuado por ese Banco en virtud del presente, (ii) el monto de cualquier suma adeudada al Banco Central o por el Banco Central a ese Banco en virtud del presente y (iii) el monto de cualquier suma recibida o recuperada por ese Banco en virtud del presente.

20. PAGOS

Todos los pagos y pagos por anticipado del capital y/o intereses sobre el Préstamo y todos los demás montos pagaderos según el presente por el Banco Central y la República a cualquier Banco o al Agente se efectuará mediante el pago de los mismos en dólares y en fondos de la Cámara Compensadora de Nueva York (o en otros fondos de pago en dólares que en ese momento sean habituales para la cancelación de pagos internacionales en dólares) en la Cuenta del Agente en la Europea-American Banking Corporation, 10 Hanover Square, Nueva York, N.Y. 10005, Estados Unidos (o en la cuenta o banco que el Agente pudiera designar), antes de las 10.00 a.m., hora de la ciudad de Nueva York, en la fecha de vencimiento de dicho pago, y tales pagos serán inmediatamente distribuidos entre los Bancos que tengan derecho a ello, en fondos de la Cámara Compensadora de Nueva York (o en otros fondos de pago en dólares que en ese momento sean habituales para la cancelación de pagos internacionales en dólares) para la cuenta de tales Bancos.

21. COMPENSACIONES

El Banco Central por el Presente autoriza irrevocablemente a cada Banco y a sus afiliadas en cualquier momento después de que se haya producido un Caso de Incumplimiento, en la medida que lo permita la ley aplicable y mientras cualquier suma se halle pendiente según este Convenio:

(i) A aplicar cualquier saldo acreedor en cualquier moneda mantenido en cualquier cuenta del Banco Central en, o cualquier activo del Banco Central mantenido por cualquier sucursal de ese Banco o su afiliada en o para la satisfacción de cualquier suma adeudada a cualquier Banco en virtud del presente; y

(ii) En los nombres del Banco Central y/o de ese Banco o de su afiliada respectivamente a realizar todos los actos y firmar todos los documentos que puedan ser necesarios o convenientes a tal fin.

22. GARANTIA

a) La República por el presente garantiza irrevocable e incondicionalmente, como principal obligado y no meramente como garante, al Agente y a los Bancos según la autoridad conferida por el Artículo 1 de la Ley Nº 20.539|73 modificada por la Ley Nº 21.364 y el Artículo 7 de la Ley Nº 20.548|73, la debida y puntual observancia y cumplimiento de todos los plazos, condiciones, y pactos por parte del Banco Central contenidos en este Convenio y promete pagar al Agente al serle demandada toda y cada una de las sumas de dinero que el Banco Central en cualquier momento esté obligado (o estuviera obligado, salvo cualquier invalidez, ilegalidad o inexigibilidad total o parcial de cualquiera de las demás disposiciones de este Convenio) a pagar al Agente conforme a y en cumplimiento de este Convenio y no pague en la fecha debida.

b) Las obligaciones de la República en virtud del presente no se verán liberadas o menoscabadas de manera alguna en razón de cualquier plazo u otra indulgencia otorgada por el Agente y|o los Bancos al Banco Central, por ninguna variación de este Convenio o por cualquier otro acto o circunstancia por el cual fueran extinguidas las obligaciones de la República (salvo las disposiciones de este apartado b)).

c) Esta Garantía será una garantía permanente y conforme a ello (i) será obligatoria para la República, sus sucesores y cesionarios, (ii) no será extinguida por un reembolso intermedio o pago anticipado por parte del Banco Central o cualquier liquidación de cuentas entre el Agente y|o los Bancos y el Banco Central (iii) se extenderá a la cobertura del saldo adeudado en cualquier momento por el Banco Central al Agente y los Bancos en virtud del presente y (iv) será adicional a, y no sustituirá ni derogará ninguna otra garantía que el Agente y|o los Bancos puedan tener en cualquier momento, respecto de los obligaciones del Banco Central de conformidad con el presente.

d) Un certificado presentado por el Agente a la República en cuanto a la suma adeudada por el Banco Central al Agente y|o los Bancos en virtud del presente a la fecha de dicho certificado será, salvo error manifiesto, definitivo y obligatorio para la República para todos los fines.

e) Cualquier derecho que la República pueda tener en cualquier momento, a ser indemnizada por el Banco Central respecto de las sumas pagadas por la República en cumplimiento de esta Garantía estará subordinado (ya sea en caso de quiebra o liquidación del Banco Central o de otro modo) al derecho del Agente y los Bancos a recuperar del Banco Central en su totalidad todas las sumas que puedan en cualquier momento ser adeudadas por el Banco Central al Agente y/o los Bancos en virtud del presente.

f) La obligación de la República de conformidad con el presente es la de obligado principal y existe sin perjuicio de cualquier invalidez, ilegalidad o inexigibilidad total o parcial de cualquiera de las demás disposiciones de este Convenio. El Agente y los Bancos no estarán obligados antes de tomar medidas para exigir el cumplimiento de esta Garantía (i) a iniciar acción u obtener sentencia contra el Banco Central en ningún tribunal (ii) presentar o entablar demanda alguna en la quiebra o liquidación del Banco Central o (iii) emplazar o presentar demanda contra el Banco Central de conformidad con el presente.

23. CASOS DE INCUMPLIMIENTO. Si

a) Cualquier declaración o garantía efectuada en el presente o en relación con la formalización y entrega de este Convenio, o cualquier información o declaración estipulada en cualquier certificado suministrado de conformidad con el presente o con los mismos, resultara en algún momento incorrecta en algún aspecto importante; o

b) El Banco Central incurriera en incumplimiento del pago, a su vencimiento, de cualquier cuota del capital de, o los intereses sobre, el Préstamo, o en el pago o cumplimiento de cualquiera de los pactos, acuerdos, pasivos u obligaciones de su parte contenidas en el presente o si la República incurriera en incumplimiento en el desempeño de cualquiera de los pactos, acuerdos, pasivos u obligaciones de su parte contenidas en el presente; o

c) El Banco Central o la República o cualquier organismo, agencia o entidad gubernamental o subdivisión de o en la República incurriera en incumplimiento del pago a su vencimiento de cualquier Deuda Externa que en el pasado o en el futuro hubieran emitido, asumido, garantizado, contraído o en la que hubieran incurrido (incluyendo bajo cualquiera de los Convenios de Préstamo Relacionados), o la República o el Banco Central o cualquier organismo, agencia o entidad gubernamental o subdivisión de o en la República incurriera en incumplimiento de cualquier condición o disposición de cualquier convenio o instrumento según el cual o por medio del cual dicha Deuda Externa fue creada, documentada o garantizada, si el efecto de tal incumplimiento fuera el de hacer o permitir (directamente o mediante notificación o tiempo transcurrido o de otra forma) que el tenedor o los tenedores de dicha Deuda Externa hagan que dicha Deuda Externa venza en una fecha anterior a su vencimiento fijado; o

d) Cualquier permiso de cambio, licencia, consentimiento, autorización o aprobación actual o futuro necesario para que el Banco Central o la República pueda cumplir con sus obligaciones incurridas según el presente o de conformidad con el presente o los mismos, fueran revocados, modificados, retirados o retenidos o cesaran de tener plena vigencia y efecto; o

e) A juicio de los Bancos Mayoritarios, se produjera una modificación o hecho considerablemente desfavorable que proporcionara bases razonables para temer que el Banco Central o la República no pudieran cumplir con las obligaciones especificadas en este Convenio; o

f) La República cesara de ser un miembro con plenos derechos del FMI; o

g) Se produjera y continuara cualquier caso de incumplimiento según se los define en cualquiera de los Convenios de Préstamo Relacionados o cualquiera de los Convenios de Préstamo Relacionados dejara en algún momento de tener vigencia de conformidad con sus términos o cesara de constituir el compromiso legal, válido, obligatorio y exigible de cada una de las partes de los mismos; o cualquiera de las partes de los mismos así lo manifestara; o

h) El Banco Central, según las leyes que controlan al mismo o a sus bienes efectuara una cesación a beneficio de acreedores, peticionara o solicitara ante cualquier tribunal, un síndico o fideicomisario para sí o para una parte substancial de sus bienes, iniciara cualquier procedimiento en razón de sus dificultades financieras bajo cualquier ley o estatuto de cualquier jurisdicción sobre reorganización, arreglo, reajuste de deudas, disolución, o liquidación, que esté en vigencia actualmente, o en el futuro; o se iniciara contra el Banco Central cualquiera de dichos procedimientos y permaneciera sin desestimar durante un período de treinta (30) días; o el Banco Central indicara mediante cualquier acto su consentimiento a, aprobación o aceptación de cualquiera de dichos procedimientos o la designación de cualquier síndico

fideicomisario para sí o para una parte sustancial de sus bienes o consintiera en que tal sindicatura o fideicomiso continuara sin desestimar durante un período de treinta (30) días; o se llevara a cabo una reorganización, acuerdo, reajuste de deudas, disolución o liquidación con respecto al Banco Central que no entrañe un procedimiento judicial.

Entonces, y en tal caso, a solicitud o con el consentimiento de los Bancos Mayoritarios, el Agente, mediante notificación al Banco Central, declarará terminados todos los Compromisos de los Bancos, con lo cual el compromiso de cada Banco y la obligación de cada Banco de efectuar el Préstamo de dicho Banco según el presente quedarán inmediatamente terminados, y/o declarará inmediatamente vencidos y pagaderos la totalidad del monto de capital impago del Préstamo, todos los intereses sobre éste acumulados e impagos y todas las demás sumas pagaderas según el presente, con lo cual el Préstamo, los citados intereses acumulados y demás montos pasarán a ser inmediatamente vencidos y pagaderos.

24. INGRESOS A PRORRATA

Cada Banco conviene en que si mediante el ejercicio de su derecho a gravamen bancario, compensación o contrademanda contra el Banco Central o la República o de otro modo, hubiere obtenido un pago con respecto al Préstamo otorgado por dicho Banco y, como resultado de dicho pago el mencionado Banco hubiere recibido un porcentaje mayor de la suma adeudada en ese momento a dicho Banco sobre su Préstamo que el porcentaje recibido por cualquier otro Banco o Bancos sobre la suma adeudada en ese momento a dicho Banco o Bancos sobre su Préstamo, dicho Banco comprará de inmediato a ese otro Banco o Bancos participaciones en el Préstamo en poder de ese otro Banco o Bancos en dichas sumas y hará, de tiempo en tiempo, los otros ajustes que sean compartidos a prorrata de acuerdo con los montos de capital impagos del Préstamo efectuado por cada uno de ellos; estipulándose, sin embargo, que nada de lo expresado en el presente afectará en manera alguna el derecho de cualquier Banco a ejercer el derecho de gravamen bancario, compensación o contrademanda con respecto a la deuda del Banco Central, o de la República fuera de la deuda contemplada en este Convenio. El Banco Central y la República consienten expresamente en los acuerdos precedentes y convienen en que cualquier Banco que de ese modo compre una participación podrá ejercer todos y cada uno de los derechos de gravamen bancario, compensación y contrademanda con respecto a dicha participación, plenamente, como si dicho Banco fuera el tenedor del Préstamo por la suma de dicha participación.

25. EL AGENTE. Los Bancos y el Agente convienen entre sí lo siguiente:

a) Cada Banco designa y autoriza al Agente para actuar en calidad de agente en virtud del presente y del modo especificado en este Convenio, y por el presente, el Agente acepta tal designación y autorización. El Agente gozará y podrá ejercer las facultades que en virtud del presente hayan sido específicamente delegadas al Agente por los términos del presente, junto con las facultades razonablemente inherentes al mismo. Ni el Agente ni su afiliada, ni ninguno de sus directores, funcionarios o empleados serán responsables por ninguna declaración efectuada o acción alguna adoptada u omitida, adoptar por éste o por aquéllos según el presente o en conexión con el presente, o de alguna forma en conexión con el convenio por parte de los Bancos para celebrar este Convenio, salvo en los casos de negligencia grave o mala conducta intencional.

b) El Agente no será responsable ante los Bancos por cualquier relación, enunciado, garantía o declaración en este instrumento recibido por el Agente en virtud del presente, ni estará obligado a indagar o averiguar sobre el cumplimiento u observancia de cualquiera de los términos de este Convenio por parte del Banco Central o de la República.

c) El Agente estará plenamente justificado por no adoptar o negarse a adoptar ninguna medida en virtud del presente a menos que previamente fuera indemnizado por los Bancos frente a cualquier obligación o gasto en que pueda incurrir el mismo por la adopción o continuación de tal medida.

d) El Agente en todos los casos estará plenamente protegido para actuar, o abstenerse de actuar, conforme a las instrucciones escritas firmadas por los Bancos Mayoritarios, y tales instrucciones o cualquier medida tomada o la abstención de actuar de conformidad con el presente serán obligatorias para todos los Bancos.

e) El Agente podrá emplear agentes o apoderados y no será responsable, salvo por el dinero recibido por él o por sus agentes autorizados, en caso de incumplimiento o mala conducta de cualquiera de los mencionados agentes o apoderados elegidos por él con razonable prudencia.

f) El Agente tendrá derecho a confiar en cualquier documento o instrumento que él crea genuino y correcto, y firmado o enviado por la persona o personas apropiadas, y, con respecto a cuestiones legales, en la opinión del asesor legal elegido por el Agente.

g) Con respecto a su Compromiso, y toda otra obligación del Banco Central o la República pagadero a su favor, el Agente tendrá los mismos derechos y facultades de acuerdo al presente, que cualquier otro Banco y podrá ejercer los mismos como si no fuera el Agente, y el término "Banco" o "Bancos" incluirá, a menos que el contexto indique lo contrario, al Agente en su carácter de Banco. — El Agente podrá aceptar depósitos de, otorgar préstamos en dinero a, y en general dedicarse a cualquier tipo de actividad bancaria, fiduciaria o de otra naturaleza con el Banco Central o la República como si no fuera el Agente, y podrá aceptar y retener cualquier comisión pagadera a su favor para su propia cuenta en conexión con las transacciones contempladas por el presente sin tener que rendir cuentas al respecto a ningún Banco. Cada uno de los Bancos podrá dedicarse a cualquier tipo de actividad bancaria, fiduciaria o de otra naturaleza con el Banco Central o la República, y el hecho de hacerlo no anulará ni afectará la designación del Agente como Agente de los Bancos.

h) No se exigirá al Agente que registre este Convenio, que notifique a nadie sobre este Convenio o que se mantenga informado acerca del cumplimiento u observancia por parte del Banco Central o la República, de cualquier pacto o condición de este Convenio cuyo cumplimiento u observancia sea debida por el Banco Central o la República. En caso de que el Agente reciba del Banco Central o de cualquier Banco una notificación por escrito de un Caso de Incumplimiento especificado en el Punto 23 del presente, o de un caso que mediante notificación o por transcurso de tiempo, o por ambas razones pudiera constituir un Caso de Incumplimiento, el Agente notificará a cada Banco al respecto, tan pronto como sea posible, salvo que dicho caso de incumplimiento u otra circunstancia haya sido solucionado antes de remitir dicha notificación. — El Agente iniciará con respecto a tal Caso de Incumplimiento u otra circunstancia, las acciones que ordenen por escrito los Bancos Mayoritarios y las que en este Convenio se permitan o contemplen. A menos que, y hasta que el Agente haya recibido las instrucciones arriba estipuladas, el Agente podrá iniciar acción con respecto a tal Caso de Incumplimiento u otra circunstancia, o abstenerse de iniciarla, según lo que juzgue aconsejable en el mejor interés de los Bancos. A todos los fines de este Convenio y en ausencia de un conocimiento real no se juzgará que el Agente tenga conocimiento de un Caso de Incumplimiento o de un caso que mediante notificación o por el transcurso del tiempo, o por ambas razones pudiera constituir un Caso de Incumplimiento, a menos que sea notificado por escrito al respecto por cualquier Banco o por el Banco Central.

i) Los Bancos acuerdan indemnizar al Agente (en la medida en que no sea reembolsado por el Banco Central), proporcionalmente de acuerdo con los montos respectivos de capital del Préstamo efectuado por cada uno de ellos, por y en concepto de (1) los costos y gastos efectivos hechos por el Agente a ser reintegrados por el Banco Central de conformidad con el Punto 33 del presente y (2) todas y cada una de las responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, multas, acciones, sentencias, juicios, costos, gastos o desembolsos de cualquier clase o naturaleza que pudieran haber sido impuestos al Agente, o en los que el Agente hubiera incurrido o frente a quienes se hubieran hecho valer (en su capacidad de Agente) relacionados o emergentes de alguna manera de este Convenio (fuera de los gastos administrativos normales, gastos y desembolsos inherentes al cumplimiento de sus deberes como Agente conforme al presente) o de cualquier medida adoptada u omitida por el Agente conforme a este Convenio, siempre que ningún Banco sea responsable por alguna parte de dichas responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, multas, acciones, sentencias, juicios, costos, gastos o desembolosos resultantes de negligencia grave o mala conducta intencional del Agente.

j) A menos que el Agente haya sido notificado por parte del Banco Central antes de la fecha en que venza cualquier pago conforme al presente, (notificación que se considerará dada sólo cuando sea recibida) en el sentido de que el Banco Central no tiene intenciones de efectuar dicho pago, el Agente puede suponer que el Banco Central ha efectuado tal pago a su vencimiento y el Agente puede, basándose en tal suposición, poner a disposición de cada Banco en dicha fecha de pago una suma igual a la parte del supuesto pago, al que dicho Banco tenga derecho. Si se prueba que el Banco Central en realidad no ha efectuado dicho pago al Agente, cada Banco al serle requerido reintegrará de inmediato al Agente la suma puesta a disposición de tal Banco junto con el monto (según lo determine el Agente) que compense al Agente por cualquier pérdida sufrida por él por no haber recibido dicho pago a su vencimiento.

26. INVALIDEZ PARCIAL

Cualquier disposición del presente que sea prohibida o inexigible en cualquier jurisdicción no tendrá vigencia, en lo que respecta a tal jurisdicción, sólo en la medida de dicha prohibición o inexigibilidad, sin invalidar las demás disposiciones del presente o afectar la validez o exigibilidad de dicha disposición en cualquier otra jurisdicción.

27. NOTIFICACIONES

a) Toda comunicación que deba efectuarse conforme al presente deberá hacerse por escrito pero, salvo que se especifique lo contrario, podrá hacerse por télex o por carta.

b) Cualquier comunicación o documento que deba ser efectuado o entregado a cualquiera de las partes del presente (salvo que dicha parte, con preaviso por escrito de quince días haya especificado al Agente otra dirección) se hará o entregará a dicha parte en la dirección identificada con su firma que figura más adelante y se considerarán como entregadas cuando hayan sido despachadas (en el caso de cualquier comunicación por télex) o (en el caso de cualquier comunicación efectuada por carta) cuando haya sido depositada en la dirección o diez días después de haber sido depositada en el correo con franqueo de primera clase pago, en un sobre dirigido a aquélla en dicha dirección.

28. IDIOMA

Todas las notificaciones, comunicaciones, comprobantes, informes, dictámenes, y demás documentos otorgados conforme a este Convenio, salvo que se presenten en idioma inglés, serán acompañados por una traducción al inglés de cada copia de los mismos presentados de ese modo y prevalecerá la versión en inglés en caso de conflicto con la versión no inglesa de los mismos; a condición de que en el caso de conflicto con respecto al texto de una ley, decreto, o reglamentación argentina, ninguna versión prevalecerá para determinar el significado del mismo y estipulándose que las notificaciones dadas a los Bancos por el Agente estarán redactadas en inglés.

29. VARIACION

Las condiciones de este Convenio no podrán ser enmendadas, modificadas o renunciadas salvo en caso de consentimiento por escrito del Banco Central, la República, el Agente y los Bancos.

30. BENEFICIO DEL CONVENIO

Este Convenio será obligatorio para y redundará en beneficio del Agente, los Bancos, el Banco Central y la República y sus respectivos sucesores y cesionarios, salvo que el Banco Central no podrá ceder o tranferir sus derechos conforme al presente sin el consentimiento previo por escrito de todos los Bancos. Cualquier Banco podrá en cualquier momento vender, ceder, transferir, negociar, otorgar participaciones en, o disponer de otro modo de todos o cualquier parte de sus derechos y beneficios conforme al presente a 1) cualquier persona si dicha persona controla, es controlada por o se encuentra bajo control común con, o de otro modo se encuentra en gran medida vinculada con dicho Banco, 2) si dicho acto de disposición, a criterio de las autoridades ejecutivas es necesario; según prácticas comerciales prudentes para fines de liquidez o 3) después de la fecha que sea dieciocho meses posteriores a la fecha de este Convenio, a cualquier otra persona; y en el caso de que un Banco hubiera dispuesto de los mismos en la forma mencionada, toda referencia que en el presente se haga a tal Banco se considerará como referencia al cesionario de tal Banco o participante en la medida de su participación, estipulándose que el Banco Central, en razón de cualquiera de los mencionados actos de disposición, no quedará sujeto a mayores obligaciones que aquellas bajo las cuales se hubiera encontrado en ausencia de tal acto de disposición. El Banco Central y la República independientemente por el presente convienen en que cualquier Banco que compre una participación en el Préstamo conforme a este Convenio en poder de un Banco podrá ejercer todos los derechos de gravamen bancario, compensación y contrademanda con respecto a tales participaciones, plenamente como si dicho banco fuera tenedor de Préstamos en la suma de dicha participación.

31. COSTOS Y GASTOS

Se otorgue o no el Préstamo en virtud del presente, el Banco Central reembolsará: 1) al Agente todos los respectivos costos y gastos en efectivo, incurridos en relación con la preparación, formalización y entrega de este Convenio incluyendo los honorarios y desembolsos razonables del asesor legal especial de los Bancos a tal efecto, y 2) al Agente y a cada Banco por todos los respectivos costos y gastos en efectivo, incluyendo los cargos cablegráficos e impuestos de sellado y los honorarios y desembolsos razonables del asesor legal en conexión con el cumplimiento de este Convenio o con el pago, cobro y/o cumplimiento del pago del capital e intereses del Préstamo. El Banco Central pagará todos los impuestos de sellado u otros similares a los cuales se halle sujeto este Convenio en la Argentina.

32. RENUNCIA

El no ejercicio por parte del Agente o cualquier Banco y la demora en el ejercicio de un derecho, facultad o privilegio conforme a este Convenio, no constituirá una renuncia a los mismos; ni podrá el ejercicio individual o parcial de cualquiera de los derechos, facultades o privilgios conforme a este Convenio excluir cualquier otro o nuevo ejercicio de los mismos o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o privilegio. Los recursos incluidos en el presente son acumulativos y no excluyen cualquier otro recurso dispuesto por la ley.

33. COPIAS Y ENCABEZAMIENTOS

Este Convenio podrá formalizarse en cualquier cantidad de copias, todas las cuales, en conjunto, constituirán un solo y un mismo instrumento, y cualquiera de las partes del presente podrá formalizar este Convenio mediante la firma de cualquiera de las copias mencionadas. Los encabezamientos de los puntos solo son a efectos de facilitar las referencias.

34. JURISDICCION

El Banco Central acuerda por el presente que, en la medida que el Banco Central o cualquiera de sus bienes tenga o pueda adquirir en el futuro, cualquier derecho de inmunidad con respecto a juicio, sentencia, ejecución de una sentencia o embargo, por el presente renuncia irrevocablemente a tal derecho de inmunidad con respecto a sus obligaciones bajo este Convenio y con respecto a cualquier acción o procedimiento legal, dondequiera se iniciara, para ejecutar o hacer cumplir de otro modo cualquier sentencia dictada contra el Banco Central por incumplimiento de dichas obligaciones, y asimismo conviene irrevocablemente en que él y sus bienes están y estarán sujetos a juicio, sentencia, ejecución de una sentencia y embargo en razón de las deudas y demás obligaciones incurridas por él conforme a este Convenio. El Banco Central conviene asimismo que cualquier acción o procedimiento legal con respecto a este Convenio o cualquier acción o procedimiento para ejecutar o hacer cumplir de otro modo cualquier sentencia dictada contra el Banco Central por incumplimiento de ello, contra él o cualquiera de sus bienes, puede ser llevada a los Tribunales del Estado de Nueva York o de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York o de Viena (Austria) o en la República o en cualquiera de las jurisdicciones en que se halle situada la Oficina de un Banco o en cualquier otro lugar, según el caso, que pueda elegir cualquiera de los Bancos, y mediante la formalización y entrega de este Convenio, el Banco Central se somete irrevocablemente a cada una de las mencionadas jurisdicciones; y en el caso de los Tribunales del Estado de Nueva York o de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York, el Banco Central por el presente irrevocablemente designa, nombra y faculta al Cónsul General de la República, y a su sucesor en el cargo, con oficina en la fecha de este Convenio en 12 West 56th Street, Nueva York, N. Y. 10019, y, en el caso de los Tribunales de Viena y cada jurisdicción donde esté situada la Oficina de un Banco, por el presente irrevocablemente designa, nombra y faculta al Cónsul General de la República en tal jurisdicción, y a su sucesor en el cargo, como su agente para recibir para y en su nombre la diligencia de emplazamiento en cualquier acción legal o procedimiento legal con respecto a este Convenio, debiendo enviarse una copia de esta citación por cada caso por o en nombre del Banco que interpone dicha acción o procedimiento legal, por vía aérea certificada, con aviso de retorno, al Banco Central; y conviene en que el hecho de que el mencionado agente no notifique dicha diligencia de emplazamiento no menoscabará o afectará la validez de tal diligencia o de cualquier sentencia dictada en cualquier acción o procedimiento en base a ello. Asimismo, el Banco Central por el presente acepta irrevocablemente la diligencia del emplazamiento en cualquiera de dichas acciones o procedimiento mediante el envío de la misma por vía aérea certificada con franqueo pago, al Banco Central. Además, el Banco Central por el presente renuncia irrevocablemente en la mayor medida permitida por la ley, a cualquier oposición que ahora o en el futuro pudiera plantear con respecto a la fijación de la jurisdicción de un juicio, accin o procedimiento legal que surja de o se relaciones con este convenio, o el Préstamo llevados ante los Tribunales del Estado de Nueva York, o ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nue-

va York o de Viena y por el presente asimismo renuncia irrevocablemente a cualquier reclamación de que cualquiera de los mencionados juicios, acciones o procedimientos legales llevados ante cualquiera de los mencionados tribunales haya sido presentado en el foro inadecuado.

35. LEY

Las partes del presente acuerdan que este Convenio en todos sus aspectos se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de la República de Austria.

En testimonio de lo cual, las partes del presente han dispuesto que este Convenio sea formalizado por sus respectivos funcionarios debidamente autorizados a tal efecto, en la fecha mencionada en primer término.

PRIMER ANEXO

De: Banco Central de la República Argentina ....

A: Creditanstalt - Bankverein ....

De mi consideración, ...

Nos remitimos al convenio ("el Convenio de Préstamo") de fecha .... de .... de 1977 celebrado entre el Banco Central de la República Argentina como prestatario (1), la República Argentina como Garante (2), Creditanstalt - Bankverein como agente (3) y los bancos que figuran en el mismo como prestamistas (4). Los términos definidos en el Convenio de Préstamo tienen en la presente los significados que se les asignan en dicho Convenio de Préstamo. Por la presente cumplimos en notificarles que conforme al Convenio de Préstamo y el (fecha del giro propuesto), deseamos utilizar u$s. 10.000.000 tal giro será pagado a .... en su sucursal de .... Nueva York. (El primer Período de Intereses para este giro tendrá una duración de .... meses).

Confirmamos que en la fecha de la presente las declaraciones efectuadas en los Puntos 14 y 15 del Convenio de Préstamo son verdaderas y que no se ha producido un caso que constituya o que con el transcurso del tiempo o notificación o ambos motivos pudiera constituir uno de los casos especificados en el Punto 23 del Convenio de Préstamo.

Atentamente, ...

SEGUNDO ANEXO

PARTE I

El Banco Central entregará al Agente junto con la notificación de préstamo según el presente los siguientes documentos, en idioma inglés o acompañados por una traducción certificada al idioma inglés, con copias para cada Banco:

1) Copias certificadas de la Carta Orgánica del Banco Central (Ley número 20.539|73) y sus modificaciones por Ley Nº 21.364, el decreto de la República por el cual se designa a los directores, el Presidente y el Vicepresidente del Banco Central, y las resoluciones del Directorio del Banco Central y un decreto de la República, resoluciones y decreto que autorizan la formalización, entrega y cumplimiento por parte del Banco Central de este Convenio y el préstamo según el presente.

2) Copias certificadas de la Ley número 20.548|73 de la República y de un decreto conforme al Artículo 7 de dicha ley que autorice la formalización, entrega y cumplimiento por parte de la República de este Convenio.

3) Evidencia de la autorización y especímenes de firma de las personas que han formalizado este Convenio en nombre del Banco Central y de la República y que representarán al Banco Central y a la República en las transacciones contempladas en el presente.

4) Copias autenticadas de todas las autorizaciones, consentimientos, aprobaciones y permisos gubernamentales y evidencia de todas las presentaciones e inscripciones que en opinión del asesor legal especial en la Argentina de los Bancos sean necesarios o convenientes según la ley y reglamentaciones aplicables para que el Banco Central o la República formalicen y cumplan este Convenio, o para que el Banco Central obtenga el préstamo según el presente.

5) Copia firmada de un dictamen del Gerente de Asuntos Jurídicos del Banco Central, fechado con posterioridad a la fecha de este Convenio que se ajuste sustancialmente al modelo del Apéndice A del presente.

6) Copia firmada de un dictamen del Procurador General del Tesoro en nombre de la República fechado con posterioridad a la fecha de este Convenio que se ajuste sustancialmente al modelo del Apéndice B del presente.

7) Consentimiento y aceptación de los Cónsules Generales de la República en Nueva York, Nueva York y en Viena, Austria, para actuar como agentes por y en nombre del Banco Central, para recibir citaciones y otros emplazamientos con respecto a cualquier acción o procedimiento legal entablado en los tribunales de (i) el Estado de Nueva York o de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York (ii) Viena, respectivamente.

8) Un estado del Banco Central de la situación de la balanza de pagos de la República para el período de doce meses que finalizó el 31 de diciembre de 1976 computado sobre la base de las cuentas corrientes y de las cuentas de capital, utilizando el mismo formato que se utiliza en la preparación de dicha información para el FMI.

9) Una copia certificada de un decreto emitido conforme al Artículo 20 (X) de la Ley Nº 20.628, por el que se exime al capital, intereses, comisiones, cargos y otros montos pagaderos según el presente de todo impuesto argentino.

PARTE II

A) Los respectivos signatarios de las mismas entregarán al Agente los siguientes documentos, en idioma inglés o acompañados de una traducción certificada al idioma inglés, con copias para cada Banco:

1) Una copia firmada de un dictamen del Asesor Legal especial en la Argentina de los Bancos seleccionados por el Agente, fechado con posterioridad a la fecha de este Convenio que se ajuste substancialmente al modelo del Apéndice C del presente.

2) Una copia firmada de un dictamen del doctor Avancini, Asesor Legal en Austria del Agente, fechado con posterioridad a la fecha de este Convenio que se ajuste substancialmente al modelo del Apéndice D del presente.

B) El Banco Central entregará al Agente copias fieles o conformadas de los convenios de préstamo (los "Convenios de Préstamo Relacionados") entre el Banco Central y bancos comerciales de Canadá, Europa y los Estados Unidos de América según los cuales dichos bancos comerciales se han comprometido a otorgar un préstamo al Banco Central por un mínimo equivalente a ochocientos millones de dólares (U$S 800.000.000) en términos (incluyendo sin limitación, períodos de gracia, programas de reintegro, tenor, disposición por dichos bancos comerciales y otras condiciones) no menos favorables para el Banco Central que los contenidos en este Convenio.

El Prestatario
Banco Central de la República Argentina
Por:
Dirección: Reconquista 266,
Buenos Aires, Argentina

El Garante
La República Argentina
Por:
Dirección: Reconquista 266,
Buenos Aires, Argentina

El Agente
Creditanstalt-Bankverein
Por:
Dirección: Schottengasse 6
A-1010 Viena

Los Bancos	Compromiso
Creditanstalt-Bankverein Schottengasse 6 A-1010 Viena, Austria Por:	u$s 6.500.000
Girozentrale Und Bank Der Osterreichischen Sparkassen Aktiengesellschaft Schubertring 5 A-1010 Viena, Austria Por:	u$s 1.500.000
Genossenschaftliche Zentralbank Aktiengesellschaft Herrengasse 1 A-1010 Viena, Austria Por:	u$s 1.000.000
Breisach Pinschof Schoeller Bankkomanditgesellschaft Universitatstrasse 5 A-1010 Viena, Austria Por:	u$s 500.000
Interbank Aktiengesellschaft Karlsplatz 9 A-1010 Viena, Austria Por:	u$s 500.000

APENDICE A

A los bancos participantes en el Convenio de Préstamo fechado el ....., de 1977 entre el Banco Central de la República Argentina, la República Argentina, los bancos que figuran en el mismo y Creditanstalt-Bankverein como agente de dichos bancos.

Señores:

Hemos actuado como asesores legales en la Argentina del Banco Central de la República Argentina ("Banco Central") en relación con el Convenio de Préstamo (el "Convenio") fechado el ... de 1977 entre el Banco Central, la República Argentina (la "República"), los bancos ("Bancos") que figuran en el mismo y Creditanstalt-Bankverein como agente por el que se suministran préstamos por un monto global de capital de u$s 10.000.000 al Banco Central bajo la garantía de la República. En tal sentido hemos examinado los siguientes documentos:

(i) Una copia formalizada del Convenio.

(ii) Carta Orgánica del Banco Central (Ley Nº 20.539|73 y sus modificaciones hasta la fecha).

(iii) Decretos Nos. .... fechados el .... por .... los que se designa a los directores del Banco Central y .... y .... como Presidente y Vicepresidente del Banco Central

(iv) Resolución Nº ...... del Directorio del Banco Central .... aprobada el.... de 1977, que autoriza la formalización, entrega y cumplimiento por el Banco Central del Convenio y del Préstamo conforme al mismo.

(v) Decreto Nº ... fechado el ... que autoriza la formalización, entrega, y cumplimiento por el Banco Central del Convenio y del Préstamo conforme al mismo.

(vi) Certificado fechado con la fecha del presente firmado por .... en cuanto a la duración en el mandato y especímenes de firma de las personas que han formalizado el Convenio en nombre del Banco Central y que representarán al Banco Central en las transacciones contempladas en el Convenio.

(vii) Decreto Nº .... fechado el .... por el ... . cual se autoriza la formalización, entrega y cumplimiento del Convenio y de la garantía por parte de la República.

(viii) Ley Nº 20.548|73.

(ix) Decreto Nº ...... fechado el .... por el que se designa a .... para formalizar el Convenio en nombre de la República y para representar a la República en las transacciones contempladas en el Convenio.

(x) Certificado fechado con la fecha del presente firmado por .... en relación con el espécimen de firma de ....

(xi) Ley Nº 20.628 y Decreto Nº .... fechado el .... dictado según la misma (todo otro documento al que desee remitirse el asesor).

También hemos revisado las cuestiones legales y hemos examinado las copias originales, certificadas, legalizadas o fotográficas de todo otro documento, registro, acuerdo y certificado que hemos considerado pertinente a las mismas.

Salvo que se especifique expresamente lo contrario en el presente todos los términos utilizados en el presente y definidos en el Convenio tendrán los significados que respectivamente se les asignan en el Convenio.

Basándonos en lo precedente, opinamos que:

1. El Banco Central es una entidad autárquica debidamente organizada existente bajo las leyes de la República. Posee plenos poderes, autorización y derecho legal para contraer deudas y otras obligaciones previstas en el Convenio para formalizar y entregar el Convenio y para cumplir y observar los términos y disposiciones de los mismos. El Convenio constituye compromisos legales, válidos y obligatorios del Banco Central, exigibles contra el Banco Central de acuerdo con sus términos.

2. La formalización, entrega y cumplimento del Convenio por el Banco Central han sido debidamente autorizados por todas las medidas necesarias por parte del Banco Central incluyendo, sin limitaciones, la autorización del Directorio del Banco Central.

3. La formalización, entrega y cumplimiento del Convenio por parte del Banco Central no contravienen ninguna disposición constitucional, el Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional publicado en el Boletín Ofical del 31 de marzo de 1976, ni ningún tratado, decreto, ley o reglamentación vigente en la República, ni contravienen, dan por resultado el incumplimiento o constituyen un incumplimiento según cualquier instrumento, contrato u otro acuerdo del cuál forme parte el Banco Central o la República o que sea exigible contra los activos o ingresos del Banco Central o la República, y no tendrán por resultado la creación o imposición de cualquier cargo u otro gravamen sobre cualquiera de los activos o ingresos del Banco Central o la República.

4. Se han obtenido debidamente y están en plena vigencia todas las autorizaciones, estatutos, decretos públicos, leyes, aprobaciones, consentimientos y permisos de, y presentaciones e inscripciones en, todos los cuerpos legislativos, ministerios, organismos, autoridades cambiarias u otras autoridades requeridos por la Constitución, o las leyes, decretos o reglamentaciones de la República para la formalización, entrega y cumplimiento por parte del Banco Central del Convenio.

5. No existe juicio pendiente o, al leal saber y entender de los suscriptos, inminente, ante ningún tribunal u organismo administrativo que, de tener un resultado adverso, pueda afectar sustancialmente de manera adversa la situación financiera del Banco Central o sus operaciones.

6. El Banco Central está sujeto al derecho civil y comercial con respecto a sus obligaciones según el Convenio y los préstamos solicitados por el Banco Central según el Convenio constituyen actos privados y comerciales y no actos gubernamentales o públicos, y ni el Banco Central ni ninguna de sus propiedades gozan de derecho de inmunidad alguno ante juicio, compensación, sentencia, ejecución de una sentencia o embargo en relación con sus obligaciones según el Convenio y la renuncia contenida en el Convenio, por parte del Banco Central a cualquiera de dichos derechos de inmunidad es irrevocablemente obligatoria para el Banco Central.

7. El Convenio guarda la debida forma legal según las leyes de la República para ser exigible contra el Banco Central, según las leyes de la República.

8. Cada uno de los Convenios de Préstamo Relacionados ha sido debidamente autorizado, formalizado y entregado y constituye un compromiso legal, válido y obligatorio y exigible del Banco Central de conformidad con sus términos.

9. Según las leyes de la República no existen impuestos argentinos aplicables al capital, intereses, comisiones, cargos y demás montos pagaderos según el Convenio, o a la ejecución, entrega o formalización del Convenio.

10. El Préstamo se encuentra por lo menos en la misma categoría pari passu en cuanto al derecho de pago y de garantía que todas las otras Deudas Externas del Banco Central pendientes actualmente.

11. Los bienes, activos e ingresos del Banco Central no están sujetos a ninguna hipoteca, gravamen, participación en una garantía, prenda u otro cargo o afectación o cualquier acuerdo similar de cualquier naturaleza que garantice cualquier Deuda Externa.

12. La elección de las leyes austríacas para regir el Convenio es, de conformidad con las leyes de la República, una elección de ley válida.

Atentamente,

APENDICE B

A los bancos participantes en el Convenio de Préstamo de fecha ..... de ..... de 1977 celebrado entre el Banco Central de la República Argentina, la República Argentina, los bancos mencionados en el mismo y Creditanstalt-Bankverein como agente de dichos bancos.

Señores:

Hemos actuado como asesores de la República Argentina (la "República") en la Argentina con relación al Convenio de Préstamo (el "Convenio") de fecha ..... de ..... de 1977, celebrado entre el Banco Central de la República Argentina ("Banco Central"), la República, los bancos (los "Bancos") mencionados en el mismo y Creditanstalt-Bankverein como agente, que dispone el otorgamiento de préstamos por un monto de capital global de u$s. 10.000.000 al Banco Central bajo la garantía de la República. Con relación a ello hemos examinado los siguientes documentos:

(i) Un ejemplar firmado del Convenio.

(ii) La Carta Orgánica del Banco Central (Ley Nº 20.539|73 y sus enmiendas a la fecha).

(iii) Decretos Nº .... de fecha ...... por los que se ...... designa a los directores del Banco Central y ...... y ...... como Presidente y Vicepresidente del Banco Central.

(iv) Resolución Nº ..... del Directorio del Banco Central aprobada ...... el ..... de 1977, que autoriza la formalización, entrega y cumplimiento por el Banco Central del Convenio y el Préstamo conforme al mismo.

(v) Decreto Nº ...... fechado el ...... que autoriza la formalización, entrega y cumplimiento por el Banco Central del Convenio y el préstamo conforme al mismo.

(vi) Certificado fechado en la fecha del presente firmado por .... en cuanto a la duración en el cargo y espécimen de firma de las personas que han formalizado el Convenio en nombre del Banco Central y que representarán al Banco Central en las transacciones contempladas en el Convenio.

(vii) Decreto Nº ...... de fecha ...... por el que se autoriza la formalización, entrega y cumplimiento del Convenio y de la Garantía por parte de la República.

(viii) Ley Nº 20.548|73.

(ix) Decreto Nº ...... de fecha ...... por el que se designa a .... para formalizar el Convenio en nombre de la República y para representar a la República en las transacciones contempladas en el Convenio.

(x) Un certificado fechado en la fecha del presente suscripto por .... en lo que respecta al espécimen de la firma de ....

(xi) Ley Nº 20.628 y Decreto Nº ...... fechado .... emitido de conformidad a la misma (todo otro documento al que desee remitirse el asesor).

Asimismo hemos analizado las cuestiones legales y examinado el original, copias certificadas, conformadas o fotográficas de los demás documentos, registros, acuerdos y certificados que hemos considerado pertinentes.

Salvo lo expresamente especificado en el presente todos los términos utilizados

en el presente y definidos en el Convenio tendrán los respectivos significados atribuidos a ellos en el Convenio.

Sobre la base de lo que antecede, opinamos que:

1. La República tiene plenos poderes, autoridad y derechos legales para contraer las obligaciones previstas en el Convenio y la Garantía, para formalizar y entregar el Convenio y la Garantía y para cumplir y observar los términos y disposiciones de los mismos. El Convenio constituye y una vez que sea debidamente formalizada y entregada por la República, la Garantía constituirá compromisos legales, válidos y obligatorios de la República, exigibles contra la República conforme a sus respectivos términos.

2. La formalización, entrega y cumplimiento del Convenio y la Garantía por parte de la República han sido debidamente autorizados mediante todos los procedimientos necesarios por parte de la República.

3. La formalización, entrega y cumplimiento del Convenio y la Garantía por parte de la República no infringirán disposición constitucional alguna, el Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional publicado en el Boletín Oficial del 31 de marzo de 1976, ni ningún tratado, decreto, ley o reglamentación vigente en la República, ni infringirán, darán por resultado el incumplimiento o constituirán un incumplimiento bajo cualquier disposición de cualquier instrumento, contrato u otro acuerdo en el que participen el Banco Central o la República o que sean obligatorios sobre los activos o ingresos del Banco Central o la República y no darán por resultado la creación o imposición de cualquier cargo u otro gravamen sobre cualquiera de los activos o ingresos del Banco Central o la República.

4. Se han obtenido o efectuado y están en plena vigencia todas las autorizaciones, estatutos, decretos públicos, leyes, aprobaciones, consentimientos y permisos, así como las inscripciones y presentaciones ante todos los organismos legislativos, ministerios, agencias, autoridades cambiarias u otras autoridades requeridos por la Constitución o las leyes, decretos o reglamentaciones de la República para la formalización, entrega y cumplimiento por la República del Convenio y la Garantía.

5. La República está sujeta al derecho civil y comercial con respecto a sus obligaciones según el Convenio y la Garantía y la formalización y entrega de la Garantía constituyen un acto privado y comercial y no un acto gubernamental o público.

6. El Convenio guarda la debida forma legal según las leyes de la República para exigir el cumplimiento del mismo a la República según las leyes de la República.

7. La buena fe y crédito de la República se comprometen para el pago y cumplimiento por parte de la República de sus obligaciones según el Convenio y la Garantía. Las obligaciones de la República según el Convenio y la Garantía se encuentran por lo menos en la misma categoría pari passu en cuanto al derecho de pago y de garantía que todas las otras Deudas Externas de la República y de cualquier organismo, agencia o entidad de la República o en la República; excepto, con respecto a la garantía, lo que se especifica en el Convenio.

8. Los bienes, activos e ingresos de la República y de los organismos, agencias o entidades de o en la República no están sujetos a hipoteca, gravamen, participación en una garantía, prenda o cargo alguno o afectación o cualquier acuerdo similar de cualquier naturaleza que garantice cualquier Deuda Externa salvo lo especificado en el Convenio.

9. De acuerdo con las leyes de la República no existen impuestos argentinos aplicables a los pagos que deberá realizar la República según el Convenio y la Garantía o a la ejecución, entrega y formalización del Convenio o la Garantía, o a la emisión, entrega o adquisición de la Garantía.

10. El consentimiento y aceptación del Cónsul General de la República en Nueva York, Nueva York o en Viena, Austria, para actuar como agente del Banco Central y en nombre de éste para recibir citaciones y otro emplazamiento con respecto a cualquier acción o procedimiento legal entablado en los tribunales del Estado de Nueva York o de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York, o en Viena, Austria, han sido debidamente autorizados, formalizados y entregados y constituyen un compromiso legal válido, obligatorio y exigible de dicho Cónsul General de acuerdo con sus términos.

11. El suscripto concuerda con el dictamen emitido en la misma fecha por el Gerente de Asuntos Jurídicos del Banco Central, dirigido a cada uno de Uds.

12. La elección de las leyes austríacas para que rijan el Convenio constituye, según las leyes de la República, una elección válida.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

APENDICE C

A los bancos participantes en el Convenio de Préstamos de fecha ...... de ...... de 1977, celebrado entre el Banco Central de la República Argentina, la República Argentina, los bancos mencionados en el mismo y Creditanstalt-Bankverein como agente de dichos bancos.

Señores:

Hemos actuado como asesores especiales de Uds. en la Argentina con relación al Convenio de Préstamo (el "Convenio") de fecha ...... de ...... de 1977, celebrado entre el Banco Central de la República Argentina ("Banco Central"), la República Argentina (la "República"), los bancos (los "Bancos") mencionados en el mismo y Creditanstalt-Bankverein como agente, que dispone el otorgamiento de préstamos por un monto de capital total de u$s. 10.000.000 al Banco Central bajo la garantía de la República. Con relación a ello hemos examinado los siguientes documentos:

(i) Un ejemplar firmado del Convenio.

(ii) La Carta Orgánica del Banco Central (Ley Nº 20.539|73 y sus enmiendas a la fecha).

(iii) Decretos Nros. .... de fechas .... por los que se designa a los directores del Banco Central y a ...... y ...... como Presidente y Vicepresidente del Banco Central.

(iv) Resolución Nº ..... del Directorio del Banco Central aprobada el ...... de 1977, por la que se autoriza la formalización, entrega y cumplimiento por el Banco Central del Convenio y del préstamo que se efectúa conforme al mismo.

(v) Decreto Nº ...... de fecha ...... por el que se autoriza la formalización, entrega y cumplimiento por el Banco Central del Convenio y del préstamo que se efectúa conforme al mismo.

(vi) Certificado fechado en la fecha del presente firmado por .... en cuanto a la duración en el cargo y especímen de firma de las personas que han suscripto el Convenio en nombre del Banco Central y que representarán al Banco Central en las transacciones previstas por el Convenio.

(vii) Decreto Nº ...... de fecha ...... por el que se autoriza la formalización, entrega y cumplimiento del Convenio y la garantía por la República.

(viii) La Ley Nº 20.548|73.

(ix) Decreto Nº ...... de fecha ...... por el que se designa .... para firmar el Convenio y la garantía en nombre de la República y para representar a la República en las transacciones previstas por el Convenio.

(x) Un certificado de la misma fecha que el presente firmado por .... en lo que respecta al espécimen de la firma de ....

(xi) Ley Nº 20.628 y Decreto Nº ...... de fecha ...... emitido de conformidad con la misma (todo otro documento al que desee remitirse el asesor).

Asimismo hemos analizado las cuestiones legales y examinado el original, copias certificadas, conformadas o fotográficas de los demás documentos, registros, acuerdos y certificados que hemos considerado pertinentes.

Salvo lo expresamente especificado en el presente todos los términos utilizados en el presente y definidos en el Convenio tendrán los respectivos significados atribuidos a ellos en el Convenio.

Sobre la base de lo que antecede opinamos que:

1. El Banco Central es una entidad autárquica debidamente organizada, existente y en correcto funcionamiento bajo las leyes de la República. Posee plenos poderes, autorización y derechos legales para contraer deudas y otras obligaciones previstas en el Convenio, para formalizar y entregar el Convenio y para cumplir y observar los términos y disposiciones del mismo. El Convenio constituye compromisos legales, válidos y obligatorios del Banco Central, exigibles contra el Banco Central conforme a sus respectivos términos.

2. La República tiene plenos poderes, autoridad y derechos legales para contraer las obligaciones previstas en el Convenio y la Garantía, para formalizar y entregar el Convenio y la Garantía y para cumplir y observar los términos y disposiciones de los mismos. El Convenio constituye y la garantía cuando haya sido debidamente firmada y entregada por la República constituirá, compromisos legales válidos y obligatorios de la República exigibles a la República de conformidad con sus respectivos términos.

3. La formalización, entrega y cumplimiento por el Banco Central del Convenio, y por parte de la República del Convenio y la Garantía han sido debidamente autorizados mediante todos los procedimientos necesarios por parte del Banco Central y la República, respectivamente y no infringirán ninguna disposición constitucional, el Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional publicado en el Boletín Oficial del 31 de marzo de 1976, ni ningún tratado, decreto, ley o reglamentación aplicable.

4. Se han obtenido o efectuado y están en plena vigencia y efecto todas las autorizaciones, estatutos, decretos públicos, leyes, aprobaciones, consentimientos y permisos, así como las inscripciones y presentaciones ante todos los organismos legislativos, ministerios, agencias, autoridades de control de cambios u otras autoridades requeridas por la Constitución, el Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional publicado en el Boletín Oficial del 31 de marzo de 1976 o las leyes, decretos o reglamentaciones de la República para la formalización, entrega y cumplimiento por el Banco Central del Convenio y por la República del Convenio y la garantía.

5. De acuerdo con las leyes de la República, el Banco Central está sujeto al derecho civil y comercial con respecto a sus obligaciones según Convenio y los préstamos solicitados por el Banco Central según el Convenio constituyen actos privados y comerciales y no actos gubernamentales o públicos y ni el Banco ni sus bienes gozan de derecho alguno de inmunidad con respecto a juicio, compensación, sentencia, ejecución de una sentencia o embargo respecto de sus obligaciones según el Convenio y la renuncia del Banco Central contenida en el Convenio a cualquiera de dichos derechos de inmunidad, es obligatoria para el Banco Central.

6. Conforme a las leyes de la República, la República está sujeta al derecho civil y comercial con respecto a sus obligaciones según el Convenio y la Garantía, y la firma y entrega de la Garantía constituyen un acto privado y comercial y no un acto gubernamental o público.

7. El Convenio, y la Garantía guardan la debida forma legal según las leyes de la República para exigir su cumplimiento al Banco Central o a la República, según fuere el caso, de conformidad a las leyes de la República.

8. De acuerdo con las leyes de la República, el capital, los intereses, aranceles, cargos y otros montos pagaderos por el Banco Central o la República según Convenio o la Garantía y la ejecución, entrega y formalización del Convenio han sido exentos del pago de todo Impuesto Argentino según el Decreto.

La exención del impuesto a las ganancias sobre los pagos de intereses es válida en la medida que se cumplan los requisitos del Artículo 21 de la Ley Nº 20.628 y del Artículo 97 de la Ley Nº 11.683. La exención según el Decreto ... con respecto al impuesto a las ganancias sobre pagos de aranceles, cargos y otros montos según el Convenio no entrará en vigencia hasta que sea ratificada por ley. Lo precedente en modo alguno cambia nuestro dictamen en el sentido de que los acuerdos y convenios del Banco Central contenidos en el punto 16 del Convenio constituyen compromisos legales válidos y obligatorios del Banco Central, exigibles contra el Banco Central de acuerdo con sus respectivos términos.

9. La buena fe y crédito de la República se comprometen para el pago y cumplimiento por parte de la República de sus obligaciones según el Convenio y según la Garantía, entendiéndose por buena fe y crédito que dichas obligaciones de la República constituyen obligaciones generales de la misma respaldadas por la Autoridad Impositiva General de la República.

10. La elección de las leyes austríacas para que rijan el Convenio constituye, según las leyes de la República, una elección válida.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

APENDICE D

Creditanstalt - Bankverein
Schottengasse 6-10
A-1010 Viena

.... de .... de 1977

Señores:

He actuando como asesor legal en Austria de ustedes en vuestro carácter de agente de los bancos participantes en un Convenio de Préstamo (el "Convenio"), fechado el ..... de .... de 1977, entre el Banco Central de la República Argentina ("Banco Central"), la República Argentina ("Banco Central"), la República Argentina (la "República"), los bancos que figuran en el mismo y Creditanstalt-Bankverein como agente, que dispone el otorgamiento de préstamos por un monto global de capital de u$s. 10.000.000 al Banco Central bajo la Garantía de la República.

Este dictamen ha sido entregado a ustedes conforme al apartado (A) (2) de la Parte II del Segundo Anexo del Convenio.

En tal sentido he examinado una copia formalizada del Convenio y considerado las cuestiones legales que estimé necesarias para los fines de este dictamen.

Al efectuar el dictamen que a continuación se transcribe, he supuesto en lo referente a las cuestiones legales argentinas, que el dictamen del asesor legal especial en la Argentina del Banco mencionado en el apartado (A) (2) de la Parte II del Segundo Anexo del Convenio será presentado conforme a dicho Segundo Anexo y bajo la forma del Apéndice D del mismo.

Sobre la base de lo antedicho, es mi opinión que conforme a las leyes austríacas actualmente vigentes:

(1) El Convenio constituye, sujeto solamente a la salvedad efectuada en el punto (5) más abajo, y la Garantía cuando sea debidamente formalizada y entregada por el Banco Central y la República, respectivamente, constituirá, compromisos legales, válidos, obligatorios y exigibles del Banco Central y la República de conformidad con sus respectivos términos.

(2) El Convenio y la Garantía guardan la debida forma legal para ser exigibles contra el Banco Central y la República en los Tribunales de Viena (Austria) de conformidad con sus respectivos términos. Conforme a las leyes austríacas no es necesario ni conveniente, con el objeto de asegurar la validez, vigencia y exigibilidad del Convenio frente al Banco Central y del Convenio y la Garantía frente a la República, que el Convenio y la Garantía sean presentados, inscriptos o registrados en cualquier oficina pública o en otra oficina ni que se formalice, entregue, presente, inscriba o registre cualquier otro instrumento en relación con los mismos.

(3) En Austria no se pagan impuestos de sellado o de inscripción o impuestos o gravámenes similares sobre la formalización y entrega del Convenio o de la Garantía.

(4) La elección de las leyes austríacas para que rijan el Convenio constituye una elección válida, y la aceptación por parte del Banco Central de la jurisdicción de los Tribunales de Viena para cualquier acción o procedimiento legal con respecto al Convenio es aplicable.

La renuncia o inmunidad por parte del Banco Central incluida en el Punto 35 del Convenio, de ser válida, obligatoria y no revocable bajo las leyes de la República Argentina, será reconocida como tal por los Tribunales de Viena.

Las opiniones expresadas en el apartado (1) más arriba están sujetas a la salvedad de que los derechos y recursos de las personas que procuren exigir el convenio mencionado en el mismo estarán sujetos a las leyes aplicables de quiebra o insolvencia u otras leyes similares que afecten en general los derechos del acreedor.

Sobrerraspado: constituye. Vale.

Al emitir el dictamen precedente, he supuesto, con vuestra aprobación, que las firmas que aparecen en la copia formalizada del Convenio por mí examinado son auténticas.

Atentamente,

CONVENIOS INTERNACIONALES

Apruébase el texto del Convenio de Compra de Títulos y las Condiciones del Empréstitto con referencia a la emisión de un Empréstito Externo.

DECRETO Nº 2.734

Bs. As., 7|9|77

VISTO que la Ley Nº 21.550 autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a realizar las operaciones de crédito pertinentes que se financien con recursos provenientes del uso del crédito; y

CONSIDERANDO:

Que resulta oportuna la colocación en el mercado de capitales de la República Federal de Alemania de una serie de títulos por (D.M. 100.000.000), cien millones de marcos, a (7) siete años de plazo y a una tasa de interés del (7 1/2 %) siete con 50/100 por ciento anual;

Que lo concreción de este Empréstito constituye una manifestación del restablecimiento del crédito público en los medios financieros internacionales;

Que de este modo se tiende a sustituir financiación transitoria a corto plazo por una a largo plazo a través del mercado de capitales;

Que es procedente que el Poder Ejecutivo Nacional pueda eximir todos los instrumentos relacionados con el mencionado Empréstito del impuesto sobre las ganancias de acuerdo con el artículo 20 letra K, de la Ley número 20.628.

Por ello, y atento lo propuesto por el Banco Central de la República Argentina, en su carácter de Agente Financiero del Estado y Asesor Económico y Financiero del Poder Ejecutivo Nacional;

El Ministro de Planeamiento
en Ejercicio
del Poder Ejecutivo
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el texto del "Convenio de Compra de Títulos" y las "Condiciones del Empréstito", anexos al presente decreto y que forman parte integrante del mismo, sobre emisión del "Empréstito Externo de la República Argentina 7 1/2 % - 1977/1984" por un monto nominal de (DM. 100.000.000) cien millones de marcos de la


19770914

República Federal de Alemania, en títulos al portador de la deuda externa del (7 1/2 %) siete con 50/100 por ciento de interés anual, a un plazo de (7) siete años.

Art. 2º — Exímese del impuesto a las Ganancias a todos los instrumentos relacionados con el Empréstito que se menciona en el artículo 1º del presente, conforme con lo dispuesto por el artículo 20, letra K de la Ley Nº 20.628. Asimismo, declárase exento del impuesto de sellos a todos los instrumentos relacionados con el presente Empréstito en virtud de las facultades acordadas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 49 de la Ley de Impuesto de Sellos (texto ordenado 1973).

Art. 3º — Autorízase al señor Ministro de Economía de la Nación, doctor José Alfredo Martínez de Hoz, o al funcionario a quien aquél designe para este caso, para fijar el precio de colocación de los valores, teniendo en cuenta las condiciones del mercado; firmar el "Convenio de Compra de Títulos" y el "Título General al Portador" (Certificado Provisorio); aprobar la nómina de bancos mencionada en el referido convenio, y firmar con el facsímil de su firma los títulos definitivos correspondientes a la emisión que se aprueba en el artículo 1º de este decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DIAZ BESSONE
José M. Klix
José A. Martínez de Hoz

CONVENIO DE COMPRA DE TITULOS

Los abajo firmantes, La República Argentina (en adelante denominada la "Argentina"), por una parte y Deutsche Bank Aktiengesellschaft (Administrador), y (Co-Administradores) (en adelante denominados los "Bancos"), por la otra parte convienen lo siguiente:

Artículo 1º

(1) La Argentina emitirá Títulos en Marcos Alemanes 1977/1984 del 7 1/2 % (en adelante denominados los "Títulos") por un monto de capital global de DM cien millones. Los fondos obtenidos de la emisión se utilizarán para inversiones del Sector Público.

(2) El Procurador General del Tesoro ha certificado que han sido cumplidos todos los prerequisitos legales exigidos por las leyes de la Argentina, necesarios para la validez de los títulos.

(3) Los términos de la emisión resultan de las Condiciones de la Emisión adjuntas al presente como Anexo 1.

Artículo 2º

La Argentina se compromete a transferir al Deutsche Bank Aktiengesellschaft, Francfort del Meno, en la moneda libremente convertible y disponible de la República Federal de Alemania que sea de curso legal en la misma, todos los fondos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones financieras emergentes de este Convenio y los acuerdos relacionados con el mismo. Dicha transferencia se efectuará puntualmente bajo cualquier circunstancia y al margen de todo acuerdo de pagos o compensación, presente o futuro, sin tener en cuenta la nacionalidad, domicilio o residencia del demandante y sin estar permitido exigir la presentación de ningún testimonio ni el cumplimiento de ninguna otra formalidad.

Artículo 3º

(1) Los Bancos adquieren los Títulos con los cupones de intereses al precio de .... % (precio de compra), con el ajuste de intereses.

(2) Los Bancos ofrecerán los Títulos al público a su propio criterio al precio de .... % (precio de venta), con el ajuste de intereses.

(3) La diferencia de 2 1/2 % entre el Precio de Compra y el Precio de Venta representa la comisión por emisión para los Bancos de la cual los Bancos pueden deducir las comisiones habituales para terceras partes.

Artículo 4º

(1) Cada uno de los Bancos adquiere la propiedad exclusiva de los Títulos que suscriba, a saber:

Deutsche Bank Aktiengesellschaft DM

Los Bancos no serán ni deudores solidarios ni acreedores solidarios. Entre los Bancos no podrá existir copropiedad conjunta ni fraccionada.

(2) Los Bancos están autorizados a permitir que otros bancos participen en la distribución de los Títulos.

Artículo 5º

(1) El ...... setiembre de 1977 (fecha de liquidación) y contra entrega del Título General al Portador según el modelo adjunto como Anexo 2, el Deutsche Bank Aktiengesellschaft, actuando para los Bancos, pagará el Precio de Compra con el ajuste de intereses en una cuenta en marcos alemanes del Banco Central de la República Argentina en su carácter de Agente Financiero del Gobierno Argentino (en adelante denominado "Banco Central") en el Deutsche Bank Aktiengesellschaft en Francfort del Meno.

(2) La Argentina convertirá los fondos del empréstito en otra moneda y los transferirá inmediatamente al extranjero.

Artículo 6º

(1) La Argentina dentro de los 180 días de la Fecha de Liquidación entregará al Deutsche Bank Aktiengesellschaft en Francfort del Meno, a cambio del Título General al Portador, los Títulos definitivos con los correspondientes cupones de interés. Los Títulos definitivos y los cupones de interés se ajustarán a las normas y reglamentaciones de los mercados de valores alemanes y corresponderán esencialmente, a los modelos adjuntos al presente como Anexos 3 y 4.

(2) El Deutsche Bank Aktiengesellschaft, Francfort del Meno se compromete por cuenta y en nombre de la Argentina a disponer la impresión y entrega de dichos Títulos definitivos de conformidad con el inciso anterior.

Artículo 7º

La Argentina notificará al Deutsche Bank Aktiengesellschaft mediante carta certificada su intención de rescate total según el artículo 4º, inciso 1) de las Condiciones de Emisión, notificación que deberá ser recibida por el Deutsche Bank Aktiengesellschaft del Meno antes de los 120 días de la fecha de rescate pertinente. El Deutsche Bank Aktiengesellschaft de conformidad con el artículo 12 de las Condiciones de Emisión publicará un aviso de dicho rescate total por lo menos 30 días antes de la fecha de rescate.

Artículo 8º

(1) La Argentina se compromete a pagar:

(a) Todos los gastos razonables incurridos en la impresión y envío de los Títulos y además una comisión de DM 0,08 por Título por el control del mismo;

(b) Todos los gastos razonables incurridos en la impresión, publicación y envío por correo de la Oferta de Venta y del Prospecto de Inscripción en la Bolsa así como la publicación de los avisos de emisión;

(c) Todos los gastos y comisiones razonables incurridos en relación con la admisión y cotización de los Títulos durante todo el término de su cotización en la Bolsa de Valores de Francfort;

(d) Todos los gastos y comisiones, incluidos honorarios legales, si hubiese, razonablemente incurridos, así como las comisiones en relación con el pago de intereses y el reintegro de capital así como también los gastos de todas las publicaciones relativas a los Títulos.

(2) Con excepción de las comisiones mencionadas en el inciso (1) (d) los montos pagaderos según las disposiciones precedentes serán abonados por la Argentina al recibo de un estado detallado proveniente del Deutsche Bank Aktiengesellschaft.

Artículo 9º

(1) La Argentina deberá remitir, por lo menos con una anticipación de tres días hábiles anteriores a la fecha de pago correspondiente, los fondos necesarios para el pago de los cupones de intereses y Títulos que venzan en dicha fecha, así como también las comisiones sobre los mismos, para una cuenta en el Deutsche Bank Aktiengesellschaft en Francfort del Meno. Dichos fondos no devengarán intereses y la cuenta estará libre de cargos.

(2) Los bancos mencionados en el Artículo 5 (1) de las Condiciones de Emisión actuarán como agentes pagadores para el pago de capital, intereses y prima, si la hubiere. El Deutsche Bank Aktiengesellschaft actuará como Principal Agente Pagador. Los agentes pagadores no están obligados a examinar el derecho de ninguno de los tenedores de Títulos y cupones. Los Agentes Pagadores estarán, no obstante obligados a tomar en cuenta cualquier anulación u orden de detención de pagos emitida por los tribunales alemanes con respecto a títulos perdidos o destruidos.

(3) El Deutsche Bank Aktiengesellschaft como Principal Agente Pagador, reunirá los títulos rescatados y los cupones de intereses y después de su destrucción entregará a la Argentina un certificado que contenga una lista de los números de los Títulos destruidos.

(4) Las comisiones que deberán abonarse a los agentes pagadores según el Artículo 8 (1) (d) estarán en concordancia con las tasas habituales en Alemania en el momento del pago. Actualmente dichas tasas son las siguientes:

a) 0,25 % del monto del cupón para el pago de intereses;

b) 0,125 % del monto a reintegrarse por el pago del capital.

(5) Todos los fondos suministrados por la Argentina para el pago del capital, intereses y prima, si la hubiera, que no sean reclamados al finalizar el período de presentación correspondiente, se devolverán a la Argentina.

Artículo 10

El Deutsche Bank Aktiengesellschaft, adoptará las medidas necesarias para que los Títulos sean admitidos para su negociación y cotización oficial en la Bolsa de Valores de Francfort.

Artículo 11

(1) Si en cualquier momento previo a la Fecha de Liquidación se produjeran en Europa cambios en los mercados monetarios o de capital o en las bolsas de valores o una crisis política o económica que en opinión de la Argentina o de los Bancos pudieran modificar substancialmente la situación actual y obstaculizar el éxito de la emisión, la Argentina o los Bancos pueden decidir cancelar el presene Convenio. En dicho caso la Argentina y los Bancos se harán cargo de los gastos en que hayan incurrido respectivamente en relación con esta emisión.

(2) La Argentina no ofrecerá ni venderá ya sea públicamente o de otro modo una emisión de títulos (Anleihe) en los mercados de capitales internacionales ni garantizará bonos así ofrecidos o vendidos durante los 90 días posteriores a la Fecha de Firma excepto que se convenga lo contrario entre la Argentina y el Deutsche Bank Aktiengesellschaft.

Artículo 12

En el caso de que cualquiera de los términos y condiciones de este Convenio fuera o llegara a ser nulo o impracticable, total o parcialmente, los restantes términos y condiciones del presente Convenio continuarán en vigencia. Los términos y condiciones que sean nulos o impracticables deberán cumplirse conforme al espíritu del presente Convenio.

Artículo 13

(1) El presente Convenio y los derechos y obligaciones emergentes del mismo serán regidos en todos los aspectos por las leyes de la República Federal de Alemania.

(2) El lugar de formalización será Francfort del Meno.

Artículo 14

(1) Toda comunicación destinada a la Argentina deberá dirigirse al Banco Central de la República Argentina, Gerencia de Asuntos Financieros, Buenos Aires, Argentina.

(2) Toda comunicación dirigida a los Bancos deberá enviarse al Deutsche Bank Aktiengesellschaft, Zentrale|Sekretariat, Grosse Gallusstrasse 10-14, D-Francfort del Meno.

Artículo 15

Este Convenio se firmará en ejemplares en idioma alemán, adjuntándose traducciones a los idiomas inglés y español sin fuerza legal, uno para la Argentina y los restantes para los Bancos. Cada uno de estos ejemplares será considerado como original. Los Anexos 1 a 4 forman parte de este Convenio.

Francfort del Meno, setiembre de 1977.

República Argentina.

Deutsche Bank Aktiengesellschaft.

Anexo 1

CONDICIONES DE EMISION

Artículo 1º

(1) La emisión está representada por Títulos por un valor nominal global de DM 100 millones pagaderos al portador y de igual categoría en todo sentido, 50.000 Títulos en denominaciones de DM 1.000.— cada uno, numerados del 00001 - 50.000 y 10.000 Títulos en denominaciones de DM 5.000 cada uno, numerados del 50.001 al 60.000.

(2) Cada Título llevará adheridos 7 cupones al portador con interés anual. Los Títulos y los cupones de intereses llevarán el facsímil de la firma del Ministro de Economía de la República Argentina (en adelante denominada la "Argentina") y el escudo en relieve de la Argentina. Los Títulos también llevarán la firma manuscrita del funcionario de control.

Artículo 2º

(1) Los Títulos devengarán interés a la tasa de 7½ % anual a partir del 1º de octubre de 1977. Los intereses serán pagaderos anualmente por período vencido el 1º de octubre de cada año. El primer cupón vencerá el 1º de octubre de 1978. Los Títulos dejarán de devengar intereses a partir de la fecha de vencimiento para su rescate.

(2) Si la Argentina no rescatara los Títulos a su vencimiento, los intereses no dejarán de devengarse a la fecha de vencimiento sino que continuarán acumulándose hasta el rescate efectivo de los Títulos pero no después del decimocuarto día posterior a la publicación efectuada por el Principal Agente Pagador conforme al Artículo 12, anunciado que los fondos necesarios para el rescate han sido suministrados al Principal Agente Pagador.

Artículo 3º

(1) La emisión tendrá una duración no superior a 7 años.

(2) Los Títulos serán rescatados a la par el 1º de octubre de 1984.

Artículo 4º

(1) La Argentina tendrá derecho, con no menos de 90 días de notificación previa, a rescatar todos los Títulos pendientes al 1º de octubre de 1980 o una fecha de pago de intereses subsiguiente, y tal rescate se efectuará:

1980 al 102 % del valor nominal,
1981 al 101,50 % del valor nominal,
1982 al 101 % del valor nominal,
1983 al 100,50 % del valor nominal.

(2) La notificación de dicho rescate total se publicará conforme al artículo 12.

Artículo 5º

(1) La Argentina se compromete a pagar, como y cuando venzan, el capital, intereses y prima, de haberla, en moneda libremente convertible y disponible de la República Federal de Alemania, que sea moneda de curso legal en dicha República. Los títulos y cupones de intereses serán pagados al tenedor sin exigirse la presentación de una declaración jurada o el cumplimiento de cualquier otra formalidad:

(a) En la República Federal de Alemania incluyendo Berlín (Occidental) en los bancos listados a continuación y sus sucursales: Deutsche Bank Aktiengesellschaft (Principal Agente Pagador).

(b) Fuera de la República de Alemania en la sede de los bancos listados a continuación, con la debida observancia a las reglamentaciones de cambio prevalecientes, de haberlas, del país en cuestión, mediante cheque en marcos alemanes librados sobre un banco alemán o mediante crédito en una cuenta en marcos alemanes:

(2) Los Títulos vencidos para su rescate deberán presentarse junto con todos los cupones de intereses no vencidos. El monto de los cupones de intereses faltantes se deducirá del capital.

(3) La Argentina puede depositar en el Tribunal de Francfort del Meno el capital, intereses y prima, de haberla, que no hayan sido reclamados por los tenedores de títulos dentro de los doce meses posteriores al vencimiento.

En la medida en que se renuncie al derecho de retirar dicho depósito, los derechos pertinentes de los tenedores de los Títulos sobre la Argentina dejarán de tener efecto.

Artículo 6º

(1) El capital, intereses y prima, de haberla, estarán exentos de todo impuesto o gravamen, de cualquier naturaleza, impuestos actualmente o en el futuro por la Argentina, excepto cuando los títulos o los cupones, cualquiera fuese el caso, sean poseídos por alguna persona residente en la Argentina o que sea ordinariamente un residente de la República Argentina.

(2) Todos los pagos de capital, intereses y prima, de haberla, se efectuarán sin deducciones en concepto de cualquier impuesto o gravamen, de cualquier naturaleza, impuestos actualmente o en el futuro por la Argentina o en la Argentina.

Artículo 7º

La Argentina se compromete a transferir al Principal Agente Pagador, en la moneda libremente convertible y disponible de la República Federal de Alemania que en ese momento sea moneda de curso legal en dicha República, todos los fondos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones financieras emergentes de estas Condiciones de Emisión. Dicha transferencia deberá efectuarse en forma puntual, bajo todas y cualesquiera circunstancias, y al margen de todo acuerdo de pago o compensación presente o futuro, prescindiendo de la nacionalidad, domicilio o residencia de los demandantes y sin que se exija la presentación de una declaración jurada o el cumplimiento de cualquier otra formalidad.

Artículo 8º

(1) El período de presentación establecido en el Artículo 801, inciso 1, oración 1, del Código Civil Alemán se reduce a diez años en el caso de los Títulos.

(2) El derecho conferido conforme al Artículo 804, inciso 1, oración 1, del Código Civil Alemán en relación con la pérdida de los cupones de intereses, se excluye (Artículo 804, inciso 2, Código Civil Alemán).

Artículo 9º

(1) En tanto los Títulos se encuentren pendientes, pero sólo hasta el momento en que todos los montos de capital, intereses y prima, de haberla, hayan sido suministrados al Principal Agente Pagador, la Argentina se compromete a no garantizar otras emisiones de títulos internacionales ni otras solicitudes de préstamos internacionales sin permitir, al mismo tiempo, que los tenedores de los Títulos de esta emisión participen igual y proporcionalmente en dicha garantía.

(2) Los derechos emergentes de dicha garantía estarán investidos en y serán ejercidos por el Deutsche Bank Aktiengesellschaft exclusivamente, como Fideicomisario de los tenedores de los títulos.

(3) El Deutsche Bank Aktiengesellschaft estará facultado, como Fideicomisario, a cobrar a los tenedores de los títulos, en proporción a sus tenencias cualquier gasto en que pueda incurrir en el ejercicio de dichos derechos y a solicitarles un pago por adelantado a cuenta de ello.

Artículo 10

(1) La responsabilidad del Deutsche Bank Aktiengesellschaft, al actuar en nombre de la Argentina o en su carácter de Fideicomisario, no excederá de la que le corresponde a un agente común.

(2) El Deutsche Bank Aktiengesellschaft estará exento de las restricciones establecidas en el Artículo 181 del Código Civil Alemán.

(3) En caso de producirse cualquier contingencia que dé por resultado que el Deutsche Bank Aktiengesellschaft, en su propia opinión, se vea impedido, por razones que escapan a su control, de continuar desempeñando sus funciones de Fideicomisario o Principal Agente Pagador por un período de más de cuatro meses calendario consecutivos, la Argentina y el Deutsche Bank Aktiengesellschaft se pondrán de acuerdo en cuanto a un banco de reconocida solvencia internacional que el Deutsche Bank Aktiengesellschaft designará entonces como Principal Agente Pagador o Fideicomisario. Si el Deutsche Bank Aktiengesellschaft no pudiera efectuar dicha designación, entonces la efectuará la Argentina. Toda designación de otro Principal Agente Pagador o Fideicomisario se publicará sin demora conforme al artículo 12 o, si esto fuera imposible, de cualquier otro modo adecuado.

Artículo 11

(1) Los tenedores de títulos, tanto en forma conjunta como individual, están facultados para exigir el rescate inmediato de sus títulos a la par más los intereses devengados en caso de que:

(a) La Argentina no pagará el capital e intereses durante más de 30 días a partir de la fecha de vencimiento pertinente, o

(b) la Argentina no diera cumplimiento a cualquier otra obligación emergente de los Títulos durante más de 90 días, o

(c) la Argentina no cumpliera sus obligaciones de pago emergentes de cualquier otra emisión de títulos internacionales o préstamos internacionales o de una garantía otorgada por dicha emisión de títulos o préstamos, y dicho incumplimiento continuara durante más de 30 días luego de que el mismo fuera informado al Principal Agente Pagador por dichos tenedores de títulos, o

(d) la Argentina ofreciera o efectuara una moratoria, composición o acuerdo similar emergente de dificultades financieras.

(2) Todo reclamo de este tipo se efectuará mediante una nota escrita entregada en mano o mediante carta certificada dirigida a la sede del Principal Agente Pagador.

Artículo 12

Todas las notificaciones referentes a esta emisión se publicarán en el Boletín Oficial Alemán y en por lo menos uno de los diarios obligatorios designados por la Bolsa de Valores de Francfort. A los fines legales bastará la publicación en el Boletín Oficial Alemán.

Artículo 13

(1) Los Títulos y los cupones de intereses y todos los derechos y obligaciones de los tenedores de títulos, la Argentina, el Fideicomisario y los bancos listados en el Artículo 5º se determinarán en todo sentido exclusivamente de acuerdo con las leyes de la República Federal de Alemania.

(2) Se fija Francfort del Meno como lugar de formalización.

(3) Francfort del Meno será la jurisdicción para todas las acciones originadas en cuestiones contempladas en estas Condiciones de Emisión. En este sentido la Argentina se somete a la jurisdicción de los tribunales alemanes. Los tenedores de títulos, sin embargo, también pueden presentar sus demandas ante los tribunales de la Argentina.

(4) Los tribunales alemanes tendrán jurisdicción sobre la anulación de Títulos perdidos o destruidos.

(5) A los fines de la notificación legal, la Argentina elige como domicilio especial el de la Embajada de la República Argentina en la República Federal de Alemania.

Anexo 2

Mes	**Títulos al portador en DM**	**7 ½ % de 1977/84**

REPUBLICA ARGENTINA

%

Título General al Portador

por

100 millones de marcos alemanes

DM.

de la emisión de Títulos al Portador en DM 7 ½ % de 1977/84 de la República Argentina, por un monto de capital global de cien millones de marcos alemanes de la República Federal de Alemania (DM 100 millones) subdividida en

Títulos de DM 1.000.— cada uno, Nº 0001 - 50.000

Título de DM 5.000.— cada uno, Nº 50001 - 60.000

Las Condiciones de Emisión anexas al presente son aplicables al presente Título. En consecuencia, la República Argentina se compromete en especial a pagar al portador de este Título intereses a la tasa de 7 ½ % anual sobre 100 millones de marcos alemanes y a rescatar debidamente el Título a su vencimiento. Los intereses se pagarán anualmente en montos vencidos el 1º de Octubre de cada año.

Buenos Aires, setiembre de 1977.

REPUBLICA ARGENTINA

....

....

Firma de control

Anexo 3

(Anverso del Título)

Mes	**Títulos al portador en DM**	7 ½ % de 1977/84 **DM 1.000**

(Escudo)

REPUBLICA ARGENTINA

DM 1.000	%	Nº 00000

Título al portador

por

Un mil marcos alemanes

DM 1.000.—

de la emisión de Títulos al Portador en DM 7 ½ % de 1977/84 de la República Argentina, por un monto de capital global de cien millones de marcos alemanes de la República Federal de Alemania (DM 100 millones subdividida en

Títulos de DM 1.000.— cada uno, Nº 00001 - 50.000

Títulos de DM 5.000.— cada uno, Nº 50001 - 60.000

Las Condiciones de Emisión impresas en el reverso del presente son aplicables a este Título. En consecuencia, la República Argentina se compromete en especial a pagar al portador de este Título intereses a la tasa de 7 ½ % anual sobre un mil marcos alemanes y a rescatar debidamente el título a su vencimiento. Los intereses se pagarán anualmente en montos vencidos el 1º de Octubre de cada año.

Buenos Aires, setiembre de 1977.

REPUBLICA ARGENTINA

....

Ministro de Economía

(Escudo en relieve)

....

Firma de control

Anexo 4

(Modelo de cupón)

REPUBLICA ARGENTINA

Primer cupón anual de intereses al portador de un Título al Portador de DM 1.000.— de los Títulos al Portador en DM del 7 ½ % de 1977/84 de la República Argentina, pagadero en DM el 1º de Octubre de 1978 por los agentes pagadores que se consignan en las Condiciones de Emisión.	**Cupón 1** Nº 00000 DM de 197

Se excluye el derecho según el Artículo 804, inciso 1, oración 1 del Código Civil alemán con respecto a los cupones de intereses perdidos (art. 804, inciso 2 del Código Civil alemán).

Buenos Aires, setiembre de 1977.

REPUBLICA ARGENTINA

....

Ministro de Economía

(Escudo en relieve)

MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio de Economía. Interinato.

DECRETO
Nº 2.737
Bs. As., 8|9|77

VISTO que el señor Ministro de Economía, doctor D. José Alfredo Martínez de Hoz ha sido autorizado por Decreto Nº 2.737 de fecha 8 de setiembre de 1977 para que se traslade en misión oficial a los Estados Unidos de América, Inglaterra y Alemania y que la misma se cumplirá en dos tramos: 9|9|77 al 19|9|77 y 23|9|77 al 1º|10|77.

Por ello,

El Ministro de Planeamiento en Ejercicio del Poder Ejecutivo
Decreta:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular se hará cargo interinamente del Ministerio de Economía, el señor Ministro de Justicia, Brigadier D. Julio Arnaldo Gómez.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DIAZ BESSONE.
Albano E. Harguindeguy.

FE DE ERRATAS

DECRETO Nº 2.503
ESTADISTICA Y CENSOS
Bs. AIRES, 23|8|77

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial del día 31|8|77, donde aparece publicado el mencionado Decreto, en forma extensa, se deslizó el siguiente error:

Donde dice: Art. 7º — Los envíos por correo ordinario, expreso, certificado, aéreo y las comunicaciones telefónicas y telegramas, que se originen con motivo del catastro que se dispone, estarán exentas del pago de tasas y derechos. Esta exención regirá durante los años 1977 y 1978 para todo el país, alcanzando este beneficio a todos los organismos nacionales, provinciales, municipales y dependencias de las Fuerzas Armadas que actúen en el mismo.

Debe decir: Art. 7º — Las autoridades responsables de la ejecución del catastro podrán exigir, cuando lo consideren necesario, de las personas o entidades que están obligadas a suministrar información de carácter estadístico, la exhibición de la documentación pertinente, a los efectos exclusivos de la verificación de dicha información. Cuando los datos consignados no se encuentren registrados en los documentos presentados, deberán exhibirse los antecedentes que sirvieron de base a las informaciones suministradas, dentro del alcance del Artículo 12 de la Ley número 17.622.



Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Adherir a las Segundas Jornadas de Recreación, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.

RESOLUCION
Nº 441
Bs. As., 31|8|77

VISTO el T. I. Nº 101.716/77, lo solicitado por el Centro de Egresados de Recreación, y

CONSIDERANDO:

Que el Centro de Egresados de Recreación ha de realizar durante los días 23 al 25 de setiembre de 1977, las Segundas Jornadas de Recreación.

Que el contenido del temario a desarrollar en las mismas puede significar una valiosa contribución al ordenamiento conceptual del tema Recreación y sus múltiples implicancias en el campo social.

Por ello,

El Secretario de Deportes y Turismo
Resuelve:

Artículo 1º — Adherir a las Segundas Jornadas de Recreación, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, entre los días 23 al 25 de setiembre de 1977.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Barbieri.

Administración Nacional de Aduanas

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Normas de aplicación para que se clasifiquen los depósitos fiscales en generales y particulares.

RESOLUCION
Nº 1.879
Bs. As., 14|6|1977

VISTO la política en que está empeñada esta Administración Nacional conducente a reestructurar diversos regímenes aduaneros, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al principio general sentado por los artículos 268, 272 y concordantes de las Ordenanzas de Aduana, el almacenamiento de las mercaderías extranjeras que se importen debe cumplirse en los depósitos generales de propiedad del Estado, o que se tomen en arriendo por cuenta del Fisco.

Que la excepción a ese principio la constituye el almacenamiento en depósitos particulares que proporcionan los propietarios de las mercaderías, los que deben ser al efecto expresamente habilitados como fiscales por la autoridad aduanera a quien, conforme lo dispone el artículo 301 de las Ordenanzas de Aduana, compete el aceptarlos o rechazarlos.

Que sin embargo ese sistema de la ley se ha visto en la práctica tergiversado por la gran profusión de depósitos particulares que se han habilitado como fiscales en todo el territorio nacional, la gran mayoría de los cuales se encuentran ubicados fuera de la zona primaria aduanera, lo que implica un riesgo para la renta fiscal y un enorme aumento de la tarea que debe efectuar el servicio aduanero para cumplir con sus funciones de control del tráfico internacional de mercaderías.

Que como factor concurrente al planteo efectuado, ha sido ponderada la distracción de agentes aduaneros que con funciones de guarda se desempeñan en forma permanente en los aludidos depósitos, situación que agudiza la escasez de personal en las zonas operativas en desmedro de los necesarios controles para salvaguardar la renta fiscal.

Que del estudio practicado surge, asimismo, que el régimen y destino de los depósitos de que se trata se ha visto desvirtuado en la práctica, toda vez que en los mismos se almacenan y permanecen sin nacionalizar por largo tiempo mercaderías de directo forzoso, circunstancia que posterga, injustificadamente, la percepción por el fisco de los gravámenes que debieran ingresarse al momento del arribo del medio transportador.

Que sin perjuicio de los fundamentos enunciados precedentemente y frente a la actual emergencia nacional provocada por el accionar extremista, procede arbitrar toda aquella medida de seguridad que, como la que se propicia, asegure aún más el orden público, disminuyendo la posibilidad de que, subrepticiamente, con desconocimiento de la propia firma consignataria, se introduzca material subversivo desde el extranjero, salvando así el obstáculo que supone el depósito y verificación de contenido de bultos en zonas fiscales, al ser desplazados, sin dicha verificación a depósitos fuera de las citadas zonas.

Que por último cabe destacar que esta Administración Nacional no es insensible a la situación financiera por la que atraviesan algunas empresas, en razón de lo cual, para concretar la normalización que se persigue, se estima conveniente otorgar términos prudenciales para el logro de la misma.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268, 272, 301 y concordantes de las Ordenanzas de Aduana; 1, 4, 133 bis, párrafo 1), inciso b), de la Ley de Aduanas (t.o. 1962 y sus modificaciones) y en el Decreto Nº 7.655|55,

El Administrador Nacional de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — A los fines de la aplicación de esta resolución, se clasifican y definen a los depósitos fiscales en generales y particulares.

Depósitos Generales son aquellos que, estando ubicados en zona primaria aduanera, pueden almacenar tanto mercaderías propias del titular de la habilitación como de terceros.

Depósitos Particulares son aquellos que, independientemente de su ubicación sólo pueden almacenar mercaderías de propiedad de aquel a cuyo nombre se otorgue su habilitación como fiscal.

Art. 2º — Las mercaderías que se importen o exporten sólo podrán ser almacenadas en los Depósitos Fiscales Generales administrados por entidades estatales o en los Depósitos Generales habilitados como fiscales por esta Administración Nacional; habilitación que sólo podrá concederse a favor de entidades privadas en aquellos casos de probada inexistencia local o insuficiencia de los citados precedentemente.

Art. 3º — Los depósitos a que se refiere el artículo anterior deberán estar situados en zona primaria aduanera (puertos, aeropuertos o localidades de asiento de los Resguardos Aduaneros interiores) y deberán cumplir los requisitos establecidos en el anexo I de la presente resolución que se considerará parte integrante de la misma.

Art. 4º — Como excepción a lo dispuesto en la presente resolución, el jefe del Departamento Operativa Capital y los administradores de las aduanas del interior podrán habilitar como fiscales depósitos particulares, en los términos del artículo 290 de la Reglamentación de la Ley de Aduanas (t.o. 1941) para almacenar mercaderías de propiedad del peticionante de la habilitación, cuando se acreditare que aquéllas no pueden permanecer en zona primaria aduanera por causas debidamente justificadas.

Estas habilitaciones tendrán carácter precario y se concederán por un plazo no mayor de noventa días siempre que el depósito a habilitar cumpla con los requisitos establecidos al efecto en el anexo 2 de la presente resolución que se considerará parte integrante de la misma.

El jefe del Departamento Operativa Capital o el administrador de la Aduana que acordare una habilitación precaria en los términos de este artículo, deberá poner el hecho en conocimiento de esta Administración Nacional dentro del plazo de 48 horas, quedando el acto sujeto a la aprobación de esta última.

Art. 5º — Quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo 2º de la presente resolución, los depósitos particulares que se encuentren o se encontraren en el futuro, habilitados como fiscales por resolución superior.

Art. 6º — Para los depósitos actualmente habilitados por la Aduana respecto de cuyo funcionamiento se presentare en tiempo y forma, recurso administrativo de acuerdo con la Ley Nº 19.549 y su Decreto reglamentario Nº 1.759|72, el alcance de la presente resolución quedará en suspenso hasta tanto sea resuelto el recurso.

Art. 7º — Queda prohibido el ingreso a Depósito Fiscal de mercaderías sometidas al régimen de despacho directo forzoso.

Art. 8º — Las mercaderías almacenadas en los depósitos fiscales deberán ser documentadas aduaneramente antes del vencimiento del plazo previsto en el artículo 147, segundo párrafo, de la Ley de Aduanas (t.o. 1962 y sus modificaciones), vencido el cual, la Aduana procederá a su inmediata comercialización en la forma establecida en el artículo 182 del mencionado texto legal.

Asimismo, las mercaderías no podrán permanecer en Depósito Fiscal sino por el plazo que corresponda por aplicación del Decreto Nº 2.445|75 y su eventual prórroga, vencido el cual, el depositario deberá poner de inmediato el hecho en conocimiento de la Aduana para que ésta proceda a la comercialización de la mercadería de que se tratare.

Art. 9º — Dentro de los noventa días siguientes a la vigencia de la presente, las entidades privadas titulares de depósitos generales actualmente habilitados como fiscales, deberán solicitar a esta Administración Nacional la ratificación de dicha habilitación, ajustándose a los requisitos establecidos en esta resolución, ratificación que sólo se concederá en los supuestos de excepción previstos en el artículo 2º de la presente.

Vencido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se formalizare el pedido de ratificación allí mencionado o bien denegado éste, y encontrándose firme dicha medida, la mercadería almacenada en los depósitos que quedaren sin habilitación fiscal deberá ser puesta dentro de los 10 días subsiguientes de producida tal situación, a disposición de la Aduana en cuya jurisdicción se encontrare, para su inmediato traslado a los depósitos habilitados como fiscales de dicha jurisdicción.

Art. 10. — A los ciento ochenta días siguientes a la vigencia de la presente caducarán todas las habilitaciones concedidas a los depósitos particulares para su funcionamiento como fiscales. Las mercaderías que a esa fecha se encontraren almacenadas en dichos depósitos, deberán ser trasladadas, por los titulares de los mismos, con la custodia aduanera pertinente que al efecto deberá ser solicitados por éstos, a los Depósitos Generales habilitados como fiscales existentes en cada jurisdicción, dentro de los diez días siguientes al vencimiento de la habilitación.

Art. 11. — A partir del día siguiente al de la vigencia de la presente, queda prohibido el ingreso de nuevas mercaderías a los depósitos particulares habilitados como fiscales, debiendo almacenarse, en tal caso, las que arriben a partir de esa fecha, en los depósitos generales habilitados como fiscales.

Art. 12. — Lo dispuesto en los artículos 10 y 11 no será aplicable a los depósitos particulares habilitados como fiscales para el almacenamiento de productos no sólidos (combustible, lubricantes, gases y líquidos en general, no envasados) ni para aquellos depósitos que, con posterioridad a la fecha de vigencia de la presente, se habilitaren con carácter precario en los términos y condiciones establecidas en el artículo 4º de esta resolución.

Art. 13. — La presente resolución entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 14. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Cumplido, archívese.

Juan Carlos Martínez.

Nota: Esta resolución se publicó en forma sintetizada en la edición del Boletín Oficial del día 28|6|77.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Elimínanse, incorpóranse y sustitúyense de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación determinadas posiciones.

RESOLUCION
Nº 805
Bs. As., 8|9|77.

VISTO el Expediente Nº 205.247/77 y la nota S. P. S. E. D. I. Nº 498 del 7|9|77 y,

CONSIDERANDO:

Que para el normal desarrollo de la actividad económica, la industria químico-farmacéutica requiere diversos insumos que no se producen en el país.

Que en consecuencia se hace necesario introducir en la NADI modificaciones que faciliten la importación de dichos insumos con un nivel de tributación acorde con la política arancelaria dispuesta por el Decreto Nº 3.008/76.

Que sobre el particular han emitido opinión favorable la Federación Argentina de la Industria de la Sanidad y sus Cámaras afiliadas.

Que en tal sentido ha tomado debida intervención la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, prestando conformidad a la medida que se propicia.

Que atento a la finalidad que se persigue se cumple con la condición de excepción que contempla el inciso d) del punto 2º del artículo 211 de la Ley de Aduanas (T.O. en 1962) y sus modificaciones.

Por ello, de acuerdo con lo propuesto por la Secretaría de Estado de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley 20.545 y el Decreto Nº 751/74.

El Ministro de Economía:
Resuelve:

1º. — Elimínanse de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, las siguientes posiciones y sus respectivos derechos:

13.03.01.08	50 %
38.12.01.01	15 %

3º. — Sustitúyense en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el derecho de las siguientes posiciones:

38.12.02.00	65 %
39.04.00.00	70 %

3º. — Sustitúyense en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación el texto y el derecho de las siguientes posiciones por los que se indican en cada caso:

29.14.01.78	Dipropil acetato de magnesio	10 %
29.39.06.11	Hidrocortisona y acetato de hidrocortisona	10 %
46.15.00.14	Papel reactivo impregnado con enzimas y reactivos químicos, para la determinación de factores en sangre y orina, con o sin soporte de material plástico	10 %

4º. — Sustitúyense en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación el derecho de las siguientes posiciones por las que se indican en cada caso:

29.16.01.04	10 %
29.25.02.10	10 %
29.33.00.01	10 %
29.39.06.26	10 %
29.44.09.01	10 %

5º. — Incorpóranse en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, las siguientes posiciones y sus respectivos derechos:

13.03.01.08	Extracto seco de Silybum Marianum L	5 %

13.03.01.09 Extracto de corteza del Pigeum Agricanum .. 5 %
13.03.01.10 Extracto seco de Castaña de la India ...... 5 %
13.03.01.25 Demás extractos secos 50 %
21.07.00.06 Preparación en polvo obtenida mediante concentración, desmineralización por el electrodiálisis y secado de suero de leche, conteniendo no menos del 80 % de lactosa .... 10 %
21.07.00.07 Preparación en polvo, a base de harina de soja, sucrosa, aceites vegetales y carbonato de calcio, para la elaboración de dietoterápicos (Scybee y similares), en polvo, destinado a la alimentación de lactantes y niños alérgicos o con intolerancia a la leche .... 10 %
29.24.00.14 Bromuro de N-metil-N, N dietil-beta (alfametil-2, 5 endometil-tetrahidro - bencidril - oxietil) amonio (Adamón y sus sinónimos) 10 %
29.39.06.56 Dipropionato de Betasona (9 alfa-fluor- 16 beta - metil - 11 - beta 17 - alfa - 21 (trihiroxi) 1,4 - pregnadieno - 3,20 diona - 17,21 - dipropionato) .... 10 %
30.05.00.16 Medio de contraste iodado hidrosoluble constituido por una solución acuosa de iocarmato de meglumina, (sal de meglumina del ácido iocármico) con un contenido de sal del 60 o|o e iodo del 25 o|o, destinado a la radioulografía lumbo-sacra (Dimer X y sus sinónimos) .... 10 %
30.05.00.17 Monoiodoestearato de Etilo en solución oleosa estéril, en ampollas de 5 ml., a granel (Duroliopaque y sus sinónimos) .... 10 %
38.12.02.01 Preparados para la industria heliográfica .. 15 %
38.12.02.99 Los demás .... 65 %
38.19.01.35 Complejo enzimático proteolítico estandarizado para la degración de proteínas durante la maceración de cereales no malteados y malta en la elaboración de cerveza ...... 10 %
39.04.00.01 Lactoproteína metilénica .... 10 %
39.04.00.99 Los demás .... 70 %
39.06.00.16 Celulosa en polvo finamente molida con un contenido de Alfacelulosa entre 73 o|o y 78 o|o (Avicel y sus sinónimos). (El contenido de Alfa-celulosa será determinado de acuerdo con la técnica TAPPI (Technical Association Pulp Paper Industrie) 203. M. 58 . 10 %

6º. — Incorpóranse en la posición 30.03.01.60 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, los siguientes productos:

— 2-5 dinitrato de 1,4; 3,6 - dianhidrosorbitol (Dinitrato de Isosorbide) al 25 o|o diluido en lactosa

— Producto inyectable en frasco ampolla conteniendo 6 mililitros de una suspensión acuosa esterilizada de 8-4,4 bis - parafluorofenil - butil - 1.3.8. triazaspiro - 4,5 - decan - 4 - ona (Fluspirileno), con una concentración de 2 mg. por mililitro de droga activa.

7º. — Incorpóranse en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, la siguiente posición y su respectivo derecho:

30.03.01.61 Los siguientes productos, siempre que se presenten bajo la forma de Coacervados (microencapsulados) y en el cual se encuentre como única droga activa .... 10 %
— Dimetilpolisiloxano.
— Cafeína.

8º. — Incorpóranse en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, la siguiente posición y su respectivo derecho:

30.03.01.62 Los siguientes productos siempre que se presenten bajo la forma de Coacervados (microencapsulados) y en el cual se encuentre como única droga activa ..... 35 %
— Acido Acetil Salicilico
— Carbonato de Litio.

9º. — La presente resolución comenzará a regir desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Elimínase, incorpóranse y sustitúyense de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación determinadas posiciones.

RESOLUCION
Nº 806

Bs. As., 8|9,1977

VISTO el Expediente Nº 94.828|76, y

CONSIDERANDO:

Que para el normal desarrollo de la actividad económica, la industria local requiere diversos insumos que no se producen en el país.

Que en consecuencia se hace necesario introducir en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación modificaciones que faciliten la importación de dichos insumos con un nivel de tributación acorde con la política arancelaria dispuesta por el Decreto Nº 3.008|76.

Que atento a la finalidad que se persigue, se cumple con la condición de excepción que contempla el inciso d) del punto 2 del artículo 211 de la Ley de Aduanas (t.o. en 1962) y sus modificaciones.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.545 y el Decreto Nº 751|74, y lo propuesto por la Secretaría de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales,

El Ministro de Economía
Resuelve:

1º — Elimínase en la posición 38.11.05.01 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación el siguiente producto:

— Esporos vivos en Bacillus Thuringensis, en concentración no inferior a 250 billones, 160 millones de esporos por 100 gr. o en concentración no inferior a 80 billones, 60 millones de esporos por 100 gr.

2º — Incorpórase en la posición 38.11.05.01 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el siguiente producto:

— Esporos vivos en Bacillus Thuringiensis, estandarizado con una potencia no menor de 16.000 UI|mg. de actividad.

3º — Elimínase en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, la siguiente posición y su respectivo derecho:

85.02.02.04 .... 95 %

4º — Incorpóranse en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, las siguientes posiciones y sus respectivos derechos:

27.13.00.50 Ceras parafínicas duras (de punto de fusión superior a 95ºC) 10 %
29.14.03.30 Monobenzoato de resorcilo .... 10 %
29.16.01.74 Glicolato de butilo .. 10 %
29.26.02.20 Difenil Guanidina .. 10 %
29.26.02.21 Diorto-tolilguanidina . 10 %
30.02.02.20 Vacuna preventiva contra la rinotraqueitis y neumonitis felina, a virus vivos (modificados), en cultivos de células de riñón felino . 10 %
30.02.02.21 Vacuna contra la panleucopenia (gastroenteritis) felina, a virus muertos, en cultivo celular estable de origen felino e inactivada en formol .... 10 %
38.11.01.22 N-fosforemetil glicina, en concentración no inferior al 45 % ..... 10 %
38.19.01.33 Blanqueador óptico, no fijable sobre fibras . 10 %
38.19.01.34 Sal sódica de 2-piridintiol 1-óxido y quelato del bis (1-hidroxi -2-(1-h)-piridintionato) de cinc .... 10 %
39.01.03.10 Politetrametileno - tereftalato (Ultradur y sus sinónimos) .... 10 %
39.02.05.37 Producto sólido, constituido por hidrocarburos sólidos (bitumen) 50 % y copolímero de etileno-etilacrilato 50 % con caracteres de material sintético termoplástico, presentado en forma lenticular (Lucobit 1210 y sus sinónimos) 15 %
48.07.01.02 Papel especial en rollos de un ancho de 60 mm constituido por celulosa, cubierto con una capa de aluminio metálico, pigmentada con negro de humo y destinado a ser incorporado a máquinas de calcular electrónicas para el registro de importación .... 15 %
48.07.02.16 Papel fotográfico blanco cubierto en ambas caras por una capa de polietileno .... 15 %
70.18.00.18 Blocks de vidrio óptico fotocromáticos .... 10 %
84.18.02.92 Elementos de ósmosis inversa constituidos por membranas semipermeables en diferentes configuraciones ... 15 %
84.25.00.18 Cosechadora integral y automática de tubérculos, con alguno de los siguientes dispositivos: de embolsado, o tolva volcable o fondo corredizo; clasificador por tamaño y|o separador de hojas y|o piedras . 15 %
84.38.02.04 Agujas menguadoras simples y dobles ..... 15 %
84.41.04.01 Crochets, ganchos, garfios, bobinas, chapa, agujas y dientes ..... 35 %
85.02.02.06 Imanes cerámicos de grano orientado, en forma de sectores circulares .... 5 %
85.02.02.07 Imanes de cerámica de grano orientado, en forma de anillos ..... 15 %
85.02.02.10 Demás imanes de cerámica .... 95 %
85.19.04.93 "Cuerpo (soporte) cerámico, de hasta 55 mm de largo y hasta 10 mm de diámetro, con revestimiento de carbón, con o sin terminales" .... 15 %
85.13.01.09 Las demás centrales telefónicas automáticas 65 %
89.05.00.03 Deslizador acuático de plástico reforzado con cámara de aire que le proporciona flotabilidad positiva. Impulsado por un motor a explosión de un cilindro, dos tiempos, de 48 cm3 de cilindrada con una potencia de 2 HP a 4.000 r.p.m., peso total de 7,5 kg con una autonomía de uso de 2 horas a plena potencia (Aquascooter y similares) .... 15 %

5º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el texto de la siguiente posición por el que se indica:

38.11.05.22 Los siguientes productos.

6º — Incorpórase en la posición 38.11.05.22 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el siguiente producto:

— Alcoholes grasos, de carbones C_8 a C_{18} en concentración no inferior al 75 % líquido emulsinable (of-shoot y sus sinónimos).

7º — Incorpórase en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, la siguiente posición y su respectivo derecho:

38.11.01.22 El siguiente producto 10 %

— N-fosfodometil glicina, en concentración no inferior al 45 %.

8º — Incorpórase en la posición 38.11.01.21 de la NADI, el siguiente producto:

— (1-fenil-3-(0.0-dietil-tionofosforil)-1,2,4-triazol), líquido o polvo, en concentración no inferior al 20 % (Hostathion o Tryazofos y sus sinónimos).

9º — Incorpórase en la posición 38.11.02.21 de la NADI, el siguiente producto:

— 1,3-bis (carbamoiltio) -2- (N,N dimetilamina), propano hidroclorado, en concentración no inferior al 45 %, polvo (Cartap y sus sinónimos).

10. — Incorpóranse en la posición 38.11.04.21 de la NADI, los siguientes productos:

— 2 cloro-4,6-dinitro-2,5(bis) trifluoro metil defenil amino, en concentración no inferior al 50 %.

— 2,2-dimetil-3- (2,2-diclorovinil) -ciclopropil carboxilato de ± cis-trans-3-fenoxibencilo en concentración no inferior al 10 %.

— 2-dietilamino-4- metilpirimidinil -6-fosforotionato de dietilo, en concentración no inferior al 20 %.

— 5-n-butil-2-etilamino-6-metil-pirimidinil-4-sulfamato de metilo, en concentración no inferior al 20 %.

— 1-triciclohexil-estañil-1,2,4-triazol, en concentración no inferior al 20 %.

— N-ciclododecil-2,6-dimetilmorfolina, en concentración no inferior al 40 %.

11. — Incorpóranse en la posición 38.11.04.21 de la NADI, los siguientes productos:

— 4-amino-6-butilo-terc- 3(metiltio) -1,2,4-triazona-5-(4,4)on, en concentración no inferior al 40 %.

— 1,3-dimetil3 (2-benzotiazolilo) - urea, en concentración no inferior al 60 %.

— Clorofenil-metil-isobutil-urea, en concentración no inferior al 40 %.

12. — Incorpórase en la posición 38.11.01.60 de la NADI, el siguiente producto:

— 1,1,3 trimetil - 2 cicosarronil - ciclohexeno -(2) estabilizado en gelatina, almidón, glucosa y antioxidante.

13. — Sustitúyese en la NADI, el texto y el derecho de la siguiente posición por el que se indica:

85.13.01.04 "Centrales telefónicas automáticas que llevan incorporados sistemas de pulsos para señalizaciones e intercomunicaciones varias, para uso en hoteles" .... 15 %

14. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Importación.

Incorpórase y sustitúyese de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación determinadas posiciones.

RESOLUCION
Nº 803

Bs. As., 8|9|77

VISTO el Expediente S.E.C. Nº 53.347|77 de fecha 2|8|77, la Nota S.P. S.E.D.I. Nº 487 de fecha 2|9|77; el Expediente S. E. C. Nº 53.854|77 de fecha 5|8|77, la Nota S. S. T. Nº 123 de fecha 16 8|77, y

CONSIDERANDO:

Que de los estudios realizados en la Secretaría de Estado de Comercio se ha llegado a la conclusión que se hace necesario proceder a incrementar las condiciones de competencia de determinados productos de elaboración local.

Que en tal sentido han tomado debida intervención las Secretarías de Estado de Desarrollo Industrial y de Minería, prestando conformidad a la medida que se propicia.

Que en consecuencia se hace necesario efectuar ajustes en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, con la debida intervención que le compete a la Secretaría de Estado de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales.

Que atento a la finalidad que se persigue se cumple con la condición de excepción que contempla el inciso d) del punto 2 del artículo 211 de la Ley de Aduanas (T. O. en 1962) y sus modificaciones.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley 20.545 y el Decreto 751|74.

El Ministro de Economía
Resuelve:

1º — Incorpórase en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, la siguiente posición y su respectivo derecho:

38.19.01.31 Mezclas usadas como agregado en la masa de los morteros para la construcción, destinadas a lograr aislación hidrófuga; presentadas en pasta o polvo, constituidas por calizas, serpentinas u otros minerales triturados o molidos, aglomerantes (cemento), pigmentos u otras sustancias sintéticas: 15%

2º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el derecho de las siguientes posiciones por el que se indica en cada caso:

42.02.00.00 .... 65%
70.17.00.01 .... 10%

3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Importación.

Sustitúyese de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación determinadas posiciones.

RESOLUCION
Nº 807

Bs. As., 8|9|77

VISTO el Expediente S.E.C. número 56.063|77, de fecha 31|8|77, la Nota S.P.S.E.D.I. Nº 494 de fecha 7|9|77, y

CONSIDERANDO:

Que de los estudios realizados en la Secretaría de Estado de Comercio se ha llegado a la conclusión que se hace necesario proceder a incrementar las condiciones de competencia de determinados productos de elaboración local.

Que en tal sentido ha tomado debida intervención la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, prestando conformidad a la medida que se propicia.

Que en consecuencia se hace necesario efectuar ajustes en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, con la debida intervención que le compete a la Secretaría de Estado de Comercio Exterior y Negocaciones Económicas Internacionales.

Que atento a la finalidad que se persigue se cumple con la condición de excepción que contempla el inciso d) del punto 2 del artículo 211 de la Ley de Aduana (T.O. en 1962) y sus modificaciones.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley 20.545 y el Decreto Nº 751|74,

El Ministro de Economía
Resuelve:

1º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el derecho de la siguiente posición por el que se indica:

32.01.09.01 .... 15 %

2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Importación.

Elimínase, sustitúyense e incorpóranse de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación determinadas posiciones.

RESOLUCION
Nº 808
Bs. As., 8|9|77

VISTO el Expediente S.E.C. número 53.732|77, de fecha 4|8|77, la Nota S. P. S.E.D.I. Nº 447, de fecha 19|8|77, y

CONSIDERANDO:

Que de los estudios realizados en la Secretaría de Estado de Comercio se ha llegado a la conclusión que se hace necesario proceder a incrementar las condiciones de competencia de determinados productos de elaboración local;

Que en tal sentido ha tomado debida intervención la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, prestando conformidad a la medida que se propicia;

Que en consecuencia se hace necesario efectuar ajustes en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación con la debida intervención que le compete a la Secretaría de Estado de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales;

Que atento a la finalidad que se persigue se cumple con la condición de excepción que contempla el inciso d) del punto 2 del artículo 211 de la Ley de Aduanas (t.o. en 1962) y sus modificaciones.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.545 y el Decreto Nº 751|74,

El Ministro de Economía
Resuelve:

1º — Elimínase de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el derecho de la siguiente posición:

32.08.02.00 .. .. 65 %

2º — Incorpóranse en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, las siguientes posiciones y sus respectivos derechos:

21.07.00.05	Extractos concentrados, sabores, colas y aguas tónicas para la elaboración de bebidas no alcohólicas	15 %
32.08.02.01	Composición vitrificable blanca por adición de óxido de titanio desde 6 % hasta 11 % máximo, inclusive, para decoración de vidrio, empastada en vehículo termoplástico	15 %
32.08.02.99	Las demás	65 %
32.08.05.04	Fritas de vidrio para esmaltado de cerámica con contenido de óxido de bario desde 8 % hasta 15 % máximo y óxido de cinc desde 8 % hasta 15 % máximo	40 %
32.08.05.05	Fritas de vidrio transparentes para esmaltado de cerámica, con contenidos máximos de 8 % de anhídrido bórico y 25 % de óxido de plomo	15 %
32.08.05.20	Demás fritas de vidrio para esmaltado de cerámica	40 %
32.08.05.21	Fritas de vidrio tipo fundentes (ground coat) resistentes al agua caliente, para esmaltado de metales, conteniendo como mínimo 1 % de óxido de cobalto y/u óxido de níquel; como mínimo 8 % de óxido de circonio y como máximo 1 % de bióxido de manganeso	40 %
32.08.05.22	Fritas de vidrio blancas de circonio para esmaltado de metales, conteniendo como mínimo 6 % de óxido de circonio, con temperatura de vitrificado de 760°C hasta 850°C en tres minutos máximo de tiempo	40 %
32.08.05.40	Demás fritas de vidrio blancas, de titanio para esmaltado de metales .	15 %
32.08.05.50	Demás fritas de vidrio fundente (ground coat) para esmaltado de metales	15 %

3º — Sustitúyense en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el texto y el derecho de las siguientes posiciones:

32.08.05.02	Fritas de vidrio blancas de circonio, para esmaltado de cerámica, conteniendo desde 8 % hasta un máximo de 11 % de óxido de circonio	40 %
32.08.05.03	Fritas de vidrio transparentes para esmaltado de cerámica, conteniendo como mínimo 0,5 % de óxido de litio y máximo 10 % de óxido de plomo	40 %

4º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el derecho de la siguiente posición por el que se indica:

32.08.05.99 .. .. 40 %

5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Importación.

Sustitúyense e incorpóranse de la Nomenclatura Arancelaria y derechos de importación determinadas posiciones.

RESOLUCION
Nº 809
Bs. As., 8|9|77

VISTO lo propuesto por la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica, y

CONSIDERANDO:

Que de los estudios realizados se ha llegado a la conclusión que se hace necesario proceder a incrementar las condiciones de competencia de determinados productos de elaboración local.

Que en consecuencia se hace necesario efectuar ajustes en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, con la debida intervención que le compete a la Secretaría de Estado de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales.

Que atento a la finalidad que se persigue se cumple con la condición de excepción que contempla el inciso d) del punto 2 del artículo 211 de la Ley de Aduanas (t. o. en 1962) y sus modificaciones.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.545 y el Decreto Nº 751|74,

El Ministro de Economía,
Resuelve:

1º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el derecho de las siguientes posiciones por el que se indica en cada caso:

53.01.01.00	5 %
53.01.02.00	5 %
53.02.01.01	5 %
53.02.01.02	5 %
53.02.01.99	5 %
54.01.00.01	5 %
54.02.00.01	5 %
57.01.00.01	5 %
57.01.00.20	5 %
57.02.00.01	5 %
57.03.00.20	5 %

2º — Incorpóranse en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, las siguientes posiciones y sus respectivos derechos:

15.04.00.02	Grasas y sebos para uso industrial	5 %
15.05.00.15	Grasas y sebos para uso industrial	5 %
15.08.00.05	Grasas y sebos para uso industrial	5 %
57.04.00.03	Sisal en bruto	5 %
57.04.00.04	Formio en bruto	5 %

3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

Secretaría de Energía Eléctrica

TARIFAS

Autorizar a la Empresa Agua y Energía Eléctrica y a las Empresas Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S.A. y Compañía Italo Argentina de Electricidad S. A. a aplicar cuadros tarifarios.

RESOLUCION
Nº 304
Bs. As., 7|9|77

VISTO lo dispuesto por la Resolución M. E. Nº 581 del 7 de julio de 1977, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a la reestructuración gradual de las tarifas de los servicios eléctricos, conforme a lo dispuesto por la Resolución mencionada, para asegurar una equitativa distribución de los costos entre las distintas categorías de usuarios.

Que ello obliga a contemplar las situaciones de hecho existentes y procurar su corrección paulatina.

Que a tal efecto es conveniente aplicar de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 3º de la Resolución M. E. número 581/77, incrementos y descuentos tarifarios mensuales no superiores al cuatro por ciento (4 %) con respecto a las tarifas vigentes, o ítems o rubros de cada tarifa, en forma independiente, de tal manera que la tarifa media global de cada empresa no se modifique.

Por ello y atento a la autorización conferida por la Resolución M. E. número 581/77 y la facultad otorgada por los Decretos Nros. 41/73 y 75|73,

El Secretario de Energía
Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar a la Empresa Agua y Energía Eléctrica y a las Empresas Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S. A. y Compañía Italo Argentina de Electricidad S. A. a aplicar los cuadros tarifarios que agregados forman parte de esta Resolución a partir de la facturación que incluya fechas de lectura de medidores posteriores al 30 de setiembre y al 31 de agosto de 1977, respectivamente.

Art. 2º — Autorizar a las Empresas Agua y Energía Eléctrica, Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S. A. y Compañía Italo Argentina de Electricidad S. A. a practicar mensualmente en las tarifas y hasta tanto se cubran en medida razonable los costos de prestación de cada tipo de suministro, incrementos diferenciales similares a los resultantes de la relación entre los cuadros tarifarios aprobados por esta Resolución y los vigentes en el mes precedente al de su aplicación.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese a las Empresas Agua y Energía Eléctrica, Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S. A. y Compañía Italo Argentina de Electricidad S. A., a las Gobernaciones de las Provincias de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tucumán y a las Municipalidades de la Ciudad de Buenos Aires, y de los Partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Cañuelas, Coronel Brandsen, Ensenada, Esteban Echeverría, Escobar, Florencio Varela, General Las Heras, General Sarmiento, General Rodríguez, General San Martín, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, La Matanza, Magdalena, Marcos Paz, Merlo, Moreno, Morón, Pilar, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Vicente, Tres de Febrero, Tigre y Vicente López de la Provincia de Buenos Aires, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección Nacional de Energía, a sus efectos.

Brunella.

FE DE ERRATAS

RESOLUCION Nº 2.598|77
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial del día 15|8|77, donde aparece publicada la mencionada resolución en forma sintetizada, se ha deslizado el siguiente error:

Donde dice: ...de un ácido alquinaftalen sulfónico con caracteres de producto orgánico tensioactivo iónico de composición definida.

Debe decir: ...de un ácido alquinaftalen sulfónico, con caracteres de producto orgánico tensioactivo iónico, de composición no definida.

RESOLUCION Nº 2.622|77
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial del día 18|8|77, donde aparece publicada la mencionada resolución, en forma sintetizada, se ha deslizado el siguiente error:

Donde dice: ...y "Aparato electrónico de medida de modulación estéreo y frecuencia piloto.

Debe decir: ...y "Aparato electrónico, para laboratorio, de medida de modulación estéreo y frecuencia piloto.

RESOLUCION Nº 2.625|77 - ANTACA
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial del día 18|8|77, donde aparece publicada la mencionada resolución, en forma sintentizada, se deslizó el siguiente error:

Donde dice: ...de contar con Licencia Arancelaria a la siguiente mercadería.

Debe decir: ...de contar o no con Licencia Arancelaria a la siguiente mercadería.

RESOLUCIONES

Sintetizadas

PUBLICACION EXTRACTADA DE ACUERDO CON LA AUTORIZACION CONFERIDA POR EL DECRETO NUMERO 15.209 DEL AÑO 1959

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales

RESOLUCION Nº 446 — Bs. As., 8|9|77. Modifícanse los precios índice y|o FOB mínimos de exportación establecidos en la Resolución SECENEI Nº 439|77, para los cereales, aceites y subproductos oleaginosos que se indican a continuación: 10.01.00.01 Trigo, excluido para semilla, I Trigo pan, A granel con hasta un 15 % embolsado, u$s|tn. 92; más del 15 por ciento embolsado, u$s/tn. 92.—; Más del 15 por ciento embolsado, u$s/tn. 94,30. — II Trigo Candeal y|o Tanganrock, a granel con hasta un 15 % embolsado, u$s|tn. 90; más del 15 por ciento embolsado, u$s|tn. 92.30. — 10.02.00.01 Centeno, excluido para semilla: a granel, con hasta un 15 por ciento embolsado, u$s|tn. 75 *; más del 15 por ciento embolsado, u$s|tn. 77.30 *; 10.03.00.01 Cebada, excluida para semilla: a granel, con hasta un 15 % embolsado, u$s|tn. 85 *; más del 15 por ciento embolsado, u$s 87.65 * — 10.03.00.03 Cebada cervecera: a granel, con hasta un 15 % embolsado, u$s|tn. 85 *; más del 15 % embolsado, u$s|tn. 87.65* — 10.04.00.01 Avena, excluida para semilla: a granel con hasta un 15 % embolsado, u$s|tn. 78 *; más del 15 por ciento embolsado, u$s|tn. 80.65 *. — 10.05.00.01 Maíz, excluido para semilla: a granel, con hasta un 15 por ciento embolsado u$s|tn. 78 *; más del 15 % embolsado, u$s|tn. 80.30 *. — 10.07.00.01 Alpiste, excluído para semilla, u$s|tn. 410 *. — 10.07.00.05 Kafir, excluido para semilla: a granel con hasta un 15 por ciento embolsado, u$s|tn. 71 *; más del 15 % embolsado, u$s|tn. 73.30 *. — 10.07.00.11 Mijo, excluido para semilla, u$s|tn. 70 *. — 10.07.00.13 Sorgo granífero, excluido para semilla: a granel, con hasta un 15 % embolsado, u$s|tn. 71 *; más del 15 por ciento embolsado, u$s|tn. 73.30 *. — 11.02.03.03 Avena despuntada: a granel con hasta un 15 % embolsado, u$s|tn. 82 *; más del 15 por ciento embolsado, u$s|tn. 84.65 *. — 12.01.04.01 Grano de soya, excluido para semilla: a granel, con hasta un 15 % embolsado, u$s|tn. 198 *; más del 15 por ciento embolsado, u$s|tn. 200.65 *. — 15.07.01.00 Aceite de soya: crudo a granel y|o en envases de 10 Kg. arriba, u$s|tn. 450. — 15.07.03.00 Aceite de cacahuete o maní: a granel y|o envasado, u$s|tn. 725. — 15.07.05.00 Aceite de girasol (maravilla): a granel y|o envasado, u$s|tn. 510. — 15.07.07.00 Aceite de lino: a granel y|o envasado, u$s|tn. 340. — 23.02.00.12 Afrecho y afrechillo de trigo, u$s|tn 66 *. — 23.02.00.13 Pellets de afrecho y afrechillo: de trigo a granel con hasta un 10 por ciento embolsado, u$s|tn. 68 *. — 23.04.01 Tortas de semillas oleaginosas. — 23.04.01.01 De algodón, u$s|tn. 125. — 23.04.01.02 De girasol, u$s|tn. 115. — 23.04.01.03 De lino, u$s|tn. 148. — 23.04.01.04 De maní, u$s|tn. 151. 23.04.01.06 De Soya, u$s|tn 157. — 23.04.02 Expellers. — 23.04.02.01 De algodón, u$s|tn. 125. — 23.04.02.02 De girasol, u$s|tn. 115. — 23.04.02.03 De lino, u$s|tn. 148. — 23.04.02.04 De maní, u$s|tn. 151. — 23.04.02.06 De soya, u$s|tn. 157. — 23.04.03 Pellets. — 23.04.03.01 De algodón - De harina de algodón (hasta el 3 por ciento de contenido graso), u$s|tn. 120; de tortas de algodón (más del 3 % de contenido graso), u$s|tn. 125; de expellers de algodón (más del 3 % de contenido graso), u$s|tn. 125. — 23.04.03.02 De girasol - De harina de girasol (hasta el 3 por ciento de contenido graso), u$s|tn. 114; de tortas de girasol (más del 3 % de contenido graso), u$s|tn. 115; de expellers de girasol (más del 3 por ciento de contenido graso), u$s|tn. 115. — 23.04.03.03 De lino - De harina de lino (hasta el 3 % de contenido graso), u$s|tn. 120, de tortas de lino (más del 3% de contenido graso), u$s|tn. 148; de expellers de lino (más del 3 por contenido graso), u$s|tn. 148. — 23.04.03.04 De maní - De harina de maní (hasta el 3 % de contenido graso), u$s|tn. 145; de tortas de maní (hasta el 3 % de contenido graso), u$s|tn. 151; de expellers de maní (más del 3 % de contenido graso), u$s|tn. 151. — 23.04.03.06 De soya - De harina de soya (hasta el 3 % de contenido graso), u$s|tn. 151 de tortas de soya (más del 3 % de contenido graso), u$s|tn. 157; de expellers de soya (más del 3 por ciento de contenido graso), u$s|tn. 157. — 23.04.04 Harinas y borras. — 23.04.04.01 Harina de algodón, u$s|tn. 119. — 23.04.04.02 Harina de girasol, u$s|tn. 113. — 23.04.04.03 Harina de lino, u$s|tn. 126. — 23.04.04.04 Harina de maní, u$s|tn. 144. — 23.04.04.07 Harina de soya, u$s|tn. 150

* Precios índice.

Administración Nacional de Aduanas

RESOLUCION Nº 1.815 — Bs. As., 9|8|77. Inclúyese en el Régimen de Identificación dispuesto por el artículo 193 de la Ley de Aduanas (t. o. en 1962) y modificatorios a los paraguas, sombrillas y quitasoles de todo tipo, conforme al procedimiento establecido en los anexos de la presente Resolución, según se trate de mercadería existente en plaza o que se importe en lo sucesivo. Requerir que los despachos de importación que se presenten a partir de los treinta (30) días de la vigencia de la presente resolución los paraguas, sombrillas y quitasoles que se importen, sin excepción, deberán encontrarse amparados en facturas comerciales con visación consular que describan completa y fielmente la mercadería y las características comerciales de la operación; además de los requisitos de rigor deberá constar siempre con carácter de declaración jurada: a) Nombre y dirección postal del fabricante y|o armador final con especificación en este último caso, de la dirección postal asiento del establecimiento, b) Cantidad de unidades de cada artículo, con especificación de marca, tipo de mercadería (paraguas, sombrillas o quitasol), características plegable o no (con plegado tubular o de otro tipo, etc.), calidad de la empuñadura, del varillado, etc. Cuando del dato especificado en a) resultare una persona distinta de la del librador de la factura, es decir si la venta fuere efectuada a través de un intermediario comercial, éste deberá declarar en la mencionada factura el nombre y dirección postal de su inmediato proveedor y fecha y lugar en que adquirió la mercadería que se factura. Instruir al Departamento Operativa Capital y a las Aduanas del interior para que adopten las medidas necesarias en cada caso para implementar la presente Resolución, en particular, lo previsto en el Anexo I. Aclarar que la presente Resolución entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial. Instruir al Departamento Administración (Valores Fiscales) para que arbitre los medios conducentes a la provisión de los formularios OM-530 y OM-1.118 y las estampillas identificatorias, para el efectivo cumplimiento de la presente Resolución. Aclárase que el incumplimiento de la presente Resolución, se juzgará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) y modificatorios y su Decreto reglamentario Nº 4.531|65.

Nota: Los anexos no se publican.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR
Ley Nº 11.723 - Buenos Aires
9 DE AGOSTO DE 1977
Comunicaciones Publicaciones Periódicas - Decreto Ley Nº 12.063|57

1.386.772 — Economic Survey — Número 1.577|80 — Buenos Aires, Cap. VII|77.
1.386.773 — Ecos de Laferrére — Nº 36 — Buenos Aires, VII|77 - Laferrére.
1.386.774 — Estrategia — Nº 45 — Buenos Aires, Cap. VII|77.
1.386.775 — Filantropía — Nº 516 — Bs. Aires, Cap. VII|77.
1.386.776 — La Gaceta del Diabético — Nº 42 — Bs. Aires, Cap. VII|77.
1.386.777 — Gente y la Actualidad — Nº 619|23 — Bs. Aires, Cap. VII|77.
1.386.778 — El Gráfico — Nº 3.000|012 — Buenos Aires, Cap. VII|77.
1.386.779 — Guía Bus-Aeropuerto Buenos Aires — Nº 35|36 — Buenos Aires, Cap. VII|77.
1.386.780 — La Industria del Pan — Número 125|26 — Bs. Aires, Cap. VII|77.
1.386.781 — Informe Misionero Mundial — Nº 3 — Bs. Aires, VI|77 - Florida.

Inscriptas

1.386.787 — Solamente los dos — Tango - Letra: Catulo Castillo - Edit.: Korn — Bs. Aires, VII|77.
1.386.788 — Solamente los dos — Tango - Mús.: Juan Abelardo Fernández - Edit.: Korn — Bs. Aires, VII|77.
1.386.789 — Hola chicos, buenas tardes — Canc. - Letra: Orlando Marconi - Edit.: Korn — Bs. Aires, VII|77.
1.386.790 — Hola chicos, buenas tardes - Canción - Mús.: Carlos Marzán - Ed.: Korn — Bs. Aires, VII|77.
1.386.791 — Las cosas que no te dije — Milonga sureña - Letra: Tino Rodríguez - Edit.: Korn — Bs. Aires, VII|77.
1.386.792 — Las cosas que no te dije — Milonga sureña - Mús.: Andrés Falgas - Edit.: Korn — Bs. Aires, VII|77.
1.386.793 — Bailando en la frontera — Carnaval - Letra: Pedro Sánchez - Ed.: Korn — Bs. Aires, VII|77.
1.386.794 — Bailando en la frontera — Carnaval - Mús.: Carlos Aban - Edit.: Korn — Bs. Aires, VII|77.
1.386.795 — No me dejes cruceñita — Taquirari - Letra: Ricardo Saavedra - Edit.: Korn — Bs. Aires, VII|77.
1.386.796 — No me dejes cruceñita — Taquirari - Mús.: Carlos Aban - José A. Di Giulio - Edit.: Korn — Buenos Aires, VII|77.
1.386.797 — Cantor y nochero — Canc. - Letra: Roberto Mario Pizzini - Edit.: Korn — Buenos Aires, VII|77.
1.386.798 — Cantor y nochero — Canc. - Mús.: Luis Raúl Solari - Edit.: Korn — Bs. Aires, VII|77.
1.386.799 — Que cruel fue tu mentira — Vals - Letra: Pedro D'Aranno - Edit.: Korn — Bs. Aires, VII|77.
1.386.800 — Que cruel fue tu mentira — Vals - Mús.: Sheriko - Edit.: Korn — Bs. Aires, VII|77.
1.386.801 — Amanacer boliviano — Huayno - Mús.: Carlos Aban - Don Filinto - José A. Di Giulio - Edit.: Korn — Bs. Aires, VII|77.
1.386.802 — Ingrata Potosina — Taquirari - Mús.: Carlos Aban - José A. D' Giulio - David A. Sorich - Edit.: Korn — Bs. Aires, VII|77.
1.386.803 — Dejame tu — Tango - Letra: Ernesto Cardenal - Edit.: Korn — Bs. Aires, VII|77.
1.386.804 — Dejame tu — Tango - Música: Mapera - Edit.: Korn — Buenos Aires, VII|77.
1.386.805 — Sabes tú lo qué es amar — Tonada - Mús.: Alberto Rodriguez - Edit.: Korn — Bs. Aires, VI|77.
1.386.806 — Quien te amaba ya se va — Tonada - Mús.: Alberto Rodriguez - Edit.: Korn — Bs. Aires, VI|77.
1.386.807 — Herido mi corazón — Tonada - Mús.: Alberto Rodriguez - Edit.: Korn — Bs. Aires, VI|77.
1.386.808 — La parra — Tonada - Música: Alberto Rodríguez - Edit.: Korn — Bs. Aires VI|77.
1.386.809 — Porque desdichado fui — Tonada - Mús.: Alberto Rodriguez - Edit.: Korn — Bs. Aires, VI|77.
1.386.810 — Cielo, dónde está mi amante — Tonada - Mús.: Alberto Aodriguez - Edit.: Korn — Bs. Aires, VI|77.
1.386.811 — Noches coloniales — Sereno - Mús.: Alberto Rodriguez — Edit.: Korn — Bs. Aires, VI|77.
1.386.812 — Ofrenda gaucha — Gauchito - Música: Alberto Rodríguez - Edit.: Korn — Bs. Aires, VI|77.
1.386.813 — Tus penas y las mías — Cueca - Música: Alberto Rodríguez - Edit.: Korn — Bs. Aires, VI|77.
1.386.814 — Me enamoré jugando — Gato - Mús.: Alberto Rodriguez - Edit.: Korn — Bs. Aires, VI|77.
1.386.815 — Dicen que la ausencia es... — Cueca - Mús.: Alberto Rodriguez - Edit.: Korn — Bs. Aires, VI|77.
1.386.816 — El jachallero — Gato - Música: Alberto Rodríguez - Edit.: Korn — Bs. Aires, VI|77.
1.386.817 — Sabes tú lo qué es amar — Tonada - Letra: Alberto Rodriguez - Edit.: Korn — Bs. Aires, VI|77.
1.386.818 — Quien te amaba ya se va — Tonada - Letra: Alberto Rodriguez - Edit.: Korn — Bs. Aires, VI|77.
1.386.819 — Herido Mi Corazón. — Tonada. — Letra: Alberto Rodriguez. — Edt.: Korn. — Bs. As. VI|77.
1.386.820 — La Parra. — Tonada. — Letra: Alberto Rodríguez. — Edt.: Korn. Bs. As. VI|77.
1.386.821 — Porque Desdichado Fui. — Tonada. — Letra: Alberto Rodríguez. — Edt.: Korn. — Bs. As. VI|77.
1.386.822 — Cielo Donde Está Mi Amante. Tonada. — Letra: Alberto Rodriguez. Edt.: Korn. — Bs. As. VI|77.
1.386.823 — Noches Coloniales. — Sereno. — Letra: Elena Moreno de Macia. Edt.: Korn. — Bs. As. VI|77.
1.386.824 — Ofrenda Gaucha. — Gauchito. — Letra: Elena Moreno de Macia. — Edt.: Korn. — Bs. As. VI|77.
1.386.825 — Tus Penas y las Mias. — Cueca. — Letra: Alberto Rodriguez. — Edt.: Korn. — Bs. As. VI|77.
1.386.826 — Me Enamoré Jugando. — Gato. — Letra: Alberto Rodriguez. — Edt.: Korn. — Bs. As. VI|77.
1.386.827 — Dicen Que la Ausencia es... Cueca. — Letra: Alberto Rodriguez. — Edt.: Korn. — Bs. As. VI|77.
1.386.828 — El Jachallero. — Gato. — Letra: Alberto Rodriguez. — Edt.: Korn. Bs. As. VI|77.
1.386.829 — El Llanto de mi Niño. — Trémolo. — Música guit.: Rodolfo Ovejero. — Edt.: Korn. — Bs. As. VII|77.
1.386.830 — Alma de Surubí. — Chamarrita. — Música guit.: Rodolfo Ovejero. Edt.: Korn. — Bs. As. VII|77.
1.386.831 — Así Silbaría el Zorzal. — Aire de milonga. — Música guit.: Rodolfo Ovejero. — Edt.: Korn. — Bs. As. VII|77.
1.386.832 — Chamamé Zarandeado. — Chamamé. — Música: Rodolfo Ovejero (guit.). — Edt.: Korn. — Bs. As. — VII|77.
1.386.833 — Llovizna en mi Guitarra. — Estudio. — Música guit.: Rodolfo Ovejero. — Edt.: Korn. — Bs. As. VII|77.
1.386.834 — Bajo un Calden Solitario. — Aire de milonga. — Música guit.: Rodolfo Ovejero. — Edt.: Korn. — Bs. As. VII|77.
1.386.835 — Preludio Concertado. — Preludio. — Música guit.: Rodolfo Ovejero. — Edt.: Korn. — Bs. As. VII|77.
1.386.836 — Hasta la Tusa. — Ranchera. Música: Rodolfo Ovejero. — Edt.: Korn. Bs. As. VII|77.
1.386.837 — Eres un Cascabelito. — Choro. — Música guit.: Rodolfo Ovejero. — Edt.: Korn. — Bs. As. VII|77.
1.386.838 — Tus Ojos y Mi Tristeza. — Estilo. — Música guit.: Rodolfo Ovejero. — Edt.: Korn. — Bs. As. VII|77.
1.386.839 — Para Tí Mi Romanza. — Romanza. — Música guit.: Rodolfo Ovejero. — Edt.: Korn. — Bs. As. VII|77.
1.386.840 — El Vuelo del Canario. — Estudio. — Música guit.: Rodolfo Ovejero. — Edt.: Korn. — Bs. As. VII|77.
1.386.883 — Argentina. — Fascículos 6|10 Autores: Anónimo. — Edt.: Abril. — Bs. As. VII|77.

1.386.885 — Carta Política. — Mensual. Nº 44. — Propietario: Edt. Persona a Persona S.A. — Dirección: Mariano Carlos Grondona. — Bs. As. VI|77.
1.386.886 — Hoy Te Preguntarás. — Rock Letra: Julio Saez. — Heraldo Racca. Saúl Blanch. — Edt. Tropical. — Bs. As. VII|77.
1.386.887 — Hoy Te Preguntarás. — Rock Música: Julio Saez. — Heraldo Racca. Saúl Blanch. — Edt. Tropical. — Bs. As. VII|77.
1.386.888 — Mil Opciones. — Rock. — Letra: Julio Saez Heraldo Racca. — Edt.: Tropical. — Bs. As. VII|77.
1.386.889 — Mil Opciones. — Rock. — Música: Julio Saez. — Heraldo Racca. Edt. Tropical. — Bs. As. VII|77.
1.386.916 — Vocabulario del Guaraní Correntino. — Autor y edt.: Salvador Ojeda. — 1ª edc. — Corrientes. VII|77.
1.386.918 — El Navegante. — Autor: Morris West. — Traducción: Marta I. Guastavino. — Dibujo: Terrence M. Fehr. — Edt.: Pomaire. — Bs. As. — VII|77.
1.386.919 — La Garra del León. — Autor: Derek Lambert. — Edt.: Pomaire. Traducción: Iris Menéndez. — Bs. As. XII|76.
1.386.920 — El Triángulo de las Bermudas. — Autor: Charles Berlitz. — Edt.: Pomaire. — Traducción: José Cayuela. Bs. As. III|77. 14 edc.

e.14|9 Nº 8.755 v.14|9|77

Continúa

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Valores Nacionales Ajustables - 2ª Serie de v$n. 800,— Nros. 2.293.646 y 2.293.649|650 y de v$n. 8.000,— números 3.187.261|262, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 30 de junio de 1977.

$ 8.800.— e. 25|8 Nº 39.434 v. 31|8|77
e. 1º|9 Nº 39.434 v. 23|9|77

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 9 de Bonos Externos 1973 de u$s. 133,76 números 248.634|642; 252.356|357; 255.777; 265.630 y 260.935|936 y de u$s. 668,80 Nº 111.779. — Buenos Aires, 22 de agosto de 1977.

$ 8.800.— e.2|9 Nº 40.609 v.30|9|77
e.3|10 Nº 40.609 v.3|10|77

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Valores Nacionales Ajustables 1975/85" de v$n. 20.000 Nº 3.804.217, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos. Buenos Aires, 19 de octubre de 1976.

$ 6.300.— e.19|8 Nº 28.936 v.31|8|77
e.1º|9 Nº 28.936 v.19|9|77

Nota: Este aviso se publica nuevamente en virtud de habérselo omitido involuntariamente en las ediciones del Boletín Oficial, de los días 13/7 al 12 de agosto de 1977.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Valores Nacionales Ajustables de v$n. 400 Nº 1.079.603; de v$n. 2.000 Nº 18.015 y de v$n. 4.000 número 1.213.666, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 22 de agosto de 1977.

$ 8.800.— e.1º|9 Nº 40.349 v.30|9|77
e.3|10 Nº 40.349 v.3|10|77

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la ley 9.688, de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a H. Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

AGUILAR, Omar Darío
AGUILERA, Ramón Casimiro
AQUILES, Vicencio Vicencio
AVENDAÑO, Roque Alberto
BARRERA, Antonio Fidencio
BARRERA, Darío Domingo
BELLO, Jorge Omar
BLANCO, Ricardo Daniel
CABRAL, Agustín
CAFARO, Alfredo
CARDOSO, Jorge Alberto
DIAZ, Abdon Marcos
DIAZ, Silvano
DUARTE, Héctor Eleuterio
FERNANDEZ, Angel
FIDELIBUS, Artemio Nicolás
FREDES, Pedro Osvaldo
GASPARUTTI, Juan Carlos
GIRARD, Raúl José
GOMEZ, Cirilo
GROSSO, Santos
GUERRERO, Angela, vda. de Ramírez
HAWRYLUK, Susana
HEUSCKEL, Gilberto P.
JUAREZ, Virginio
LOURENCO, Tito Tercio
LEDESMA, José
LOPEZ, Héctor Raúl
LOPEZ, Martín Genaro
LOZADA, Ovando Juan
MOLINA, Israel Bonifacio
MARQUES, Glauco Carlos
MARQUEZ, Edgardo David
MONTENEGRO, Roberto
MUÑOZ, Julio César
NAGEL, Juan Eduardo
NAVARRO, Juan Carlos
ONCHALOS, Adelqui José
PASCUA, Hila Río
PAVON, Ricardo
QUIROGA, María Auxiliadora
RODRIGUEZ, Marcelo
RODRIGUEZ, Pablo Humberto
SAMUDIO, Nicolás
SANTUCHO, Raúl
SCONZA, Osvaldo
SOSA, Adolfo Elmiro
SOSA, Hugo Alberto
SOSINO, Rosa Carmen
TOLOZA, Amado
URIZAR CHAPARRO, Diego Víctor
VALLESE, Gino
VELAZQUEZ, Guillermo Oscar
VELAZQUEZ, Servín Valentín

e.5|9 Nº 8.441 v.16|9|77

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Ley Nº 9.688

Departamento de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley número 9.688 —de acuerdo a la nómina que se detalla— concurrir a H. Yrigoyen Nº 1447, Buenos Aires.

AGÜERO, Carlos Raúl
ALDAO, Ricardo Pablo
AQUINO, Irineo
AVALO, Victorino Tomás
CONTE, Esteban César
CORTEZ, Francisco
CHAGLASIAN, Jorge
DELGADO, Juan Ramón
DIAZ, José Humberto
DITTANO, Horacio Omar
ELICECHE, Justo
FERNANDEZ, José Ramón
GHISOLI, Emilio José
GODOY, Alejandro Edmundo
JOFRE, Benjamín Dámaso
LAZARTE, Oscar René
LEDESMA, Pedro Pascual
LESCANO, Juan Rodolfo
MALTEZ, Carlos Eduardo
MANNINO, Francisco
MARCUELLO, Everisto Santiago
MARTIN, Donato
MONDAFERRI, Ismael Omar
MORATO, Héctor Antonio
MORENO, Ricardo Nolasco
MOYANO, Lino
OLIVERI, Raúl Oscar
ORGAMBIDE, Julio Antonio
ORTIZ, Amadeo
PALMA, Héctor Rubén
ROBERTS, Ivion
RODRIGUEZ, Ricardo Antoni
ROSANO, Ernesto
SALVI, Angel Aníbal
SANABIA, Teodolina
SANCHEZ, Omar Horacio
SERRANO, Jorge Orlando
SETA, Marcelino Antolín
SILVA, Osvaldo Norberto
SOLARI, Zulma Sara
SURVETA, Hugo Oscar
TORRES, Juan Inocencio
VIDAL PICH, Pedro

e.8|9 Nº 8.586 v.21|9|77

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

Cde. Exp. Nº 1.603|77

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto-Ley 6.848|63, ley 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 2 del Dr. Ernesto J. Ure, hoy a cargo del Dr. Müller, Alfredo Angel, Secretaría Nº 43 hoy Nº 107 que estuvo a cargo del Dr. Hugo F. Vivot, hoy del Dr. Lodeiro, Juan Carlos, iniciados entre los años 1921 a 1938. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, antes del vencimiento de los treinta días de esta publicación debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e.12|9 Nº 8.687 v.14|9|77

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

CENTRAL NUCLEAR EN ATUCHA

Licitación Pública Nº 49|77

Expediente Nº A-7.138

Llámase a Licitación Pública Nº 49|77, para el día 23 de setiembre de 1977, a las 11 (once) horas: "Semiconductores tipo diodos rectificadores, rectificadores onda completa, diodos Zener, etcétera".

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Central Nuclear en Atucha, localidad de Lima, partido de Zárate, provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9,30 a 16 horas, o en la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9,30 a 12 horas, sin cargo.

e. 14|9 Nº 7.921 v. 23|9|77

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Licitaciones Públicas para el 12|9|77

Nº 194 - Expediente Nº 70.948: "Ampliación de la potencia eléctrica instalada en el Complejo Fabril Córdoba".

Hora: 14,30 (catorce treinta).

Presupuesto oficial: $ 44.000.000,— (cuarenta y cuatro millones).

Valor del pliego: $ 5.000,— (cinco mil pesos).

Nº 195 - Expediente Nº 70.949: "Pavimentación de calles interiores y estabilizado de calle perimetral en Delegación Centro y Complejo Fabril Córdoba, en la ciudad de Córdoba".

Hora: 15,30 (quince treinta).

Presupuesto oficial: $ 110.000.000,— (ciento diez millones de pesos).

Valor del pliego: $ 10.000,— (diez mil pesos).

Retiro de pliegos: En Sede Central, División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital y en el Complejo Fabril Córdoba (División Administración), Rodríguez Peña 3200, Córdoba, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9,30 a 12 horas.

e. 14|9 Nº 8.733 v. 30|9|77
e. 3|10 Nº 8.733 v. 4|10|77

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR RIO TERCERO

Río Tercero (Pcia. de Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 1.510|77, para el día 5 de octubre de 1977, a las 10 horas, por la provisión de: Puente-grúa de 5 tns., de acuerdo a pliego de especificaciones (consta de 4 fojas).

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

Valor del pliego: $ 500,— en efectivo, giro postal o bancario, o cheque sobre Río Tercero.

e. 14|9 Nº 8.734 v. 23|9|77

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 345|77, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 13 de octubre de 1977, a las 9 horas, en la División Contrataciones, Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal; a los efectos de contratar la adquisición de automóviles, patrulleros, Pick-Up, camiones y camión tipo grúa.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes de 8,30 a 13,30 horas.

e. 14|9 Nº 8.761 v. 23|9|77

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA

COMANDO DE PERSONAL

Escuela de Aviación Militar

Llámase a Licitación Pública Nº 1|77 (Obras Públicas): "Reparaciones generales en la Escuela Nacional Nº 484, Barrio Personal Subalterno, Guarnición Aérea Córdoba.

Presupuesto oficial: $ 23.149.822,—.

Valor del pliego: $ 10.000,—.

Consultas y ventas de pliegos: Escuela de Aviación Militar, Sección Compras, de 7,30 a 13,30 horas.

Lugar, fecha y hora de apertura: Escuela de Aviación Militar, Subdirección, día 30 de setiembre de 1977, a las 9,30 hs.

e. 14|9 Nº 3.735 v. 27|9|77

MINISTERIO DE ECONOMIA

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Licitación Pública Nº 68|77

Apertura: 21 de setiembre de 1977, las 14,10 horas.

"Adquisición de veinte mil (20.000) talonarios de Bonos de Créditos para Consumo".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 6º piso, Capital Federal, de 10 a 16.

e. 14|9 Nº 8.736 v. 15|9|77

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Licitación Pública Nº 70|77

Apertura: 12 de octubre de 1977, a las 14 horas.

"Provisión de 7.500.000 hojas del formulario Nº 5.178|01, en sistema continuado".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 6º piso, Capital Federal, de 10 a 16.

e. 14|9 Nº 8.737 23|9|77

Secretaría de Minería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

COMPRAS

Llama a Licitación Pública Nº 36|77, para el día 29|9|77, a las 14 horas, para la adquisición de tres (3) motobombas de industria nacional; de acuerdo a las especificaciones técnicas y particulares que se detallan, cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Compras, sita en la calle Santa Fe 1548, 1º piso, Capital, dentro del horario de 13 a 18 horas.

e.14|9 Nº 8.739 v.15|9|77

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA LAS BREÑAS

Licitación Pública Nº 1|77

Llámase a Licitación Pública para el día 29 de setiembre de 1977, a las 16 horas, para la adquisición de: Un balanzón rodante con rabasto; dos rastras de dientes, transportables; un cultivador autovibratorio de montaje posterior y una guadañadora cortadora de alfalfa de montaje posterior.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en la administración de la E.E.A., Las Breñas, Casilla de Correo Nº 38, Las Breñas (Chaco), donde se procederá a la apertura de las propuestas en el día y hora indicados.

e.14|9 Nº 8.762 v.19|9|77

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 81|77 para el día 26 de setiembre de 1977, a las 16 horas, para la adquisición de Talonarios de Cupones de Recaudación.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diag. Julio A. Roca 751, Ep., Capital, en el horario de 12,30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e.14|9 Nº 8.738 v.20|9|77

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS
LABORATORIO DE HIDRAULICA APLICADA
Licitación Pública Nº 7|77 LHA

Llámase a Licitación Pública para el día 12 de octubre de 1977, a las 11 horas, para la provisión de una estructura inflable, cuyo pliego de condiciones con las especificaciones técnicas podrá ser retirado en el Laboratorio de Hidráulica Aplicada, sito en Empalme Ruta 205, Barrio Esteban Echeverría, Ezeiza, Pvcia. de Bs. As., 1º piso, Sector Compras, en el horario de 9,30 a 15,30 horas, lugar en donde se llevará a cabo el acto de apertura.

e.14|9 Nº 8.760 v.23|9|77

Secretaría de Intereses Marítimos

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA SUPERIOR
Avda. Lib. General San Martín Nº 1301, Corrientes

Llámase a Licitación Pública Nº 97-DDPS|1977, hasta el día 3 de octubre de 1977, a las once (11) horas, para contratar la provisión de: 20.000 kgs. acero A. 37, laminado en chapa lisa, en un todo de acuerdo a la Norma IRAM 525 o SOMISA (calidad comercial) de 1.500|1.525 x 3.000|3.060 y 4,7 mm. de espesor; 5.000 kgs. ídem, ídem., de 6,35 mm., ídem.

Consultas y propuestas en: Departamento Distrito Paraná Superior de la D.N.C.P. y V.N., sito en calle Avenida Libertador General San Martín Nº 1301, Corrientes. Oficina: Compras. Horario: de 7,30 a 12,30 horas.

Valor del Pliego: $ 1.000. Pago del mismo en: División Contaduría.

e.14|9 Nº 8.740 v.15|9|77

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 21|77 para la adquisición de: Reproductores, Receptores, Micrófonos, Grabadores.

Apertura: 22 de setiembre de 1977, a las 14 horas, en Sección Compras y Adjudicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal, piso 4º, local 410, lugar donde pueden retirarse pliegos de lunes a viernes de 13 a 15,30 horas, valor $ 300.

$ 1.600 e.14|9 Nº 41.904 v.15|9|77

Corporación de Empresas Nacionales

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Prorrógase para el día 29 de setiembre de 1977, a las 10 horas, la presentación de las ofertas para la Licitación Pública Nº 71|77 por reparación de techos, vidrios, pisos y pintura de la Central Termoeléctrica de Río Turbio. — Presupuesto oficial: $ 16.000.000. — Garantía por validez de oferta: $ 16.000. — Valor de la carpeta: $ 2.000.

Informes y pliegos, en las Gerencias de Transporte y Puerto, Elcano 210, Río Gallegos; y en la de Explotación, Yacimiento Río Turbio, ambas de la Provincia de Santa Cruz.

e.14|9 Nº 8.768 v.27|9|77

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
POSTERGACION

Se comunica a los interesados que la apertura de la Licitación Pública número 8746|77, correspondiente a la renovación parcial de equipos en la subusina Martín Fierro de la Línea "E" de Subterráneos, ha sido postergada hasta las 10 horas del día diez (10) de octubre de 1977.

e.14|9. Nº 8.769 v.30|9|77
e.3|10 Nº 8.769 v.4|10|77

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA GENERAL BELGRANO

Llámase a Licitación Pública Expte. E.C. 52|77: Reparación y abono anual de equipos acondicionadores de aire. Apertura de propuestas: 20|9|77, 15 horas. Precio del pliego: $ 200. — E.C. 6|77 Ax. 6: Ladrillos refractarios (varios tipos). Apertura de propuestas: 22|9|77, 14 horas. Precio del pliego: $ 2.000.

Consultas y retiro de pliegos, en la Gerencia, Sección Licitaciones, Oficina Nº 35, P.B., de Avenida de Los Inmigrantes Nº 1950, Capital Federal, en el horario de 13 a 17 horas.

e.14|9 Nº 8.767 v.16|9|77

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública número 2854|77, a realizarse el día 4 de octubre de 1977, a las 10.30 horas, por la provisión e instalación de un Sistema de Radio Enlace entre Perú 2-Ezeiza; Perú 1-Aeroparque y opcional Perú 2-Cerrito 572, Capital, para transmisión de datos, telefonía y telegrafía.

Pliego, consultas y presentación propuestas: Departamento Contrataciones, Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 108, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.

Valor pliego: $ 1.000; Reglamento Contrataciones: 150, que serán abonados en el Dpto. Finanzas, piso 6º, oficina 605, dentro del horario de 10 a 15.30 horas.

e.14|9 Nº 8.741 v.23|9|77

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DEPARTAMENTO CONTABILIDAD
División Suministros
Sección Compras
Licitación Pública Nº 44|77
Expediente Nº 20.855|76

Llámase a licitación pública por el término de dos días hábiles a partir del 14|9|77 para resolver la adquisición de: Papel vario y cartulina, con destino a Unidad Impresora y División Talleres Gráficos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual puede retirarse desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, planta baja, Capital, todos los días hábiles de 13 a 16 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 20 de setiembre de 1977, a las 15 horas, en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Valor del pliego: Quinientos pesos ($ 500,44).

e.14|9 Nº 8.742 v.15|9|77

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE AGRONOMIA
Licitación Privada Nº 96
Expediente Nº 122.079|77

Llámase a Licitación Privada Nº 96, para el día 28 de setiembre de 1977, a las 11 horas, por los trabajos de: Terminación de la remodelación del Pabellón de Biología de esta Facultad, por el sistema de Contratación Ajuste Alzado.

La apertura de las ofertas se realizará en el Departamento de Contrataciones en esta Facultad, Av. San Martín 4453 (Pabellón Central), planta baja, donde también podrán retirarse los pliegos de condiciones de lunes a viernes de 10 a 12 horas.

Presupuesto oficial: $ 10.000.000 (pesos diez millones).

Valor del pliego: $ 1.000 (pesos un mil).

e.14|9 Nº 8.743 v.20|9|77

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL DE CLINICAS
JOSE DE SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 34
Expediente Nº 548.930|77

Llámase a Licitación Pública hasta el día 22 de setiembre de 1977, a las 9 horas, para adjudicar la provisión de: Materiales para electricidad", con destino a este establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en el Departamento de Contrataciones ubicado en el Hospital de Clínicas "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas.

e.14|9 Nº 8.744 v.15|9|77

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 43
Expediente Nº 32.893 y agregs.

Llámase a Licitación Pública Nº 43, para el día 22 de setiembre de 1977, a las 10 horas, para la provisión de materiales de construcción, pintura, maderas y art. de electricidad, con destino a Dirección de Conservación de Edificios y Equipos y Dirección General de Administración.

La apertura de las propuestas se efectuará en Dirección Contrataciones de la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109, Rosario, lugar este donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.

e.14|9 Nº 8.745 v.15|9|77

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS
Licitación Pública Nº 8|77

Llámase a Licitación Pública para el día 2 de noviembre de 1977, a las 11 horas, en la Dirección de Construcciones Universitarias de la Universidad Nacional de Córdoba, a los fines de contratar la ejecución de la obra: "Carpintería en hall central, Pabellón Argentina, Ciudad Universitaria" (Expte. Nº 112.398, Rectorado, Expediente Nº 23.353-C-73).

Los interesados podrán solicitar legajos de planos y pliegos de condiciones en la Dirección de Construcciones Universitarias, Avenida Diagonal s|n, Ciudad Universitaria, Estafeta 32, Córdoba, dentro del horario de 7 a 14 horas.

Presupuesto oficial: $ 3.028.080.
Valor del pliego: $ 500.

e.14|9 Nº 8.763 v.30|9|77
e.3|10 Nº 8.763 v.4|10|77

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 362.029|77

Llámase a Licitación Pública Nº 18|77, para la venta de Catorce mil cuatrocientos (14.400) kilos aproximadamente de rezagos provenientes de fichas en desuso, compuestas de granulado poliester y acrílico de inyección.

La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de setiembre de 1977, a las 11.30 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: Avda. Independencia 3154, 1º piso, División Compras, Mar del Plata, T. E. 72-5646, y Departamento Compras y Contrataciones de la Administración Central, Santiago del Estero Nº 126, Buenos Aires.

e.14|9 Nº 8.746 v.15|9|77

SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD

Llámase a Licitación Pública Nº 39|77 para el día 10 de octubre de 1977, a horas once y treinta (11.30), a efectos de adquirir: "Aparatos e instrumentos", con destino a Dpto. Mantenimiento Técnico, dependiente de la Secretaría Ejecutiva Provincial.

Por pliegos de bases y condiciones, recurrir a Sección Adquisición y Ventas, SNIS, Pelagio B. Luna 336, ciudad de La Rioja, en el horario establecido para la Administración Pública Nacional.

e.14|9 Nº 8.764 v.15|9|77

Secretaría de Salud Pública

COLONIA NACIONAL DR. DOMINGO CABRED
6708 - Open Door (Bs. As.)
Expediente Nº 1-2020-4108001158|77-5

Llámase a Licitación Pública Nº 34|77 para el día 21 de setiembre de 1977, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred", durante el Ejercicio Fiscal 1977.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado establecimiento, sito en Open Door, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia o a la Dirección General de Administración (Departamento de Contrataciones Centralizadas), calle Defensa 192, 4º piso, oficina 4130, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Frutas y verduras.

e.14|9 Nº 8.753 v.15|9|77

COLONIA NACIONAL DR. DOMINGO CABRED
6708 - Open Door (Bs. As.)
Expediente Nº 1-2020-4108001163|77-9

Llámase a Licitación Pública Nº 35|77 para el día 21 de setiembre de 1977, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred", durante el Ejercicio Fiscal 1977.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado establecimiento, sito en Open Door, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia o a la Dirección General de Administración (Departamento de Contrataciones Centralizadas), calle Defensa 192, 4º piso, oficina 4130, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Pollo doble pechuga, eviscerado y pez gallo, no congelado.

e.14|9 Nº 8.754 v.15|9|77

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION DEL SUR

Llámase a Licitación Pública Nº 4|77 para el día 14 del mes de octubre de 1977, a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de materiales para ortopedia, con destino al Instituto Nacional de Rehabilitación del Sur.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Administración (División Compras), Ruta 88, Km. 4, Estafeta Postal Nº 18, Mar del Plata, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio y|o Dpto. de Contrataciones, Sección Contrataciones, Defensa 192, 4º piso, oficina 4131, Buenos Aires.

e.14|9 Nº 8.752 v.15|9|77

HOSPITAL NACIONAL BRAULIO A. MOYANO
Expediente Nº 2020-4102000910|77-7

Llámase a licitación pública Nº 32|77, para el día doce (12) del mes de octubre de 1977, a las nueve (9) horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Reparación contructiva de los caminos peatonales, vehiculares y solados con destino a este Hospital.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional "Braulio A. Moyano", Brandsen 2570, Capital Federal, Departamento Administración, División Compras y Suministros (Sección Contrataciones), debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio, de lunes a viernes de 8 a 15 horas

e.14|9 Nº 8765 v.30|9|77
e.3|10 Nº 8.765 v.4|10|77

HOSPITAL NACIONAL CHRISTOFREDO JAKOB
SALTA
Lic. Pub. 11|77

Llámase a Licitación Pública Nº 11|77, par el día 20 de setiembre de 197, a horas (10) diez, con el objeto de contratar la adquisición de elementos textiles y confecciones para el Hospital. La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la División Compras y Suministros del Hospital Nacional "Christofredo Jakob", Av. Gral. Richieri s|n., Salta.

Por pliegos e informes dirigirse a la citada dependencia.

e.14|9 Nº 8.750 v.15|9|77

HOSPITAL NACIONAL DOMINGO FUNES
CORDOBA
Expediente Nº 1-2020-0209000448|77-6 HNDF

Llámase a Licitación Pública Nº 24|77, para el día 10 del mes de octubre de 1977 a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: "Estudio y documentación técnica de la instalación de calefacción", con destino al Hospital Nacional "Domingo Funes" Córdoba, Santa María de Punilla, Córdoba.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar en el día mencionado en el citado establecimiento, debiendo dirigirse para pliegos e informes al mismo o al Departamento de Contrataciones (Contrataciones Descentralizadas), Defensa 192, 4º piso, Buenos Aires.

e.14|9 Nº 8.749 v.15|9|77

HOSPITAL CENTRAL NACIONAL RIO CUARTO

Llámase a Licitación Pública Nº 11|77, para el día 26 de setiembre de 1977, a las 11 horas, para la adquisición de Artículos de almacén, y durante el año 1977. La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Hospital Central Nacional "Río Cuarto, calle Mosconi 486, Río Cuarto, (Córdoba), debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Hospital, a Coordinación Sanitaria Regional Centro, 9 de Julio 356, 2º piso, Córdoba, o al Departamentos Suministros y Mantenimiento (Contrataciones), Defensa 120, 4º piso, Capital Federal.

e.14|9 Nº 8.751 v.15|9|77

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 45|77 el día 21 de setiembre del cte. año, a las 14 horas, por la limpieza de los edificios de Solís 693 y Piedras 353.

Pliegos de condiciones generales en la Sección Compras y Suministros, Córdoba 720, 4º piso, Capital Federal, de 12.45 a 19 horas.

e.14|9 Nº 8.747 v.15|9|77

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Púlica Nº 46|77 el día 22 de setiembre próximo, a las 14 horas, por la adquisición de 100 máquinas de calcular eléctricas.

Pliegos de condiciones generales, en la Sección Compras y Suministros, Córdoba 720, 4º piso, Capital Federal, de 12.45 a 19 horas.

e.14|9 Nº 8.748 v.15|9|77

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública con referencia a la "Adquisición de pólizas y votantes". Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3er. piso, de 10 a 15 horas.

Valor del pliego: $ 1.000.

Fecha de apertura, el día 20 de setiembre de 1977, a las 11 horas.

e.14|9 Nº 8.755 v.15|9|77

PROVINCIAS

PROVINCIA DE FORMOSA

Ministerio de Gobierno

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 6

Llámase a Licitación Pública Nº 6|77, con el objeto de contratar la adquisición de muebles metálicos, máquinas de escribir, máquinas de sumar y otras máquinas y equipos para imprenta.

Presupuesto oficial: $ 33.000.000.

Fecha de apertura: 3|10|77, a las 10 horas.

Consulta y venta del pliego: En la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno, Rivadavia 639, altos, y en Casa de Formosa en Buenos Aires, Bernardo de Irigoyen 188, Capital Federal.

Precio del pliego: $ 8.000 (ocho mil pesos).

e.14|9 Nº 8.766 v.20|9|77

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Expediente Nº 70.821

Llámase a Licitación Pública número 176: "Transceptores móviles de banda lateral única".

Apertura: 23 de setiembre de 1977.

Hora: 10 (diez).

Presupuesto oficial: $ 17.800.000 (diecisiete millones ochocientos mil pesos).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas. Sin cargo.

e.1|9 Nº 8.299 v.14|9|77

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

CENTRAL NUCLEAR EN ATUCHA

Licitaciones Públicas para el 27|9|77

Nº 51|77 - Expediente Nº A-7.141: "Tractor Fiat 600 E standar o similar con cabina y dirección hidráulica".

Hora: 11 (once).

Nº 59|77 - Expediente Nº A-7.170: "Cubrezapatos".

Hora: 11.30 (once y treinta).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Central Nuclear en Atucha, localidad de Lima, Partido de Zárate, provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9,30 a 16 hs., o en la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9,30 a 12 horas, sin cargo.

e. 13|9 Nº 8.701 v. 14|9|77

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Expediente Nº 70.850

Llámase a Licitación Pública Nº 186. Obra: "Construcción, traslado y montaje de tres tinglados".

Apertura: 28 de setiembre de 1977, a las 10 (diez) horas.

Valor del pliego: $ 10.000,— (diez mil pesos).

Presupuesto oficial: $ 11.000.000,— (once millones de pesos).

Retiro de pliegos: En Sede Central, División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital, y en Sede División Noroeste, sita en Km. 7, Ruta 9, camino a vaqueros, ciudad de Salta, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12 horas.

e. 12|9 Nº 8.634 v. 16|9|77

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Expediente Nº 70.866

Llámase a Licitación Pública Nº 187. Obra: "Laboreos mineros subterráneos de exploración en el Yacimiento Los Berthos, Sector Cachiyal, Cortaveta "D" y Bacanera, provincia de Salta".

Apertura: 12 de octubre de 1977, a las 10 (diez) horas.

Presupuesto oficial: $ 526.400.000,— (quinientos veintiséis millones cuatrocientos mil pesos).

Valor del pliego: $ 30.000,— (treinta mil pesos).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9,30 a 12 horas, sin cargo.

e. 12|9 Nº 8.635 v. 30|9|77

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública Nº 33|77 referente a la adquisición de: "Herramientas y materiales, destinados a la Dirección de Servicios Generales de la Gobernación".

Apertura de la misma: 20 de setiembre de 1977. — Hora: 10.

Consultas y retiro de pliegos en el Departamento Suministros, de la Gobernación de Ushuaia, planta baja, Oficina 105, Casa de Gobierno, en la Delegación de Rentas Río Grande y en Casa Tierra del Fuego, 25 de Mayo 35, 3º piso, Capital Federal.

Lugar de la apertura: En el Departamento Suministros de la Gobernación de Ushuaia.

e.12|9 Nº 8.693 v.14|9|77

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 65|77, para el día 19 de setiembre de 1977, a las 12 horas, con el objeto de contratar la provisión y colocación de una mampara de vidrio templado en el edificio de la calle Tucumán 1353, Capital.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, calle San Martín 665, 5º piso, Capital, de 12.30 a 17.30 horas.

Valor del pliego: $ 1.000,— (mil pesos).

e. 13|9 Nº 8.702 v. 14|9|77

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

GERENCIA DE ABASTECIMIENTO

Departamento Compras

Avda. Cabildo 65, 1º Piso, Of. 147, Buenos Aires, T. E. 772-8091, Interno 172

Llámase a Licitación Pública Nº 30|77 para el día 3 de octubre de 1977, a las 11 horas, por la provisión de: "Rodillos enderezadores para planchuela y anillos de trabajo".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Compras, Avenida Cabildo Nº 65, 1º Piso, Oficina 147, Buenos Aires, en el horario de 8 a 12 horas, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 4.000.

e.8|9 Nº 3.540 v.19|9|77

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

GERENCIA DE ABASTECIMIENTO

Departamento Compras

Av. Cabildo 65 - 1er. Piso - Of. 147 Buenos Aires T. E. 772-8091 - Interno 172

Llámase a Licitación Pública Nº 29|77, para el día 23 de setiembre de 1977, a las 11 horas, por la provisión de: "Un motor eléctrico asincrónico de 330 HP, 1.000 r.p.m.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Compras, Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires, 1er. piso, Oficina 147, en el horario de 8 a 12 horas, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 3.000,—.

e. 6|9 Nº 8.454 v. 15|9|77

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

GERENCIA DE ABASTECIMIENTO

Departamento Compras

Avda. Cabildo 65, 1º Piso, Of. 147 Buenos Aires, T. E. 772-8091 Interno 147

Llámase a Licitación Pública Nº 27|77 para el día 7 de octubre de 1977, a las 11 horas, por la provisión de: "Instalación para calentamiento por inducción en frecuencia de red de barras de cobre y latones".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Compras, Avenida Cabildo Nº 65, Oficina 147, 1º piso, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 4.000.

e.5|9 Nº 8.399 v.14|9|77

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

GERENCIA DE ABASTECIMIENTO

Departamento Compras

Av. Cabildo 65, 1º Piso, Of. 147

T. E.: 772-8091. - Interno 172

Llámase a Licitación Pública Nº 32|77 para el día 29 de setiembre de 1977, a las 11 horas, por la provisión de: "Ferroniobio y ferrovanadio".

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta dirección general, Departamento Compras, 1º piso, Oficina 147, Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires, en el horario de 8 a 12 horas, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 2.000.

e.9|9 Nº 8.623 v.22|9|77

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

GERENCIA DE ABASTECIMIENTO

Departamento Compras

Avda. Cabildo 65, Buenos Aires

T. E. 772-8091 - Int. 178|172

Llámase a Licitación Pública Nº 28|77 para el día 28 de setiembre de 1977, a las 11 horas, por la provisión de: "29 Toneladas de Ferrocromo Afinado".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (Departamento Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, Piso 1º, Oficina 147, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 2.000.

e.5|9 Nº 8.400 v.14|9|77

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

GERENCIA DE ABASTECIMIENTO

Departamento Compras

Av. Cabildo 65, Buenos Aires

T. E. 772-8091|99 - Int. 178|172

Llámase a Licitación Pública Nº 31|77 para el día 30 de setiembre de 1977, a las 15 horas, por la provisión de: "Ferroaluminio, ferromanganeso afinado y calcio silicio".

Por pliegos de condiciones, dirigirse a esta dirección general (Departamento Compras), Av. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, Oficina 147, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 3.000.

e.9|9 Nº 8.594 v.20|9|77

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA

Estación Gral. M. N. Savio

Palpalá, Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 44/77, para el día 29 de setiembre de 1977, a horas 15, por cambios completos para vías férreas.

Valor del pliego: $ 5.000.— (cinco mil pesos).

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla, Compras.

Por pliego de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e.5|9 Nº 8.402 v.14|9|77

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR RIO TERCERO

Río Tercero

(Provincia de Córdoba)

Llámase a Licitación Pública número 1509/77, para el día 21 de setiembre de 1977, a las 10 horas, por la provisión de: Sala de granallado, apta para tratamiento de piezas de grandes dimensiones.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

Valor del pliego: $ 500.— en efectivo, giro postal, bancario o cheque sobre Río Tercero.

e.5|9 Nº 8.403 v.14|9|77

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS

E. C. A.

Carlos Florito 350, Avellaneda

T. E. 203-1929

Llámase a Licitación Pública Nº 5/77, cuya apertura se fija para el día 6 de octubre de 1977, a las 10.30 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por la provisión de:

Ejecución de un galpón metálico en la Planta Aluminio Llavallol.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en División Compras en la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Avenida Cabildo 65, 1er. piso, Buenos Aires, previo pago en las respectivas Tesorerías del importe de $ 1.000.— (mil pesos), valor de la referida documentación.

Forma de pago: 30 % al contado contra entrega. Saldo a los 90 días fecha entrega. El pago contra entrega se hará dentro de las 48 horas de presentada la siguiente documentación: Orden de Compra con el sellado de ley, factura por duplicado y certificado de recepción. Alternativamente podrá cotizarse con pago a 30 o 60 días, indicando el descuento de caja sobre el precio cotizado a 90 días fecha entrega.

Plazo de ejecución: 26 semanas.

e.5|9 Nº 8.401 v.22|9|77

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE ACIDO SULFURICO

Licitación Pública 01|77, por servicio de transporte de ácido sulfúrico hasta Obras Sanitarias de la Nación (Beccar, Partido de San Isidro, Pcia. de Buenos Aires), a granel, en camiones tanques, desde la Fábrica Militar de Acido Sulfúrico (Berisso, Pcia. de Buenos Aires), 8.500 toneladas; desde la Fábrica Militar de Río Tercero (Córdoba) 2.500 toneladas y desde Fábrica Militar Villa María (Córdoba), 1.500 toneladas.

Apertura: 23 de setiembre de 1977, a las 12 horas, en la Fábrica Militar de Acido Sulfúrico (Berisso).

Las firmas interesadas podrán retirar el pliego de condiciones en la Fábrica mencionada (Abastecimientos) o en Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Capital Federal, previo pago en Contaduría de $ 500, por la documentación.

e.7|9 Nº 8.521 v.16|9|77

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES

Licitación Pública Nº 28|77

Llámase a Licitación Pública día 29 de setiembre de 1977, a las 10 horas, ejecución obra: "Tinglado rezago automotores", Benito Correa Nº 1195, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 9.116.030.

Garantía de licitación: $ 91.160.

Precio del legajo: $ 2.000.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Piso 4º, Of. 19, de 8 a 12 horas.

e.13|9 Nº 8.644 v.23|9|77

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES

Licitación Pública Nº 27|77

Llámase a licitación pública día 27 de setiembre de 1977, a las 10 horas, ejecución obra: "Reparación Galpón Nº 21", Arsenal de Artillería de Marina, Zárate.

Presupuesto oficial: $ 15.262.3[illegible].

Garantía de Licitación: $ 152.623.

Precio del legajo: $ 5.000.

Consulta de pliegos: Arsenal de Artillería de Marina, Zárate.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 4º, oficina 19, de 8 a 12 horas.

e.1|9 Nº 8.307 v.1|9|77

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE MATERIAL

AREA DE MATERIAL "RIO IV"

División Economía

Sección Compras

Casilla de Correos 26

5800 - Río Cuarto (Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 2|77, con apertura para el día 27 de setiembre de 1977, a las 10 horas, para la ejecución de la obra: "Reparación cubierta techo edificio Nº 66 - Banco ensayo de motores", del Area de Material "Río IV", sita en Las Higueras, Departamento de Río Cuarto, provincia de Córdoba.

Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en este Organismo, en el horario de 7 a 13 horas.

Precio del pliego: $ 1.600,—.

e. 13|9 Nº 8.703 v. 14|9|77

COMANDO DE MATERIAL

AREA DE MATERIAL "RIO IV"

División Economía

Sección Compras

Casilla de Correos 26

5800 - Río Cuarto (Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 3|77, con apertura para el día 27 de setiembre de 1977, a las 10,15 horas, para la ejecución de la obra: "Reemplazo de la cubierta de techo existente del edificio Nº 176, "Sanidad", del Area de Material "Río IV", sita en Las Higueras, Departamento Río Cuarto, provincia de Córdoba.

Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en este Organismo, en el horario de 7 a 14 horas.

Precio del pliego: $ 1.600,—.

e. 13|9 Nº 8.704 v. 14|9|77

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de reparaciones generales y pintura en banco y cambio de techos en dos viviendas del personal, Sucursal Río Grande (Tierra del Fuego). La apertura de las propuestas se realizará en la Subgerencia Departamental de Servicios Técnicos el día 20 de octubre de 1977, a las 15 horas. Retirar la documentación en la citada Subgerencia, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal, o en la filial titular.

Valor del pliego: $ 4 000.

e.12|9 Nº 8.645 v.30|9|77

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES
Licitación Pública CMC Nº 3|77

Adquisición inmueble o sector del mismo destinado a oficinas para la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires.

Superficie: 2.500 m2. aproximadamente. En caso de estar subdividida en pisos, serán contiguos oscilando entre los 400 m2. a 800 m2 cada uno.

Ubicación: Area comprendida entre las Avenidas Madero, Paseo Colón, Belgrano, Callao y Libertador General San Martín.

Características generales: Preferentemente en torre. Con su documentación aprobada por los organismos competentes.

Instalaciones de servicios completas, incluso calefacción. Deberá posibilitar la instalación de aire acondicionado en caso de que el inmueble no dispusiese del mismo.

Número adecuado de ascensores para uso intenso, con paliers proporcionados para tal forma de uso. Cada piso deberá posibilitar su subdivisión con el máximo aprovechamiento de luz natural: dispondrá de sanitarios ambos sexos, toilettes para directivos, office y local depósito.

El inmueble dispondrá de doce cocheras como mínimo, contiguas, de uso exclusivo para la Corporación.

Fecha de entrega: 31 de diciembre de 1977.

Mantenimiento de oferta: 60 días corridos.

Presupuesto oficial: $ 500.000.000.
Garantía de oferta: $ 5.000.000.
Precio del pliego: $ 10.000.

Fecha de apertura: 27 de setiembre de 1977, hora 16.

La documentación podrá ser consultada y adquirida en la sede de la Corporación, calle Reconquista 609, piso 6º, Capital Federal, los días hábiles de 13 a 18 horas.

Las ofertas se recibirán en la dirección mencionada hasta las 16 horas del día 27 de setiembre de 1977.

e.6|9 Nº 8.456 v.15|9|77

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 351.978|77

Llámase a Licitación Pública Nº 113, por la siguiente contratación: Por la provisión de elementos de electricidad.

Apertura: 21 de setiembre de 1977, a las 14 horas.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliego: Div. Contrataciones. Horario, de 13 a 16,30 horas.

Importe del pliego: $ 3.000,—.

e. 13|9 Nº 8.705 v. 14|9|77

Secretaría de Desarrollo Industrial

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por diez (10) días llámase a Licitación Pública Nº 719|77, para los trabajos de "Remodelación Pabellón Nº 16, División Plásticos, en el Parque Tecnológico Miguelete".

Presupuesto oficial: $ 33.506.735,—.

Apertura: 3 de octubre de 1977, a las 14 horas, en la Dirección General de Finanzas, Compras y Suministros. Miguelete, sobre Av. Gral. Paz entre Albarellos y Constituyentes Pvcia. de Buenos Aires.

Retiro de pliegos y presentación propuestas, en la dirección indicada, días hábiles de 10 a 12 y de 13 a 16 horas.

e. 8|9 Nº 8.549 v. 21|9|77

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1.020
Expediente Nº 115.462|77

Llámase a Licitación Pública para el día 28 de setiembre de 1977, a las 10 horas, para la ejecución de la obra "Reconstrucción Cubierta Edificio Central Botánica Agrícola", en el Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias, Castelar, provincia de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de $ 11.881.815,—.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de este Instituto, Rivadavia 1439 Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de diez mil pesos ($ 10.000—), siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de $ 118.818,—.

e. 8,9 Nº 8.546 v. 14,9,77

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1.019
Expediente Nº 115.410|77

Llámase a Licitación Pública para el día 27 de setiembre de 1977, a las 10, para la ejecución de la obra: "Galpón Automotores — Parque Cerrado", en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Mendoza, Provincia de Mendoza, con un presupuesto oficial de pesos 13.867.050.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la División Compras y Suministros de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de cuatro mil pesos ($ 4.000), siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de $ 138.670.

e.8,9 Nº 8.545 v.14,9,77

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 5|77 para contratar los trabajos de "Construcción de un cerco perimetral olímpico con alambre tejido romboidal y postes de hormigón armado vibrado, e iluminación perimetral del mismo, en la Unidad V, Delegación Rosario, Provincia de Santa Fe".

Los pliegos respectivos podrán consultarse y retirarse en División Administración, Mendoza 1085, 4º piso, Rosario; y en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79, 2º piso Capital Federal, dentro del horario de 9 a 13 horas, previa presentación de: fotocopia de inscripción en el Registro Industria de la Nación y Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

Apertura de sobres y lectura de Propuestas el día 6 de octubre de 1977 a las 10 horas, en la División citada en primer término.

Precio del pliego: $ 750.

e.5|9 Nº 8.407 v.23|9|77

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 7|77 para contratar los trabajos de: "Construcción de un cerco perimetral olímpico con alambre tejido romboidal y postes de hormigón armado vibrado, e iluminación perimetral del mismo, en la Unidad VI, Delegación Rosario, Pcia. de Santa Fe".

Los pliegos respectivos podrán consultarse y retirarse en División Administración, Mendoza 1085, 4º piso, Rosario; y en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 9 a 13 horas, previa presentación de: fotocopia de inscripción en el Registro Industrial de la Nación y Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

Apertura de sobres y lectura de propuestas, el día 7 de octubre de 1977, a las 10 horas, en la División citada en primer término.

Precio del pliego: $ 750.

e.6|9 Nº 8.458 v.26|9|77

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 8|77 para contratar los trabajos de: "Construcción de un cerco perimetral olímpico con alambre tejido romboidal y postes de hormigón armado vibrado, e iluminación perimetral del mismo, en la Unidad IV, Delegación Rosario, Pcia. de Santa Fe".

Los pliegos respectivos podrán consultarse y retirarse en División Administración, Mendoza 1085, 4º piso, Rosario; y en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 9 a 13 horas, previa presentación de: fotocopia de inscripción en el Registro Industrial de la Nación y Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

Apertura de sobres y lectura de propuestas, el día 10 de octubre de 1977, a las 10 horas, en la División citada en primer término.

Precio del pliego: $ 750.

e.6|9 Nº 8.459 v.26|9|77

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 186|77-II llamado, para la adquisición de correas de tela y goma.

Los pliegos respectivos, podrán consultarse y retirarse en la Gerencia Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros, Paseo Colón 369, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 9 a 13 hoars, previa presentación de: Fotocopia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y fotocopia de inscripción en el Registro Industrial de la Nación, para este último en caso de no corresponderle su inscripción deberá indicar por nota los motivos por los cuales se encuentra exento del mismo.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el dia 20 de setiembre de 1977, a las 10 horas, en la dirección antes mencionada y en presencia de funcionarios de este Organismo y de los proponentes que concurran.

Precio del pliego: $ 250.—.

e. 13|9 Nº 8.706 v. 14|9|77

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 38|77, con el objeto de adquirir chapas de hierro de diversas medidas, según especificaciones en el pliego respectivo que se entregará, a los interesados, previa presentación de fotocopia de Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación, en División Administración, calle Mendoza Nº 1085 4º piso, Rosario, o en División Contrataciones y suministros, Paseo Colón 359, 2º piso, Capital Federal.

Apertura de sobres y lectura de propuestas, dia 7 de octubre de 1977 a las 10 horas en la División citada en primer término.

Presupuesto oficial: $ 9.700.000
Valor del pliego: $ 300.

e.5|9 Nº 8.409 v.14|9|77

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 6|77 para contratar los trabajos de "Construcción de un cerco perimetral olímpico con alambre tejido romboidal y postes de hormigón armado vibrado, e iluminación perimetral del mismo, en la Unidad III, Delegación Rosario, Provincia de Santa Fe".

Los pliegos respectivos podrán consultarse y retirarse en División Administración, Mendoza 1085, 4º piso, Rosario; y en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79, 2º piso Capital Federal, dentro del horario de 9 a 13 horas, previa presentación de: fotocopia de inscripción en el Registro Industrial de la Nación y Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas

Apertura de sobres y lectura de Propuestas el día 5 de octubre de 1977 a las 10 horas, en la División citada en primer término.

Precio del pliego: $ 750.

e.5|9 Nº 8.408 v.23|9|77

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 29, por la realización de trabajos de reparación, inspecciones y habilitación de la aeronave Piper Aztec PA - 23 E Matrícula LV-LDI.

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser retirados de lunes a viernes en el horario de 12,30 a 19 horas en la Oficina de Compras de este Instituto Forestal Nacional.

El acto de apertura tendrá lugar en el Departamento Administración, Ventas y Contratos, sito en Avda. Pueyrredón 2446, 1er. piso, Capital Federal, el día 23 de setiembre de 1977, a las 15 horas.

e. 13|9 Nº 8.707 v. 15|9|77

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Privada Nº 12|77 para el día 19 de setiembre de 1977, a las 16 horas, para la adquisición de dos (2) equipos de aire acondicionado.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital, lugar donde se procederá a la apertura.

e.12|9 Nº 3.647 v.14|9|77

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPTO. ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 79|77, paar el día 20 de setiembre de 1977, a las 17 horas, para la adquisición de formularios de "Permiso de Tránsito Restringido", etc.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diag. Julio A. Roca 751, entrepiso, capital, en el horario de 12.30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e. 8|9 Nº 8.547 v. 14|9|77

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 80|77 para el día 21 de setiembre de 1977, a las 17 horas, para la adquisición de una centrífuga, un roto de ángulo fijo, tubos de polycarbonato, etc.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital, en el horario de 12.30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e.9|9 Nº 3.598 v.14|9|77

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
DIRECCION DISTRITO BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 5.382-DBA, hasta el día 26 de setiembre de 1977, a las 17 hs., para contratar por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de terminación del edificio del Distrito Tecnico de la Junta Nacional de Granos de Lincoln, Buenos Aires.

Presupuesto oficial. $ 27.113.500,—.
Depósito de garantía: $ 271.135,—.

Pliegos, consultas y presentación de propuestas, Dirección Distrito Buenos Aires, Venezuela 155, 2º piso, Capital Federal.

Precio de la documentación: $ 1.000,—.

e. 5|9 Nº 8.416 v. 16|9|77

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 88|77 del 1º Distrito, Buenos Aires, para la "Provisión de 915 m3 arena silícea y 1.360 m3. piedra granítica, puesta en la Ruta Nº 8, Km. 30. — $ 23.929.235,00.

Precio pliego: $ 2.250,00.

Expediente 11.929-1º-77

Presentación propuestas: 3 de octubre de 1977, a las 11 horas, en la sede del 1º Distrito, sito en la Avda. General Paz 12190, Capital Federal. Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados para su consulta en la oficina de Licitaciones de 8 a 15 horas y para su adquisición en la Oficina de Contaduría de 12.45 a 16.45 horas.

e.12|9 Nº 8.649 v.23|9|77

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente 11.929-1º-1977

Licitación Pública Nº 89|77 del 1º Distrito, Buenos Aires, para la "Provisión de 620 toneladas de cemento portland en bolsas de papel de 50 kgs. c|u. puesto sobre camión o vagón en fábrica. — $ 8.680.000.

Precio pliego: $ 1.000,00.

Presentación de propuestas: 22 de setiembre de 1977, a las 11 horas, en la sede del 1º Distrito, sito en la Avda. General Paz 12190, Capital Federal. Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados para su consulta en la oficina de Licitaciones de 8 a 15 horas, y para su adquisición en la Oficina de Contaduría de 12.45 a 16.45 horas.

e.12|9 Nº 3.650 v.16|9|77

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: Nº 10.664-L-197

Licitación Pública Nº 6.751 para contratar la "Reparación máquina impresora Rotaprint".

Precio del pliego: $ 100,00.

Presentación de propuestas: 27 de setiembre de 1977 a las 13 horas en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.12|9 Nº 8.652 v.14|9|77

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 991|77 para la ejecución de las obras en la Ruta 40 N; tramo: Mendoza, lte. con San Juan, Sección: Km. 10, Km 33 (terraplenes, alteo de banquinas y taludes, bacheo y carpeta de rodamiento), $ 461.974.395,00 y Sección: Km. 33, Km. 56 (terraplenes, bacheo, ensanche de base y carpeta de rodamiento), $ 668.240.084,00 en jurisdicción de la Provincia de Mendoza. Depósito de garantía: $ 11.302.145,00; plazo de obra: 7 meses; precio de pliegos total: $ 26.750,00.

Propuestas en conjunto indivisible.

Presentación propuestas: 20 de setiembre de 1977, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.30|8|77 Nº 8.248 v.31|8|77
e.1º|9|77 Nº 8.248 v.19|9|77

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente Nº 10.020-1º-77

Licitación Pública Nº 87|77 del 1er. Distrito, Buenos Aires, para la "Provisión, carga, transporte y descarga de 1.940 tns. mezcla bituminosa, puesta en camino de acceso desde Ruta 202 hasta El Matadero, playa de carga y descarga en Campo de Mayo", $ 28.706.180,—.

Precio del pliego: $ 3.500,—.

Presentación de propuestas: 28 de setiembre de 1977, a las 11 horas, en la sede del 1er. Distrito, sito en la Avda. General Paz 12190, Capital Federal.
Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados para su consulta en la oficina de Licitaciones, de 8 a 15 horas, y para su adquisición en la Oficina de Contaduría de 12,45 a 16,45 hs.
e. 8|9 Nº 8.550 v. 21|9|77

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: Nº 9.543-L-1977
Licitación Pública Nº 6.752 para contratar la provisión de "Repuestos para motoniveladoras Volvo".
Precio pliego: $ 150,00.
Presentación de propuestas: 23 de setiembre de 1977 a las 13.30 horas en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 12|9 Nº 8.653 v. 14|9|77

Secretaría de Intereses Marítimos

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA
Llámase a Licitación Pública Nº 5.454 hasta el día 29 de setiembre de 1977, a las 15 horas, para la construcción y provisión de 75 juntas esféricas de acero colado, para cañería de dragado flotante de 500 mm de diámetro, de acuerdo a las características establecidas en el pliego de condiciones y especificaciones técnicas y planos Nº 6.478 y 6.479-DIGPM.
Importe del presupuesto oficial: Pesos 210.000.000.
Garantía de oferta a constituir: Pesos 2.100.000.
El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado de 12.30 a 18.30 horas, en el Departamento Logística de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Av. Pte. Julio A. Roca 738, piso 5º, Buenos Aires.
Para adquirir dicho pliego, previamente deberá efectuarse el pago de $ 3.000 en Habilitación, piso 3º del mismo edificio.
e. 1º|9 Nº 8.316 v. 21|9|77

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA
Llámase a Licitación Pública Nº 5.584 hasta el día 5 de octubre de 1977, a las 15 horas, para la construcción y provisión de carcasas para la bomba de dragado de la draga 310-C., de acuerdo al pliego de condiciones y especificaciones técnicas y al plano Nº 765-D.G.A.T.
Importe del presupuesto oficial: Pesos 110.000.000.
Garantía de oferta a constituir: Pesos 1.100.000.
El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado de 12.30 a 18.30 horas, en el Departamento Logística de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. Pte. Julio A. Roca 738, piso 5º, Buenos Aires.
Para adquirir dicho pliego, previamente deberá efectuarse el pago de $ 5.000 en Habilitación, piso 3º. del mismo edificio.
e. 7|9 Nº 8.500 v. 27|9|77

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DPTO. DTO. MARITIMO BONAERENSE
Area Quequén
Llámase a Licitación Pública Nº 136-PQ-77, hasta el día 10 de octubre de 1977 a las 10 horas, para la adquisición de chapas de acero laminado, planchuelas, ángulos, barras de hierro redondo y cuadrados, bulones, arandelas, latón en barras, caños negros, electrodos, madera dura, etcétera.
Consultas y propuestas: Dpto. Dto. Marítimo Bonaerense, Area Quequén, domicilio calle Martín García s|nº Puerto Quequén.
Oficina: Almacenes, horario de 7 a 13 horas.
Pliego de condiciones, sin cargo.
e. 12|9 Nº 8.654 v. 15|9|77

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO RIO DE LA PLATA
Llámase a Licitación Pública Nº 47|977 hasta el día 11 de octubre de 1977, a las 10 horas, para la adquisición de Transceptores de BLU y Antenas tipo Radiostilos.
Estimación oficial: Pesos quince millones ochocientos mil ($ 15.800.000.—).
Garantía de oferta: Uno (1 o|o) del valor total de la oferta.

Consultas y propuestas: Departamento Distrito Río de la Plata, Area Compras y Arrendamientos, Benito Correa 1600.
Horario: 8 a 13 horas.
Pliego: $ 1.500,—.
Pago del mismo: División Contable-Administrativa (Contaduría), 3º piso del mismo edificio de 8 a 16 horas.
e. 13|9 Nº 8.708 v. 22|9|77

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA
Llámase a Licitación Pública Nº 5.662 hasta el día 28 de setiembre de 1977 a las 15 horas para la adquisición de chapa de acero naval, grados "A" y "B" de distintos espesores (208.208 kgs.).
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Departamento Logística, Avda. Pte. Julio A. Roca 738, piso 5, Buenos Aires.
Pliego: $ 1.500. Pago del mismo, en Habilitación, 3er piso de dicho edificio de 12.30 a 18.30 horas.
e. 12|9 Nº 8.655 v 21|9|77

Corporación de Empresas Nacionales

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
SOCIEDAD DEL ESTADO
Dirección de Producción
Licitación Pública Internacional
Nº 14-870-77
Yacimientos Petrolíferos Fiscales, llama a Licitación Pública Internacional para la contratación de tareas de exploración, desarrollo y explotación en áreas de la Cuenca Austral, Territorio Argentino de la Isla Grande de la Tierra del Fuego.
Los interesados en intervenir en este cotejo, podrán retirar los Pliegos en la Oficina Nº 5, Planta Baja de la Sede Central de Y.P.F., sita en Avenida Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires (República Argentina), a partir del día 15 de setiembre de 1977 en días hábiles, en el horario de 8.45 a 12,30 y de 14,15 a 15,30 horas.
La presentación de ofertas deberá hacerse en dos Sobres: "A" de antecedentes y Sobre "B" con la propuesta, presentados en forma conjunta, hasta la hora de la apertura.
Apertura Sobre "A": El día 17 de enero de 1978, en el Salón de Actos General Manuel Belgrano (Piso 13º), de la Sede Central de Y.P.F., a las 11 horas.
Precio del Pliego: u$s 50.000 pagaderos en pesos a la cotización tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina, al cierre del día anterior a la fecha de venta.
e. 1º|9 Nº 8.355 v. 14|9|77

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
SOCIEDAD DEL ESTADO
Sede Central
Venta de 2 aviones Piper Cherokee Six.
Licitación Pública Nº 00-1041|77. Un (1) avión, Matrícula LV-IYM y repuestos.
Licitación Pública Nº 00-1042|77. Un (1) avión, aMtrícula LV-IYL y repuestos.
Exhibición: Aeropuerto Internacional Ezeiza, Hangar YPF.
Aperturas: 3 de octubre de 1977.
Valor de cada pliego: Un mil quinientos pesos ($ 1.500,—).
Retirar en n|Sede Central, Avda. Roque Sáenz Peña 777, planta baja, Oficina 5 Capital Federal, en días hábiles en el horario de 8,45 a 12,30 y de 14,15 a 15,30 horas, lugar en que se realizará la correspondiente apertura en la fecha y hora indicada.
e. 6|9 Nº 8.469 v. 19|9|77

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
SOCIEDAD DEL ESTADO
Sede Central
Licitación Pública 20 - Nº 1.032|77: Obra instalación 3 filtros rotativos continuos en la unidad de desparafinación Mek en Destilería La Plata.
Apertura: 8 de noviembre de 1977.
Valor: $ 60.000,—.
Licitación Pública 00 - Nº 1.035|77: Motores y arrancadores.
Apertura: 3 de octubre de 1977.
Valor: $ 1.500,—.
Licitación Pública 20 - Nº 1.036|77: Construcción mazo tubular para Equipo C-751-L de alquilación.
Apertura: 3 de octubre de 1977.
Valor: $ 1.500,—.
Licitación Pública 00 - Nº 1.037|77: Material para renovación del radioenlace Campo Durán, Buenos Aires.
Apertura: 4 de octubre de 1977.
Valor: $ 1.500,—.
Licitación Pública 00 - Nº 1.038|77: Calzado de seguridad Destilería La Plata.
Apertura: 4 de octubre de 1977.
Valor: $ 1.500,—.
Licitación Pública 15 - Nº 1.040|77: Armadura de surgencia.
Apertura: 4 de octubre de 1977.
Valor: $ 1.500,—.
Licitación Pública 35 - Nº 1.043|77: Caj hidráulica hidratada.

Apertura: 4 de octubre de 1977.
Valor: $ 1.500,—.
Licitación Pública 00 - Nº 1.044|77: Ropa de trabajo y prendas de vestir.
Apertura: 30 de setiembre de 1977.
Valor: $ 1.500,—.
Licitación Pública 20 - Nº 1.045|77: Turbo-Bomba centrífuga horizontal.
Apertura: 10 de octubre de 1977.
Valor: $ 1.500,—.
Pliegos: Retiro de los mismos en Sala de Apertura de Licitaciones, Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, planta baja, Oficina 5, de 8,45 a 1230 y de 14,15 a 15,30 horas.
e. 6|9 Nº 8.468 v. 19|9|77

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
SOCIEDAD DEL ESTADO
Sede Central
Licitación Pública 00 - Nº 1.048|77: Arrendamiento de equipos facturadores.
Apertura: 6 de octubre de 1977.
Valor: $ 1.500,—.
Retiro del pliego en Sala de Apertura de Licitaciones, Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, planta baja, Oficina 5, de 8,45 a 12,30 y de 14,15 a 15,30 horas.
e. 6|9 Nº 8.491 v. 19|9|77

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
SOCIEDAD DEL ESTADO
Sede Central
Licitación Pública 10, Nº 1047|77: Carretones semiremolque para transporte de tractores.
Apertura: 10|10|77.
Licitación Pública 10, Nº 1053|77: Barras de sondeo.
Apertura: 13|10|77.
Licitación Pública 10, Nº 1054|77: Motores Diesel Perkins y Block Chrysler Slant Six.
Valor de c|u. de los pliegos: Un mil quinientos pesos ($ 1.500,—).
Retiro de los mismos en: Sala de Apertura de Licitaciones, Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, planta baja, oficina 5, de 8.45 a 12.30 y de 14.15 a 15.30 horas.
e. 13|9 Nº 8.711 v. 26|9|77

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA GENERAL MITRE
Departamento Aprovisionamiento
División Compras por Delegación
Llama a Licitación Pública Nº 3673|77. Limpieza de coches y furgones tráfico Rosario. Vto. 20|9|77, 14 horas. — 3674|77: Servicio de limpieza de estaciones de la sección urbana y recolección de residuos dentro del referido sector. Vto. 30|9|77, 12.30 horas. — 3675|77: Limpieza de furgones de pasajeros Estación Retiro. Vto. 30|9|77, 15 horas. — 3676|77: Limpieza de furgones de pasajeros Estación San Martín. Vto. 30|9|77, 15.30 horas.
Consulta y retiro de la documentación, en Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, 3º piso, oficina 359, Capital, o en Avda. Alberdi y Las Heras, Portón Nº 1, Rosario. Dentro de los siguientes horarios: En Buenos Aires, de 12.30 a 17.30 horas; en Rosario, de 8.30 a 12.30 horas.
e. 13|9 Nº 8.729 v. 15|9|77

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA GENERAL SAN MARTIN
Formulario Nº 200|77
Licitación Pública Nº 722|77
Impresión y suministro de Boletín de Servicio.
Apertura: 20|9|77. Hora: 10. V.P. $ 1.000.
Informes y ventas de pliegos: En Pcia. de Buenos Aires: Depto. Aprovisionamiento, División Compras, Alianza, Est. Santos Lugares, de lunes a viernes de 7.30 a 13 horas.
e. 13|9 Nº 8.726 v. 15|9|77

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA GENERAL SAN MARTIN
Formulario Nº 199|77
Licitación Pública Nº 721|77
Limpieza de estaciones de la sección local, de Retiro a Pilar.
Apertura: 19|9|77.
Hora: 10.
V. P. $ 2.000.
Informe y venta de pliegos: En Provincia de Buenos Aires, Dpto. Aprovisionamiento (División Compras) (Alianza), Est. Santos Lugares, de lunes a viernes de 7.30 a 13 horas.
e. 12|9 Nº 8.694 v. 14|9|77

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA GENERAL URQUIZA
Concurso de precios:
Llámase a Licitación: 1.134: Tubos de cobre sin costura, estirados en frío, 27|9|77, 14,—, $ 100; 1.135: Rep. coches Materfer: Caño de goma estriado; 27|9|77, 14,50, $ 100; 1.136: Aros de compresión y aros rasca-aceite; 27|9|77, 15,— pesos 200; 1.137: Rep. C. De Fiat: Resortes helicoidales; 27|9|77, 15,30, $ 300 1.138: Manga de caucho para conducción de agua; 27|9|77, 16.—, $ 200; 1.139: Carnets clase única; 27|9|77, 16,30, $ 100.
Licitación pública: 2.291-C: Ruedas enterizas de acero moldeado, torneadas, 29|9|77, 14,—, $ 3.000.

Retiro pliegos: Depto. Aprovisionamiento, 5º piso, Estación Federico Lacroze, días hábiles de 12 a 15.30 horas, en Sección Licitaciones.
e. 12|9| Nº 8.656 v. 14|9|77

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
Llámase a Licitaciones Públicas para el día 3 de octubre de 1977, a las 10 horas: Nº 73|77 para contratar la realización de cinco pozos de perforación verticales por un total aproximado de 2.220 m. en Rincón Blanco, Provincia de San Juan. Presupuesto Oficial $ 220.595.500. Garantía por validez de oferta Pesos 2.205.955. Valor de la Carpeta $ 2.000. A las 10,30 horas: Nº 74|77 ídem ídem por 6 pozos por un total aproximado de 3.370 m. en la zona del Río Santa Cruz, Provincia de Santa Cruz. Presupuesto Oficial $ 177.195.000 Garantía por validez de oferta: $ 1.771.950. Valor de la Carpeta $ 2.000. A las 11 horas Nº 75|77 ídem, ídem por siete pozos por un total aproximado de 4.400 m. en el Yacimiento Río Turbio, Provincia de Santa Cruz. Presupuesto Oficial Pesos 246.547.250. Garantía por validez de oferta: $ 2.465.473. Valor de la Carpeta: Pesos 2.000. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal de 8,30 a 11,30 horas y en la Gcia. Explotación Río Turbio, Pvcia. de Santa Cruz.
e. 1º|9 Nº 8.328 v. 21|9|77

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
Llámase a Licitación Pública Nº 56|77, para la adquisición de herramientas, tornos, etc.
Apertura de las propuestas 28 de setiembre de 1977, a las 10 horas.
Informes y pliegos, en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 8,30 a 11,30 horas.
e. 9|9 Nº 8.609 v. 20|9|77

AEROLINEAS ARGENTINAS
Llámase a Licitación Pública número E-022|77, a realizarse el 30 de setiembre de 1977, a las 11 horas, para contratar el servicio de aprovisionamiento de comidas a bordo de las aeronaves de Aerolíneas Argentinas, con su correspondiente servicio de handling, en el Aeropuerto "General San Martín" de la Ciudad de Posadas.
Venta de pliegos y consultas: San Martín Nº 234, Posadas (Misiones) y|o en el Dpto. Contrataciones, Paseo Colón Nº 185, piso 1º, oficina 110, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.
Precio del pliego: $ 2.000 que serán abonados en los lugares precedentemente indicados.
Presentación y apertura de las ofertas: Dpto. Contrataciones, Paseo Colón número 185, piso 1º, oficina 109, Capital, en la fecha y hora establecida en el encabezamiento.
e. 13|9 Nº 8.710 v. 22|9|77

AEROLINEAS ARGENTINAS
Llámase a Licitación Pública Nº E-025|77, a realizarse el 28 de setiembre de 1977, a las 15 horas, para contratar el servicio de aprovisionamiento de comidas a bordo de las aeronaves de Aerolíneas Argentinas, con su correspondiente servicio de "handling", en el Aeropuerto de la ciudad de Trelew.
Venta de pliegos y consultas: Belgrano s|nº, Trelew (Chubut), y|o en el Depto. Contrataciones, Paseo Colón Nº 185 piso 1º, Oficina 110, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.
Precio del pliego: $ 2.000— que serán abonados en los lugares precedentemente indicados.
Presentación y apertura de las ofertas: Depto. Contrataciones, Paseo Colón número 185, piso 1º. Oficina 109, Capital, en la fecha y hora establecida en el encabezamiento.
e. 9|9 Nº 8.607 v. 20|9|77

AEROLINEAS ARGENTINAS
Llámase a Licitación Pública número E-026|77, a realizarse el 30 de setiembre de 1977, a las 15 horas, para contratar el servicio de aprovisionamiento de comidas a bordo de las aeronaves de Aerolíneas Argentinas, con su correspondiente servicio de "handling", en el Aeropuerto de la Ciudad de Resistencia.
Venta de pliegos y consultas: Juan B. Justo 136|138, Resistencia (Chaco) y|o en el Dpto. Contrataciones, Paseo Colón Nº 185, piso 1º, oficina 110, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.
Precio del pliego: $ 2.000 que serán abonados en los lugares precedentemente indicados.
Presentación y apertura de las ofertas: Dpto. Contrataciones, Paseo Colón número 185, piso 1º, oficina 109, Capital, en la fecha y hora establecida en el encabezamiento.
e. 13|9 Nº 8.709 v. 22|9|77

AEROLINEAS ARGENTINAS
Llámase a Licitación Pública número E-023|77, a realizarse el 26 de setiembre de 1977, a las 11 horas, para contratar el servicio de aprovisionamiento de comidas a bordo de las aeronaves de Aerolíneas Argentinas, con su correspon-

diente servicio de "handling", en el Aeropuerto "El Cadillal", de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.

Venta de pliegos y consultas: Lavalle 340, San Salvador de Jujuy y|o en el Departamento Contrataciones, Paseo Colón Nº 185, piso 1º, oficina 110, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.

Precio del pliego: $ 2.000 que serán abonados en los lugares precedentemente indicados.

Presentación y apertura de las ofertas: Departamento Contrataciones, Paseo Colón Nº 185, 1º piso, oficina 109, Capital, en la fecha y hora indicadas en el encabezamiento.

e. 7|9 Nº 8.502 v. 16|9|77

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública Nº E-024|77, a realizarse el 23 de setiembre de 1977, a las 11 horas, para contratar el servicio de aprovisionamiento de comidas a bordo de las aeronaves de Aerolíneas Argentinas, con su correspondiente servicio de "handling", en el Aeropuerto "El Aybal", sito en la ciudad de Salta.

Venta de pliegos y consultas: Caseros Nros. 475|85, Salta y|o en el Departamento Contrataciones, Paseo Colón número 185, piso 1º, Oficina 110, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.

Precio del pliego: $ 2.000,—, que serán abonados en los lugares precedentemente indicados.

Presentación y apertura de las ofertas: Departamento Contrataciones, Paseo Colón Nº 185, primer piso, Oficina 109, Capital Federal, en la fecha y hora indicados en el encabezamiento.

e. 6|9 Nº 8.456 v. 15|9|77

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a licitación pública número 2.851|77 a realizarse el día 5 de octubre de 1977 a las 14 horas, por la concesión de uso para la explotación de un quiosco para la venta de sandwiches, repostería, cigarrillos, golosinas y servicios de bar, incluyendo el servicio de refrigerio a suministrar a los empleados de Aerolíneas Argentinas en el edificio de la sucursal Buenos Aires, Perú 2, Capital.

Pliego, consultas y presentación de propuestas: Departamento Contrataciones, Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 108, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.

Valor pliego: $ 1.000.—. Reglamento contrataciones: $ 150.— que serán abonados en el Depto. Finanzas piso 6º, oficina 605, dentro del horario de 10 a 15 horas.

e. 8|9 Nº 8.560 v. 19|9|77

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública Nº E-017|77, a realizarse el 28 de setiembre de 1977, a las 11 horas, para contratar el servicio de aprovisionamiento de comidas a bordo de las aeronaves de Aerolíneas Argentinas, con su correspondiente servicio de "handling", en el Aeropuerto de la ciudad de Comodoro Rivadavia.

Venta de pliegos y consultas: San Martín 421, Comodoro Rivadavia (Chubut), y|o en el Depto. Contrataciones, Paseo Colón Nº 185, piso 1º (Oficina 110, Capital), dentro del horario de 10 a 16 horas.

Precio del pliego: $ 2.000,— que serán abonados en los lugares precedentemente indicados.

Presentación y apertura de las ofertas: Depto. Contrataciones, Paseo Colón número 185, piso 1º, Oficina 109, Capital, en la fecha y hora establecida en el encabezamiento.

e. 9|9 Nº 8.608 v. 20|9|77

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública Nº E-021|77 a realizarse el 23 de setiembre de 1977, a las 15 horas, para contratar el servicio de aprovisionamiento de comidas a bordo de las aeronaves de Aerolíneas Argentinas, con su correspondiente servicio de "handling", en el Aeropuerto "Benjamín Matienzo", sito en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Venta de pliegos y consultas: Crisóstomo Alvarez Nº 471, Tucumán y|o en el Departamento Contrataciones, Paseo Colón Nº 185, piso 1º, Oficina 110, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.

Precio del pliego: $ 2000,—, que serán abonados en los lugares precedentemente indicados.

Presentación y apertura de las ofertas: Departamento Contrataciones, Paseo Colón Nº 185, primer piso, Oficina 109, Capital Federal, en la fecha y hora indicados en el encabezamiento.

e. 6|9 Nº 8.467 v. 15|9|77

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública número E-020|77, a realizarse el 26 de setiembre de 1977, a las 15 horas, para contratar el servicio de aprovisionamiento de comidas a bordo de las aeronaves de Aerolíneas Argentinas, con su correspondiente servicio de "handling", en el Aeropuerto "Camba Punta", sito en la Ciudad de Corrientes.

Venta de pliegos y consultas: Junín 1301, Corrientes y|o en el Departamento Contrataciones, Paseo Colón Nº 185, piso 1º, oficina 110, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.

Precio del pliego: $ 2.800 que serán abonados en los lugares precedentemente indicados.

Presentación y apertura de las ofertas: Departamento Contrataciones, Paseo Colón Nº 185, 1º piso, oficina 109, Capital, en la fecha y hora indicadas en el encabezamiento.

e. 7|9 Nº 8.501 v. 16|9|77

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 2.706

Contr. de los trabajos con destino a la obra: "Red de media presión", en Capital Federal (1ª etapa).

Apertura: 7|10|77: 10.30 horas. Valor: $ 2000.

Adquirir documentación en Alsina 1170, P. 1º, Of. 116, Capital, de 8 a 12.30 y de 14 a 15 horas.

e. 13|9 Nº 8.713 v. 22|9|77

ENCOTEL

Llámase a Licitación Púlica Nº 21 DGIA|77, hasta el día 3 de noviembre de 177, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de terminacion del edificio postal en la localidad de Miramar (Provincia de Buenos Aires).

Las ofertas se recibirán en la Sección Especificaciones y Registro Técnico dependiente de la Dirección General Ingeniería y Arquitectura, sita en la Av. Corrientes 132, 4º piso, local 460, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. Par dquirir los pliegos o realizar consultas, concurrir a dicha sección dentro del horario de 12 a 16 horas, pudiendo los interesados proceder en igual sentido en la Cabecera del Distrito 2º La Plata (Provincia de Buenos Aires).

Presupuesto oficial: $ 130.000.000.
Importe de garantía: $ 1.300.000.
Valor del pliego: $ 4.000.

e. 13|9 Nº 8.712 v. 30|9|77
e. 13|9 Nº 8.712 v. 3|10|77

ENTel.
Licitación 240-P-77

Apertura: 28 de setiembre de 1977.
Hora: 8,30.
Adquisición herramientas en general (baldes, pinzas, cadenas, antiparras, etc.).
Pliego $ 6.000,—.
Informes: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8,30 a 14,30 horas.

e. 6|9 Nº 8.471 v. 19|9|77

E.N.Tel.
Licitación 249-P|77

Apertura: 27|9|77. Hora: 9.30.
Provisión de lonas impermeables.
Pliego: $ 5.600,00.
Informes: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 5|9 Nº 8.417 v. 16|9|77

E.N.Tel.
Licitación 254-P|77

Apertura: 27|9|77. Hora: 10.30.
Adquisición formularios impresos.
Pliego: $ 1.200.
Informes: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 5|9 Nº 8.418 v. 16|9|77

ENTel
Licitación 253-P|77

Apertura: 7 de octubre de 1977. Hora: 10,30. Construcción Edificio Central "Vera", a erigirse en el terreno sito en la calle Salta (e) Belgrano y M. Moreno de la Ciudad de Vera, Pvcia. de Santa Fe. Presupuesto Oficial: $ 176.400.000.
Pliego: $ 33.000.
Inf.: Avda. La Plata 1540, P. 3º. Cap. Fed. Horario: 8,30 a 14,30 horas.
Los pliegos también se podrán retirar en: Santa Fe: Mendoza 2430, P. 1º y Rosario: Mitre 764, Pvcia. de S. Fe, respectivamente.

e. 1º|9 Nº 8.331 v. 14|9|77

ENTEL
Licitación 266 P|77

Apertura: 30|9|77. Hora: 12.30.
Adq. de bobinas, capacitores, fusibles y resistencias. — Pliego: $ 8.600.—. Informes: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 hs.

e. 8|9 Nº 8.561 v. 21|9|77

ENTel.
(Prórroga)

Se comunica que la Licitación Pública Nº 223-P|77 que fuera programada para el 2 de setiembre de 1977, a las 8,30 horas, ha sido diferida para el día 5 de octubre de 1977, a las 8,30 horas.

Ampara la construcción, provisión e instalación de las obras de infraestructura (edificios, estructuras metálicas p| sostén de antenas y equipo de energía) de los radioenlaces de baja capacidad de la Pvcia. de Córdoba.

Presupuesto oficial: $ 173.000.000.—.
Pliego: $ 16.000,—.
Informes: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal.
Horario: 8,30 a 14,30 horas.
Los pliegos también se podrán retirar en: Córdoba, Av. Colón 210.

e. 6|9 Nº 8.470 v. 19|9|77

E.N.Tel.
Licitación 266-P|77

Apertura: 27|9|77. Hora: 8.30.
Adquisición de sobres comerciales y de facturación.
Pliego: Sin cargo.
Informes: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 5|9 Nº 8.419 v. 16|9|77

ENTel
Licitación 252-P|77

Apertura: 23-9-77. Hora: 8,30. Trabajos de llenado e identificación de Conectores.
Pliego. $ 5.000.
Informes: Avda. La Plata 1540, P. 3º Capital, de 8,30 a 14,30 horas.

e. 1º|9 Nº 8.330 v. 14|9|77

ENTel
Licitación 246-P|77

Apertura, 30 de setiembre de 1977. Hora: 9,30. Adquisición de Utiles de Oficina (Cajas de Bandas Elásticas, Rollos de Papel Kraft, Carpetas; Cintas p|máquinas etc.).
Inf.: Avda. La Plata 1540, P. 3º. Cap. Fed. Horario: 8 30 a 14,30 horas.
Pliego: $ 5.000.

e. 1º|9 Nº 8.329 v. 14|9|77

ENTel.
(Prórroga)

Se comunica que la Licitación Publica Nº 212-P|77, que fuera programada para el 19 de setiembre de 1977, a las 8,30 horas, ha sido diferida para el día 8 de noviembre de 1977, a las 8,30 horas.

Ampara la provisión, instalación y puesta en servicio de un sistema de comunicaciones por microondas radioenlace Rosario y El Trébol.

Presupuesto oficial: $ 130.270.000,—.
Pliego: $ 7.000,—.
Informes: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario: 8,30 a 14,30 hs.
Los pliegos también se podrán retirar en: Rosario, Mitre 764 y Santa Fe, Mendoza 2430, piso 1º, Pvcia. de Santa Fe, respectivamente.

e. 7|9 Nº 8.505 v. 20|9|77

ENTel
Licitación 257-P|77

Apertura: 6 de octubre de 1977. Hora: 10,30. Trabajos de Construcción - Ampliacion en la Central "Chivilcoy", sita en la calle 9 de Julio 83, Ciud. de Chivilcoy, Pvcia. de Bs. As. Presupuesto Oficial: $ 27.600.000.
Pliego: $ 13.000.
Inf.: Avda. La Plata 1540, P. 3º. Cap. Fed. Horario: 8,30 a 14,30 horas.
Los pliegos también se podrán retirar en: Chivilcoy: 9 de Julio 92, Pvcia. de Buenos Aires.

e. 1º|9 Nº 8.332 v. 14|9|77

ENTel
Licitación 258-P|77

Apertura: 30 de setiembre de 1977 Hora: 8,30. Arrendamiento de espacios p| depósitos de materiales y asiento de Brigadas Móviles en la Ciudad de Neuquén. Superficie necesaria. Galpón de 100 m2. y terreno adyacente de 400 m2. (Medidas aproximadas).

Adjudicación: En el supuesto que no se reciban ofertas adjudicables respecto al pedido original (ubicación, características, etc.), la Empresa se reserva el derecho de considerar propuestas que a su exclusivo juicio aún no ajustándose exactamente al requerimiento, resulten igualmente aptas.

Inf. Avda. La Plata 1540, P. 3º. Cap Fed. Horario: 8,30 a 14,30 horas.
Los pliegos también se podrán retirar en: Neuquén: Sta Fe 101, Pvcia. de Neuquén. Pliego sin cargo.

e. 1º|9 Nº 8.333 v. 14|9|77

ENTel.
Licitación Nº 241-P-77

Apertura: 29 de setiembre de 1977.
Hora: 10,30.
Por adquisición de formularios impresos.
Pliego: $ 1.600,—.
Informes: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal.
Horario: 8,30 a 14,30 horas.

e. 8|9 Nº 8.472 v. 19|9|77

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Licitación Pública Nº 41|77

Para la construcción de un edificio para oficinas y vestuarios en Puerto La Paz, Pcia. de Entre Ríos.

Apertura: 10|10|77, a las 15 horas.

En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento de la Administración General de Puertos (Organismo Central), Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 1er. subsuelo, Capital Federal.

Pliegos: En la planta baja de la dirección mencionada, en días hábiles, de 12.30 a 17.30 horas y en la Administración Puertos Paraná Medio, Cabecera, Dique I, Puerto Santa Fe, Pcia. de Santa Fe, días hábiles, de 7.30 a 12.30 horas.

Valor del pliego: $ 4.500,00

e. 29|8 Nº 8.204 v. 31|8|77
e. 1º|9 Nº 8.204 v. 16|9|77

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Licitación Pública Nº 40|77

Vestuario año 1978. Para la adquisición de ambos para verano e invierno y camisas.

Apertura: 27|9|77, 15 horas.

En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento de la Administración General de Puertos, Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 1er. subsuelo, Capital Federal.

Pliegos: En la planta baja de la dirección mencionada, en días hábiles, dentro del horario de 12.30 a 17.30 horas.

Valor del pliego: $ 11.000.

e. 5|9 Nº 8.421 v. 14|9|77

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Licitación Pública Nº 42|77

Para los trabajos de "reparación parcial" del Depósito del Dique 3, Sección 2ª, Puerto Madero, Buenos Aires, destinado al Depósito Central de Suministros.

Apertura: 12|10|77, 15 horas.

En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento de la Administración General de Puertos (Organismo Central), Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 1er. subsuelo, Capital Federal.

Pliegos: En la División Compras, planta baja, de la dirección mencionada, días hábiles, dentro del horario de 12.30 a 17.30 horas.

Valor del pliego: $ 12.000,00.

e. 1º|9 Nº 8.334 v. 21|9|77

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública - Expediente Nº 3.792-LP-76

Realización de los trabajos correspondientes a la continuación de la Segunda Cloaca Máxima —Primera Etapa— en la Ciudad de Córdoba (Provincia de Córdoba). 11|10|77, a las 16 horas. Apertura: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: En el mismo lugar y en Humberto Iº 725 (Ciudad de Córdoba). Presupuesto oficial de las obras: Pesos 2.546.139.690.

e. 13|9 Nº 8.714 v. 30|9|77
e. 3|10 Nº 8.714 v. 3|10|77

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 87

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de cinco (5) días hábiles a partir del día 12 de setiembre de 1977, para resolver la adquisición de repuestos para automotores, con destino al Sector Automotores.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 22 de setiembre de 1977, a las 12.30 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 12|9 Nº 8.657 v. 16|9|77

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DEPTO. CONTABILIDAD
División Suministros
Sección Compras
Licitación Pública Nº 43|77
Expediente Nº 12.179|77

Llámase a Licitación Pública por el término de ocho días hábiles a partir del 12|9|77, para resolver la adquisición de: Textos de lectura, con destino a: Escuelas dependientes del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual puede retirarse desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, planta baja, Capital, todos los días hábiles de 13 a 16.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 28 de setiembre de 1977, a las 15, en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Valor del pliego: Quinientos pesos ($ 500,—).

e. 12|9 Nº 8.658 v. 21|9|77

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA
Licitación Pública Nº 7|77

Apertura: 29 de setiembre de 1977, a las 19 horas.

Llámase a Licitación Pública para la provisión de carpintería metálica (aireadores, ventiluces, puertas, ventanas y carpintería especial) sin colocación.

La apertura de las ofertas se efec-

tuará en el local de la Facultad Regional Avellaneda, Ing. Marconi 775, piso 2º, Avellaneda, a las diecinueve horas del día indicado, pudiendo los interesados adquirir pliego de condiciones o requerir informes en la Oficina Contrataciones, de lunes a viernes de 16 a 20 horas.
Presupuesto oficial: $ 10.963.000,—.
Valor del pliego: $ 8.000,—.
e. 12|9 Nº 8.662 v. 16|9|77

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
Licitación Pública Nº 9|77
Apertura: 20|9|77.
Hora: 16.
Llámase a Licitación Pública para la adquisición de útiles de oficina con destino a este rectorado. Las firmas interesadas en retirar pliegos de condiciones, deben dirigirse a la Dirección de Administración, Departamento de Contrataciones de este rectorado, 25 de Mayo 564, 2º piso, Capital, de lunes a viernes, en el horario de 14 a 19 horas.
e.13|9 Nº 8.717 v.14|9|77

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
Dirección General de Administración
Expte. 32.917 y agreg.
Llámase a Licitación Pública Nº 42, para el día 22 de setiembre de 1977, a las 10 horas, para la provisión de alimentos con destino a Policlínico Escuela de Granadero Baigorria y Hospital Nacional del Centenario, dependientes de esta Universidad.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección Contrataciones de la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109, Rosario, lugar donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.
e.13|9 Nº 8.716 v.14|9|77

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 38
Expediente Nº 32.770 y agregs.
Llámase a Licitación Pública Nº 38, para el día 26 de setiembre de 1977, a las 10 horas, para la provisión de oxígeno medicinal, aire comprimido, óxido nitroso y acetileno, con destino al Policlínico Escuela y Hospital Nacional del Centenario de la Universidad Nacional de Rosario, por el período octubre a diciembre de 1977.
La apertura de las propuestas se efectuará en Dirección Contrataciones de la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109, Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.
e. 9|9 Nº 8.618 v. 20|9|77

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS
Licitación Pública Nº 7|77
Llámase a licitación pública para el día 20 de octubre de 1977, a las 11 horas, en la Dirección de Construcciones Universitarias de la Universidad Nacional de Córdoba a los fines de contratar la ejecución de la obra: "Obra civil para Electroimán" (Expte.: 03-75-0598).
Los interesados podrán solicitar legajos de planos y pliegos de condiciones en la Dirección de Construcciones Universitarias, Av. Diagonal s|nº, Ciudad Universitaria, Estafeta 32, Córdoba, dentro del horario de 7 a 14 horas.
Presupuesto oficial: $ 10.892.264.
Valor del pliego: $ 3.000.
e. 1º|9 Nº 8.354 v.21|9|77

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
Licitación Pública Nº 17|77
Llámase a Licitación Pública para la adquisición de: "Un (1) lote de madera y chapas aglomerados" con destino al edificio de Geología de esta Universidad, en un todo de acuerdo a detalles consignados en pliegos y por un monto total aproximado de $ 2.190.135 (dos millones ciento noventa mil ciento treinta y cinco pesos).
La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 29 de setiembre de 1977, a las 11 horas, en el local de la Dirección de Contrataciones y Compras, calle Buenos Aires 177, 4400, Salta.
Los pliegos de condiciones podrán ser retirados o solicitados del domicilio expresado anteriormente.
13|9 Nº 8.715 v.14|9|77

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD
Llámase a Licitación Pública Nº 37|77, para el día 23 de setiembre de 1977, a las once y treinta horas (11,30 hs.), a efectos de proceder a la adquisición de "Algodón, drogas, aparatos y moblaje", con destino al Laboratorio de Bromatología, dependiente de la Secretaría Ejecutiva Provincial.
Por pliegos de bases y condiciones, recurrir a Sección Adquisición y Ventas, SNIS, Pelagio B. Luna 336, ciudad La Rioja, en horario establecido para la Administración Pública Nacional.
e. 7|9 Nº 8.524 v. 16|9|77

Secretaría de Salud Pública

SANATORIO NACIONAL FIDANZA
Llámase a Licitación Pública Nº 13|77, para el día 20 de setiembre de 1977, a las 1.30 horas, para contratar 1 adquisición de artículos de almacén, verduras, frutas, leche de vaca, pan y galleta, pollos, quesos, forraje para animales, con destino al Sanatorio Nacional "Fidanza" Departamento Diamante, Entre Ríos. Las necesidades solicitadas cubrirán el cuarto trimestre del corriente año. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado establecimiento (División Compras y Suministros), donde deberá dirigirse para pliegos e informes (Casilla de Correo Nº 60, Paraná, Entre Ríos).
e.13|9 Nº 8.718 v.14|9|77

COLONIA NACIONAL DR. DOMINGO CABRED
Expediente Nº 1-2020-418001116|77-1
Llámase a Licitación Pública Nº 31|77 para el día 19 de setiembre de 1977, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred", durante el Ejercicio Fiscal 1977.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado establecimiento, sito en Open Door, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia o a la Dirección General de Administración (Departamento de Contrataciones Centralizadas), calle Defensa 192, 4º piso, oficina 4130, Capital Federal.
Las necesidades se refieren a: Carne vacuna y borregos faenados.
e.12|9 Nº 8.685 v.21|9|77

COLONIA NACIONAL DR. DOMINGO CABRED
Expediente Nº 1-2020-4108001146|77-7
Llámase a licitación Pública Nº 33|77 para el día 28 de setiembre de 1977, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred", durante el Ejercicio Fiscal 1977.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado Establecimiento, sito en Open Door, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia o a la Dirección General de Administración (Departamento de Contrataciones Centralizadas), calle Defensa 192, 4º P. Of. 4.130, Capital Federal.
Las necesidades se refieren a: materiales de construcción.
e. 8|9 Nº 8.579 v. 19|9|77

COLONIA NACIONAL DR. DOMINGO CABRED
6708 - Open Door (Buenos Aires)
Expediente Nº 1-2020-4108000762|77-6
Llámase a Licitación Pública Nº 29|77, para el día 20 de setiembre de 1977, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia Nacional "Doctor Domingo Cabred", durante el ejercicio fiscal 1977.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado establecimiento, sito en Open Door, Provincia de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia o a la Dirección General de Administración (Departamento de Contrataciones Centralizadas), calle Defensa 192, 4º P, Oficina 4130, Capital Federal.
Las necesidades se refieren a: Televisores, motocargas, etc.
e.13|9 Nº 8.723 v.14|9|77

COLONIA NACIONAL DR. DOMINGO CABRED
6708 - Open Door (Buenos Aires)
Expediente Nº 1-2020-4108001164|77-6
Llámase a Licitación Pública Nº 37|77, para el día 30 de setiembre de 1977, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia Nacional "Doctor Domingo Cabred", durante el ejercicio fiscal 1977.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado establecimiento, sito en Open Door, Provincia de Buenos Aires debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia o a la Dirección General de Administración (Departamento de Contrataciones Centralizadas), calle Defensa 192, 4º P, Oficina 4130, Capital Federal.
Las necesidades se refieren a: Drogas, productos químicos y medicamentos.
e.13|9 Nº 8.724 v.22|9|77

HOSPITAL NACIONAL PROF. DR. RAMON CARRILLO
Expediente Nº 1-2020-0154000392|77-1
Llámase a Licitación Pública Nº 20|77, para el día 19 del mes de setiembre de 1977, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Pintura, aguarrás, papel de lija, con destino al Hospital Nacional "Prof. Dr. Ramón Carrillo".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Serv. Adm. Contable — Contrataciones, Hipólito Yrigoyen 1051, Ciudadela, Pvcia. Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e.13|9 Nº 8.720 v.14|9|77

HOSPITAL NACIONAL JOSE A. ESTEVES
Expediente Nº 1-2020-4106000893|77-0
Llámase a Licitación Pública Nº 12|77, para el día 19 de setiembre de 1977, a las 11 hs., a fin de contratar la adquisición de materiales de construcción y elementos de plomería y mecánica, con destino a este Establecimiento.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Hospital Nacional "José A. Estéves", Garibaldi 1661, Témperley, F. C. N. G. Roca, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia.
e.13|9 Nº 8.721 v.14|9|77

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS
Llámase a Licitación Pública Nº 54|77 para el día 29 de setiembre de 1977, a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de: Equipos para radiología dental; material para Tocoginecología y Pediatría; equipo para Medicina Nuclear y Sistema compuesto de fichero, pinza tabuladora, agujas de acero, arco selector y 1.500 cartas multiperforadas para Pediatría, con destino al Hospital Nacional "Profesor Alejandro Posadas".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pvcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e.13|9 Nº 8.719 v.22|9|77

HOSPITAL NACIONAL DR. VICENTE ARROYABE
Licitación Pública Nº 4|77
Llámase a Licitación Pública Nº 4|77 para el día 26 de setiembre del año 1977, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Nacional "Dr. Vicente Arroyabe". La apertura de las propuestas tendrá lugar en el mencionado Establecimiento, calle Alberdi 855, en Tartagal (Pvcia. de Salta), debiendo dirigirse para informes al citado Nosocomio o a la Oficina de Contrataciones, Defensa 192, 4º Piso, Capital Federal. Las necesidades se refieren a: Instrumental Quirúrgico, Equipos de Electromedicina, Equipos de Intercomunicaciones, Matafuegos, etc.
e.13|9 Nº 8.728 v.22|9|77

HOSPITAL NACIONAL CHRISTOFORO JAKOB
SALTA
Llámase a Licitación Pública Nº 12|77, para el día 29 de setiembre de 1977, a horas (10) diez con el objeto de contratar la adquisición de elementos de librería para uso de los distintos servicios del Hospital. La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la División Compras y Suministros del Hospital Nacional "Christofredo Jakob". Avda. Gral. Richieri s|nº, Salta. Por pliegos e informes dirigirse a la citada dependencia.
e.13|9 Nº 8.722 v 14|9|77

HOSPITAL COLONIA NACIONAL SANTA MARIA
Expediente Nº 1-2020-4110000807|77-4
Llámase a Licitación Pública Nº 16|77 para el día 10 del mes de octubre de 1977, a las 13 horas, para contratar la adquisición de elementos de reparación y conservación (para carpintería, costurero, pinturería, electricidad, herrería, instalación de gas, plomería, albañilería, etc.) con destino al Hospital Colonia Nacional "Santa María", Punilla, Córdoba.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Sección Contrataciones del organismo licitante, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio, de lunes a viernes de 7 a 14 horas. — Dr. Jorge Michref, director.
e.12|9 Nº 8.680 v.21|9|77

HOSPITAL NACIONAL PROF. DR. RAMON CARRILLO
Expediente Nº 1-2020-0154000450|77-1
Llámase a Licitación Pública Nº 21|77, para el día 28 del mes de setiembre de 1977 a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: algodón, canalizadores, catgut, gasa, hilo de lino, sondas, guantes de goma, tarlatana, vendas, películas radiográficas, etcétera, con destino a Hospital Nacional "Prof. Dr. Ramón Carrillo".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en Serv. Adm. Contable-Contrataciones, Hipólito Yrigoyen 1051, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e.12|9 Nº 8.669 v.21|9|77

HOSPITAL NACIONAL DR. VICENTE ARROYABE
Licitación Pública Nº 3|77
Llámase a Licitación Pública Nº 3|77, para el día 26 de setiembre del año 1977, a las diez horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Nacional "Dr. Vicente Arroyabe". La apertura de las propuestas tendrá lugar en el mencionado Establecimiento, calle Alberdi Nº 855, en Tartagal (Provincia de Salta), debiendo dirigirse para informes al citado Nosocomio o a la Oficina de Contrataciones, Defensa 192, 4º Piso, Capital Federal. Las necesidades se refieren a productos medicinales, químicos (reactivos de Laboratorios clínicos), pinturas, detergentes, lacas, jabones, etc.
e.7|9 Nº 8.509 v.14|9|77

HOSPITAL NACIONAL "PROF. DR. MARIANO CASTEX"
Expte. Nº 2020-0181000469/77-1
Llámase a Licitación Pública Nº 56/77, para el día 23 del mes de setiembre de 1977, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición material vario para Enfermería (agujas, sondas, trujillón, jeringas, etc.), con destino al Hospital Nacional "Prof. Dr. Mariano R. Castex".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional "Prof. Dr. Mariano R. Castex". División Compras y Suministros, Balcarce 900, San Martín, provincia de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e.5|9 Nº 8.432 v.14|9|77

HOSPITAL NACIONAL "PROF. DR. MARIANO CASTEX"
Expte. Nº 2020-0181000471/77-6
Llámase a Licitación Pública Nº 57/77, para el día 22 del mes de setiembre de 1977, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de elementos de mantenimiento y conservación, con destino al Hospital Nacional "Prof. Dr. Mariano R. Castex".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional "Prof. Dr. Mariano R. Castex", División Compras y Suministros, Balcarce 900, San Martín, provincia de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e.5|9 Nº 8.433 v.14|9|77

Secretaría de Deportes y Turismo

UNIDAD TURISTICA EN EMBALSE
Licitación Pública Nº 9|UTE|77
Llámase a Licitaciones Públicas con el objeto de adquirir los materiales que más abajo se detallan, con destino a la Unidad Turística en Embalse Pvcia. de Córdoba).
Apertura: 26|9|77, a las 10,30 horas. Rubro: Materiales de electricidad.

Licitación Pública Nº 11|UTE|77
Apertura: 26|9|77, a las 11 horas. Rubro: Maderas distintos tipos. Consulta y retiro de pliegos: Servicio de Contrataciones de la Secretaría de Estado de Deportes y Turismo, Defensa 120, 5º Piso, Ofic. 5.147, Capital Federal y en la Ciudad Turística en Embalse (Pvcia. de Córdoba). Recepción y apertura de las ofertas: Unidad Turística en Embalse, sita en Embalse (Cba.).
e.13|9 Nº 8.727 v.14|9|77

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Llámase a Licitación Pública con referencia a la "Adquisición de formularios varios para stock". Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, Florida 302, 3er. piso de 10 a 16 horas. Valor del pliego $ 500.
Fecha de apertura el día 19 de setiembre de 1977, a las 11 horas.
e.13|9 Nº 8.730 v.14|9|77

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Llámase a Licitación Pública con referencia a la "adquisición de 388 trajes de invierno y 396 trajes de verano, para stock". Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en Florida 302, 3º piso, de 10 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 2.000.
Fecha de apertura el día 28 de setiembre, a las 11 horas.
e.9|9 Nº 8.615 v.20|9|77